

24. 569

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



CRISIS DE AUTORIDAD EN LA
ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JORGE ENRIQUE SILVA ALEGRIA

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE ESTA
DOS AMERICANOS

- 1.- EL PENSAMIENTO DE SIMON BOLIVAR
- 2.- EL CONGRESO DE PANAMA DE 1826
- 3.- FRACASO DEL HISPANOAMERICANISMO BOLIVARIANO
- 4.- EL NACIMIENTO DEL PANAMERICANISMO
- 5.- LA NOVENA CONFERENCIA PANAMERICANA

1.- EL PENSAMIENTO DE SIMON BOLIVAR

Hemos investigado sobre sus ascendientes y sobre su vida y así localizamos al primer Simón Bolívar el cual había - llegado doscientos años antes de que naciera el Libertador, - el cual era oriundo de La Marquina, cerca de la Bahía de Vizcaya, éste español se establece en una de las islas de las - Antillas Mayores llamada Santo Domingo o Haití, éste en el - año de 1559 con el título de Procurador o Escribano Público - (Notario), él citado español dura cuatro años como Secretario de las Camaras de Audiencia, en el año de 1590 pasó a Caracas con el Capitán General de Venezuela Don Diego de Oso--rio quien lo nombro representante oficial del Cabildo de Caracas, después seria enviado a España para desempeñar una misión del Gobernador General ante la Corte. Este se casa con una acaudalada dama, teniendo por hijos a Simón y Beatriz -- (1).

Este fué encarcelado ya que se le acusaba de mal uso de fondos públicos. Los familiares de éste comprobaron su ino--cencia, razón por la cual le fué otorgada su libertad y ade--más, para resarcir el daño le fué dada una pensión anual de--

(1) Ayala, Segundo F., Bolívar y el Sistema Interamericano, Mit. Im--prenta Municipal. Quito, Ecuador. 1962. págs. 2-3.

120,000 maravedis de manera vitalicia, para este momento ya se encontraba trastornado mentalmente, ya que el indulto había llegado tarde.

El hijo de éste, Simón estudio la carrera de sacerdocio pero este a la muerte de su padre, por causa de su enfermedad, decide casarse teniendo por descendiente a un hijo de nombre Antonio de Bolívar, este matrimonio dura poco, ya que queda viudo, una vez quedando en ese estado civil, es nombrado por la Iglesia Jefe del Santo Oficio de la Inquisición en Caracas. Su hijo Antonio de Bolívar se dedica a la política llegando a tener el Grado de Capitán, éste se casa con una criolla y sólo tuvo un hijo de nombre Luis de Bolívar y Rebolledo, éste fué abuelo del Libertador quien fué defensor de los derechos reales al combatir contra los piratas que llegaban a tierra firme Española, además fué Gobernador General de Venezuela y dos veces Alcalde Ordinario de Caracas, entre las propiedades que tuvo, compro el Monasterio de Monserrat en 1731 pagando 20,000 ducados. (2)

El citado Don Luis de Bolívar y Rebolledo al casarse -- tiene como hijo único a Don Juan Vicente de Bolívar y Pontepadre del Libertador, quien nació en Caracas en 1726 éste -- fué educado en España por ser de acaudalada familia, ya que era costumbre de la época, y tiempo más tarde, estudió la carrera de Militar. El 30 de Noviembre de 1773 se casa con Doña María de la Concepción Palacios y Blanco ésta teniendo la

(2) Ibíden. pág. 3.

edad de 14 años y del citado matrimonio tuvieron por hijos - a; María Antonia, Juana, Juan Vicente, Simón y María del Carmen. El cuarto de los hijos nació el 24 de Julio de 1783 en la Ciudad de Caracas, para esta época sus hermanos tenían -- seis, cuatro y dos años respectivamente, el Libertador tuvo por nombre el de Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar Palacios, el cual fué bautizado el 30 de Julio de -- 1783 en la Catedral de Caracas. (3)

Al cumplir tres años de edad el Libertador pierde a su padre, quien muere en Caracas en 1786, al enviudar su madre se pone delicada de salud, razón por la cual se mudan al campo a la Hacienda de San Mateo la cual en época pasada había sido regalada por la Iglesia al Sacerdote Simón por los servicios que prestó, y que había sido heredada por el padre -- del Libertador ya que era hijo único, en esta Hacienda estuvo viviendo Simón, María del Carmen y su madre, sus hermanos vivieron al lado de su abuelo materno, quien además era el - administrador de la fortuna Bolívar. Los hermanos mayores de Bolívar tenían como maestro particular a un señor de nombre Simón Rodríguez, quien tres años más tarde sería llevado a - San Mateo, para ser así el primer maestro del Libertador, el cual algunas veces se hizo llamar Simón Carreño o Samuel Robinsón, el citado maestro además fué, contador y amanuense - de Don Feliciano Palacios y Sajo, abuelo materno del Libertador. El señor Rodríguez a la edad de 16 años estuvo en Europa regresando a la edad de 20 años a Caracas, éste se hizo -

(3) *Ibidem.* págs. 4-10.

llamar con el apellido de su madre Rodríguez, por razones -- sentimentales.

Nos hemos referido a Simón Rodríguez por su vida y sus ideas que tuvo, razón por la cual diremos algunas anécdotas.

En el año de 1797, Simón Rodríguez en unión con Juan María España y Manuel Gual, organizan un complot contra la Corona Real Española en las Colonias de América. Estos son des cubiertos, razón por la cual salen en un buque Inglés hacia Jamaica con nombres falsos. El citado Maestro hizo leer a Bolívar, Robinson Crusoe, ésto a la edad de nueve años, además le inculco ciertas ideas como, la libertad, la fraternidad, - la igualdad, los valores humanos y le explica como la revolución francesa había tratado de establecer esos valores y la idea de la república. Bolívar por ser un ingenuo en la materia y por su corta edad protesta a su familia sobre el tipo de enseñanza que estaba recibiendo, ya que al futuro Libertador le parecía poco amena, además los tutores investigaron - sobre la vida que llevaba el citado Maestro la cual además - de tener ciertas ideas liberales, tenía una vida mundana y - llena de placeres, razón por la cual deja de ser Maestro de Bolívar, además que en esa época muere la madre del Libertador motivo por lo que el citado Maestro es nombrado tutor -- del joven. En julio de 1797 conspiran Rodríguez, Gual y España el primero no es atrapado y huye, el segundo y tercero -- son atrapados, el segundo escapa mientras el tercero es sen-

tenciado a muerte, por lo tanto el joven Bolívar queda sin tutor y sin Maestro, causa por la que pide ser educado en Es pa ña, petición que le es negada. Mientras esto sucedía Simón Rodríguez escapa a Jamaica donde vive tres años, de ahí viaja a los Estados Unidos "Baltimore" y de Norteamérica viaja a Europa, donde permanece casi veinte años lugar donde más tarde se encontraría con el futuro Libertador, esto sería en la Ciudad de Viena en Austria.

Volviendo a Bolívar diremos, que su nuevo Maestro llevaba por nombre el de Andrés Bello quien dominaba algunas mate rias y aficiones, las cuales éste le transmitió al joven Bolívar, estas eran Filosofía, Las Bellas Letras, Equitación y Gimnasia. Como tutor queda su Tío Carlos, al que el joven Si món le expresa su también inconformidad respecto de su segun do Maestro, razón por la que su Tío Carlos hermano de la que fuera madre de Simón, decide enviarlo a estudiar a España a la Ciudad de Madrid. El joven Bolívar a la edad de quince y medio años es informado que debe prepararse para salir en su viaje de estudios al viejo Continente, noticia que lo alegra en verdad, y sale de Caracas hacia el Puerto de La Guaira, - el 19 de enero de 1799 se embarca en el vapor San Ildefonso hacia Veracruz, Puerto en el que se detienen más de lo debido ya que había un bloqueo Inglés cerca de Cuba, razón por la cual Bolívar decide viajar a la Ciudad de México en un -- corto viaje, hospedandose en la casa del Oidor Aguirre, para quien lleva cartas de recomendación por parte del Obispo de-

Caracas. El Oidor Aguirre solicita una audiencia con el Virrey de la Nueva España, esto a petición de Bolívar, la cual es concedida, en la conversación dice Bolívar al Virrey que los sudamericanos desean ser independientes, razón por la que termina bruscamente la corta conversación. Bolívar abandona la Ciudad de México, regresando a Veracruz rápidamente ya que ahí debe tomar el barco que lo llevaría a Cuba y de este lugar saldría en un convoy a España. Bolívar desembarca en Vizcaya y de este Puerto viaja camino a Madrid donde estudio un corto tiempo, pero donde conoce a María Teresa Rodríguez del Toro con la que se casa, ésta de 16 años y él de 19 años, la boda se lleva a cabo el 15 de Mayo de 1802 en la Ciudad de Madrid, una vez casados deciden regresar a Venezuela a la Hacienda de San Mateo, lugar donde a los pocos meses muere su esposa causa de fiebre, Bolívar una vez viudo y entristecido decide regresar a Caracas, donde le pide a su hermano Juan Vicente parte de la fortuna Bolívar y objetos para venderlos en Europa y con lo que obtenga y lo que lleva en dinero vivir varios años en el viejo Continente, estos objetos fueron vendidos en Cádiz y además su hermano le manda fondos para su subsistencia, una vez vendidos los objetos viaja a la casa de su exsuegro el Marqués del Toro en la Ciudad de Madrid, donde permanece unos meses. (4) Ya que se ve en la necesidad de viajar por una orden real que pedia que los extranjeros que estuvieran en España salieran, razón por la cual Bolívar sale hacia Francia, llegando a París en Mayo de 1804, donde conoce a Humboldt y Chateaubriand, una -

(4) *Ibídem.* págs. 13-23.

vez estando en París decide ir en busca de su exmaestro Simón Rodríguez, el cual se encontraba trabajando en un laboratorio de química en la Ciudad de Viena en Austria. Ambos regresan a Francia donde se dedica a dar fiestas y a tener una vida de lo mejor, fué uno de los asistentes a la Coronación de Napoleón I de manera no oficial. El Libertador y Simón Rodríguez se dedican a viajar a pie por Italia, iniciando esta caminata en Marzo de 1805 y en Agosto del mismo año ambos -- llegan a la Ciudad de Roma y en un día de ese mes, caída la tarde se encuentran en las antiguas ruinas Romanas, desde -- ahí contemplan el Monte Sacro o Colina Sagrada, el cual deciden escalar hasta lo alto para ver la Ciudad Eterna a la hora del crepúsculo, cansados al llegar a lo alto se sientan -- en una columna parte de un antiguo Templo Romano. (5)

Aquí narra Simón Rodríguez el Juramento del Libertador, en cuanto a las circunstancias dice el Doctor Manuel Uribe -- Angel que era fantasía de Rodríguez, pero afirma que el Juramento es cierto; al estar viendo el crepúsculo Bolívar se -- vuelve a Simón Rodríguez y le dice " Yo juro ante vos, juro por el Dios de mis padres, juro por éstos, por mi honor y -- por la patria, que no descanzaré mi brazo, ni dare paz a mi alma, hasta que haya roto las cadenas que nos oprimen merced al yugo español ". (6) Esta transcripción es reafirmada -- por J. D. Monsalve "juró consagrar, su fortuna, tranquilidad y vida, y luchar sin tregua ni descanso por la libertad de su país". (7) Bolívar al haberse trasado este princi--

(5) *Ibidem.* pág. 31.

(6) *Ibidem.* pág. 34.

(7) Monsalve, José D., *El Ideal Político del Libertador Simón Bolívar.* -- Edit. América. Madrid, España. pág. 342.

pio decide con su maestro regresar a Francia, Bolívar le pide a su acompañante que regresen a Caracas, acto que no desea su exmaestro, antes de salir de Francia Simón Bolívar ingresa a la Masonería, al tener poca fé en ella decide dejarla, ya que en ella habia compatriotas con ideas liberales como las suyas. En Marzo de 1807 embarca en Hamburgo con dirección a Venezuela pasando por Boston y Nueva York, luego llega a La Guaira y de ahí a Caracas a donde llega a fines de Junio de 1807.

Hemos de mencionar al General Francisco Miranda quien nació en la Ciudad de Caracas en 1750, su padre enriquecido por el comercio de paños, lo manda a España donde estudia la Carrera de Armas, tiempo mas tarde representa a los españoles en un combate contra los ingleses en Florida, llegando a obtener el grado de Oficial en el Ejército Español, hecha una vez la paz entre españoles e ingleses viaja hacia el Norte de América donde al llegar es honrado por el Jues Washington. El resultado de la Independencia de los Estados Unidos de América es lo que influye en él, la idea de libertad de su Ciudad natal contra los españoles, idea que este comunica a los Estadistas tanto norteamericanos como europeos, llegando hasta la Ciudad de San Petersburgo, Miranda se entrevista con Catalina la Grande con el fin de recaudar fondos para llevar a cabo la Revolución, dicha dama ayuda económicamente a Miranda, apoyando sus ideas, como también fue ayudado por algunos norteamericanos aunque con menor éxito económico.

Llega a Londres donde conoce a William Pitt, quien le da una pensión, ya que el inglés veía en Miranda un futuro servidor en América para el desarrollo de la Política Inglesa.

Miranda se encuentra con Manuel Gual en Londres y éste cuenta a Miranda el complot que efectuarón en Julio de 1797, en el que él y Rodríguez escaparon, pero con rumbos opuestos no siendo así el paradero de su compañero España, el cual -- muere. Miranda actua inmediatamente reuniendo en París a varios colegas afines con la idea de Independencia, el 22 de Diciembre de 1797.

Toman las siguientes normas para la acción libertadora:

- 1.- Reconocimiento de la Jefatura de Miranda.
- 2.- Dar el nombre de Colombia al nuevo Estado.
- 3.- Su gobernante se llamara Inca.
- 4.- Señalar el Istmo de Panamá como centro de la conferencia.
- 5.- Adoptar como bandera común el oriflama " amarillo, azul y rojo ". (8)

La idea de dar el nombre del descubridor al nuevo Gobierno es exclusiva de Miranda, ya que en español es Colón, en el latín españolizado es Columbo, en latín Columbus derivándose, Colonia, Columbo, Columbia y Colombia. El primer antecedente de llamarla así se encuentra en una carta en francés, enviada el 11 de abril de 1788, desde Hamburgo al Príncipe Alemán Carlos de Hesse y en ella le dice "Si el horóscopo favorable que el corazón generoso de vuestra Alteza quiso hacer para la desgracia de Colombia, pudiese tener lugar alguna vez, no dejaré de comunicarle las noticias". (9)

No esta de más hablar de la estancia de Miranda en el Colegio Real Neoyorkino, tiempo en el cual se realizó la Independencia de las Trece Colonias de Norteamérica, que estuvo bajo la dominación Inglesa, en el tiempo en el que se consuma la Independencia de Norteamérica su Colegio Real Neoyorkino cambia su nombre por el de Universidad de Columbia, razón por la cual creemos que Miranda recibe su primera inspiración de llamar Colombia a su Ciudad natal, de su estadía en Norteamérica. Volviendo a Miranda en Europa, deja la Ciudad Lux, ya teniendo un plan trazado decide ir a los Estados Unidos de América en busca de refuerzos armamentistas como económicos para sus proyectos, llegando en noviembre de 1806 pero nada consiguió oficialmente pero si privadamente lo cual fué poco, y con eso formo una expedición la cual instalo en Haití, donde se alistó con tres embarcaciones con destino a Venezuela, dos fueron detenidas por los españoles y -

(9) Ibidem. pág. 38.

en la restante huyó Miranda a la Isla Trinidad, días después consiguió quinientos hombres con la ayuda del Gobernador de los Barbados, y en quince buques pequeños se lanzó a ocupar la Ciudad de Coro, lugar donde desconocieron la autoridad española, Miranda una vez lanzado a la lucha pide a los habitantes de Coro ayuda, a los hombres que tuvieran entre 16 y 55 años pero nadie acude a reforzarlos. Días más tarde, el Gobierno Español ofrece una recompensa por su cabeza razón por la que Miranda huye a la Isla Aruba, donde espero refuerzos ingleses, pero celebrada la paz entre España e Inglaterra no consigue nada, volviendo así a Londres en la fragata Alexandra en 1806. Añadiremos que Miranda en 1795 propuso un programa de paz para Europa, que debería de reunirse en un Congreso, para el arreglo de sus intereses, éste documento contenía, el problema Polaco, el libre tránsito por los ríos la organización de Alemania, y el Estatuto de las Colonias.

Volviendo a Bolívar; llega a Venezuela en 1807 con ciertas ideas liberales, razón por la cual se pone en contacto con colegas afines con su pensamiento, además los caraqueños lo ponen en conocimiento de los hechos sucedidos en su ausencia y le dicen que Miranda huyó a Londres.

Al estallar la primera República en 1810 Bolívar sugiere pedir refuerzos a los ingleses razón por la cual es nombrado Embajador éste acompañado de un segundo Embajador Luis López Méndez y el Secretario Andrés Bello.

Esta es a nuestra consideración la primera vez que el - Embajador Bolívar participa fervientemente como liberal de - la causa de Independencia. Y así localizamos, el antecedente primario que dijo Bolívar a un medio de comunicación masiva, como es el periódico Morning Chronicle de Londres y su ideal que es la Unidad de las Colonias Españolas en el Continente-Americano. La cual decidimos transcribir "Se publicó en dicho periódico inglés el 15 de septiembre de 1810 y advertía proféticamente": "El día, que no está lejos, en que los venezolanos se convenzan de que su moderación, el deseo que demuestran de sostener relaciones pacíficas con la Metrópoli - sus sacrificios pecuniarios, en fin, no les hayan merecido - el respeto ni la gratitud a que creen tener derecho, alzarán definitivamente la bandera de la Independencia y declararán la guerra a España. Tampoco descuidarán de invitar a todos - los pueblos de América a que se unan en una confederación. - Dichos pueblos, preparados ya para tal proyecto seguirán preurosos el ejemplo de Caracas". (10) Aquí hablaremos de los beneficios que esperaba Inglaterra de su participación en las Colonias Españolas en América, una de estas las enuncia el Maestro Gómez Robledo y dice "En verdad que los motivos de Inglaterra eran interesados, como lo son sin excepción los de una gran potencia, y que con aquella interposición -- salvadora ambicionaba asegurarse un lugar preferente en la - Política Comercial". (11) Con todo había de su parte un de sinteres territorial ya que Canning se había comprometido -- una y otra vez solemnemente a no tomar para sí parte alguna-

(10) Townsend Excurra, Andrés, *Las Ideas de Bolívar en la Integración de los Pueblos Latinoamericanos*. Edit. Jurídica. Lima, Perú. 1975 pág. 16.

(11) Gómez Robledo, Antonio, *Idea y Experiencia de América*. Edit. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1958. pág. 67.

de las Colonias Españolas. Más adelante el Maestro Gómez Robledo señala lo siguiente al hablar de Bolívar quien dijo: - "Nuestra Federación Americana -le escribe Bolívar a Santander- no puede subsistir si no la toma bajo su protección la Inglaterra". Pero en otra carta le dice lo siguiente: "En la infancia necesitamos apoyo, que en la virilidad sabremos defendernos". (12) Encontramos en el párrafo que acabamos de transcribir que Bolívar da a entender la idea de ser protegido e instruido por los ingleses y una vez cultivado abandonar esa protección para luchar por sí mismo. Además encontramos otra idea de porqué busca el apoyo inglés la cual mencionamos: "A las simpatías de Inglaterra en favor de la emancipación de los dominios españoles, continuó dando Bolívar la mayor importancia, pues consideró que únicamente una declaración formal en ese sentido podía evitar la guerra civil en Venezuela". Para conseguirla no omite esfuerzo alguno, y en carta a Sir Richard Wellesley manifiesta tanto su interés -- por la Patria, cuanto por creer que las Victorias Británicas contra Napoleón favorecían la Independencia de América... El genio de Napoleón lo atraía irresistiblemente, pero dominado ante todo por el anhelo de libertar a Sudamérica, estima ligada la suerte de ésta a los intereses británicos, y que, en consecuencia, debería combatirse al coloso caído en Waterloo como a un precursor de desgracias, si intentaba asilarse en el suelo del Nuevo Mundo. Para él era indispensable ganarse el apoyo de su implacable enemigo, dado que los recursos --- británicos eran superiores a los de tres poderosas Naciones-

(12) Ibidem. pág. 68.

Europeas. Se preocupa de que siempre haya representantes de las nuevas Nacionalidades ante el pueblo Inglés. (13)

Pues bien, ahora narraremos unos de los pasos liberales más importantes que dió el Libertador Simón Bolívar: Al momento de volverse a levantar en armas los venezolanos contra los españoles, así derrotarlos casi en su totalidad decide ir a vivir a la Ciudad de Kingston, ya dimitió el mando a favor del General Florencio Palacios, por tener ideas diferentes entre ambos, y para evitar problemas decide ir a Jamaica, llegando el 13 de mayo de 1815. En Jamaica Bolívar mantiene una bien reducida correspondencia con los ingleses que viven ahí y quienes a su vez son participes de las ideas de Bolívar, el sistema de correspondencia que mantenían era mediante nombres anónimos para no hacer notar sus ideas, esto lo reafirmamos con lo que dice Francisco Cuevas Cancino "Inglaterra veía con particular antipatía a esos revolucionarios que le llegaban a la costa firme, que no tenían ni con que mantenerse, y que además le alborotaban a la esclavitud".

(14)

Es en ésta época en la cual Bolívar escribe su famosa Carta de Jamaica la cual titula "Contestación de un Americano meridional a un Caballero de esta Isla" éste título es dado por el Libertador, por los principios que acabamos de exponer, esta carta va dirigida a Henry Cullen, quien era un rico plantador que vivía en la población de Palmouth, al Nor

- (13) Ayala, Segundo F., Bolívar y el Sistema... op. cit. pág. 32.
 (14) Cuevas Cancino, Francisco, La Carta de Jamaica Redescubierta. El Colegio de México. Edit. Galache. México. 1975. pág. 19.

te de Jamaica, como a 95 millas de Jamaica. La carta que escribe Bolívar es la respuesta a una contestación que hace Cullen a Bolívar, la cual escribe el Caballero Inglés el 29 de Agosto de 1815, y éste recibe respuesta de Bolívar el 6 de Septiembre de ese mismo año, pero conoce tan poco de la vida e ideas del Libertador, que en ese mismo mes pide al General Robertson - siempre a través de Maccomb inglés que era comerciante y quien ayudo a Bolívar en su propaganda, una síntesis biográfica del Libertador. (15) Leímos la Carta de Jamaica de la versión clásica y también la nueva versión de -- Francisco Cuevas Cancino, y decimos nueva versión ya que ésta, se apega más al pensamiento de Bolívar todavía, y entre sus párrafos seleccionamos varios ya que contiene las ideas principales de Bolívar sobre la unidad e integración de los Pueblos de la América Española " Yo deseo más que otro alguno ver a la América convertida en la más grande nación del universo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria ". Párrafos más adelante cita Bolívar otro de sus ideales " Que idea mas grandiosa, la de moldear al Nuevo Mundo en una gran nación, enlazada por un solo y gran vínculo; profesando la misma religión, unido por la lengua, el origen y las costumbres, debe tener un solo Gobierno para incorporar los diferentes Estados que pueden formarse ". Pero esto es imposible, porque lo remoto de sus regiones, lo diverso de sus situaciones, lo contencioso de sus intereses y lo diferente de sus caracteres, dividen a la América.

(15) *Ibidem.* págs. 22-23.

¡ Cuán sublime sería el espectáculo si el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los Griegos, - ojalá que algún día tengamos la lucha de instalar allí en un agosto congreso a los representantes de Repúblicas, Reinos- e Imperios, y de negociar y tratar con las naciones de las - otras tres partes del globo las grandes e interesantes cuestiones de la guerra y de la paz. (16) Hemos de añadir que la citada Carta de Jamaica fué publicada en 1818 la primera- versión inglesa en el Jamaican Quarterly Journal and Litera- ry Gazette. Ya que la Corona Inglesa había celebrado la Paz- con la Corona Española, y que si la Corona Inglesa publicara la citada carta, ésto sería en perjuicio de los colonizado- res españoles en América y en beneficio de los liberales en- el citado Continente, razón por la cual se verían seriamente afectadas las relaciones entre ambas Coronas, y así favorece- rían la causa de Independencia, la carta fué publicada tres- años después de su creación ya que en 1818 se encontraban en lucha los liberales americanos y los conquistadores españo- les, luchando los americanos por la conservación de la segun- da República, y como de hecho no había ningún Gobierno en -- las Colonias Sudamericanas los ingleses aprovecharon para pu- blicar la citada carta, pero además veían, que era casi un - hecho la Independencia de Venezuela, y que los españoles di- fícilmente reinstalarían el Gobierno representante de la Co- rona Española.

Añadiremos también algo sobre el discurso de Angostura:

(16) *Ibídem.* págs. 75-76.

" Sí merezco vuestra aprobación, habré alcanzado el sublime-título de buen ciudadano, preferible para mí al de Libertador que me dio Venezuela ". (17)

En Mayo de 1813, a su paso por la Ciudad de Mérida, en los Andes Venezolanos, Simón Bolívar fué aclamado por el Pueblo como su Libertador, título que le fué conferido en Octubre de ese mismo año, de un modo oficial y solemne, por la Municipalidad de su Ciudad natal, Caracas.

Otro título del cual Bolívar hablo en su discurso de Angostura fué el que se le dio en la Ciudad de Cundinamarca: - " Al de Pacificador que me dio Cundinamarca, y a los que el mundo entero pueda dar ". (18)

Así fué llamado Bolívar en Diciembre de 1814, cuando a la cabeza de un ejército logro que la Provincia de Cundinamarca, cuya Capital era Bogotá se uniese a las demás Provincias Confederadas de la Nueva Granada (hoy Colombia).

También hemos decidido transcribir otra de sus ideas -- que plasmo en su circular de 1824, la cual anotamos por considerarla de suma importancia desde el punto de vista unionista que tuvo respecto de las Colonias Españolas en América.

(17) Cuadernos de Cultura Latinoamericana. No. 30. Simón Bolívar, Discurso de Angostura. UNAM. Edit. Polyaestros de México. México. - 1978. pág. 6.

(18) *Ibidem.* pág. 6.

CONFEDERACION AMERICANA

CIRCULAR

De S. E. el Libertador de Colombia y Encargado del Supremo Mando de la República del Perú; invitando a los Gobiernos de las demás Repúblicas de América a mandar sus representantes al Istmo de Panamá con el fin de celebrar una Asamblea General.

Lima, diciembre 7 de 1824.

Grande y buen amigo:

Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener el sistema de garantías que en paz y guerra, sea el escudo de nuestro nuevo destino; es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las Repúblicas Americanas, antes colonias españolas tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos Gobiernos.

Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este -- gran cuerpo político pertenece al ejercicio de una autoridad sublime, que dirija la política de nuestros Gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo -- nombre solo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una Asamblea de Plenipotencia

rios nombrados por cada una de nuestras Repúblicas, y reunidos bajo los auspicios de la victoria obtenida por nuestras armas contra el poder español.

Profundamente penetrado de estas ideas invité en ochocientos veinte y dos, como Presidente de la República de Colombia, a los Gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una confederación y reuniésemos en el Istmo de Panamá u otro punto elegible a pluralidad, una Asamblea de Plenipotenciarios de cada Estado " Que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurrieran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias ".

El Gobierno del Perú celebró en 6 de junio de aquel año un tratado de alianza y confederación con el plenipotenciario de Colombia; y por él quedaron ambas partes comprometidas a interponer sus buenos oficios con los Gobiernos de la América antes española, para que entrando todos en el mismo pacto, se verificase la reunión de la Asamblea General de los confederados. Igual tratado concluyó en México a 3 de octubre de 1823, el Enviado Extraordinario de Colombia a aquel Estado; y hay fuertes razones para esperar que los otros Gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

Diferir más tiempo la Asamblea General de los Plenipo--

tenciarios de las Repúblicas que de hecho están ya confederadas, hasta que se verifique la adhesión de los demás, sería privarnos de las ventajas que produciría aquella Asamblea -- desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente, si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político y, muy particularmente, el continente europeo.

La reunión de los Plenipotenciarios de México, Colombia y el Perú se retardaría indefinidamente si no se promoviese por una de las mismas partes contratantes; a menos que se -- aguardase el resultado de una nueva y especial Convención sobre el tiempo y lugar relativos a este grande objeto. Al considerar las dificultades y retardos por la distancia que nos separa, unidos a otros motivos solemnes que emanan del interés general, me determino a dar este paso con la mira de promover la reunión inmediata de nuestros Plenipotenciarios, -- mientras los demás Gobiernos celebran los preliminares que -- existen ya entre nosotros sobre el nombramiento e incorporación de sus representantes.

Con respecto al tiempo de la instalación de la Asamblea me atrevo a pensar que ninguna dificultad puede oponerse a -- su realización en el término de seis meses, aun contando el día de la fecha; y también me atrevo a lisonjear de que el -- ardiente deseo que anima a todos los americanos de exaltar -- el poder del Mundo de Colón, disminuirá las dificultades y -- demoras que exijan los preparativos ministeriales y la dis--

tancia que media entre las capitales de cada Estado y el punto central de reunión.

Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el Istmo de Panamá sería señalado para este augusto destino, colocado, como está, en el centro del globo, viendo por una parte el Asia, y por otra el Africa y la Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El Istmo está a igual distancia de las extremidades: y por esta causa podría ser el lugar provisorio de la primera asamblea de los confederados.

Defiriendo, por mi parte, a estas consideraciones, me siento con una grande propensión a mandar a Panamá los Diputados de esta República, apenas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta de esta circular. Nada ciertamente podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazón, como la conformidad que espero de los Gobiernos confederados a realizar este augusto acto de la América.

Si V. E. no se digna adherir a él, preveo retardos y perjuicios inmensos, a tiempo que el movimiento del mundo lo acelera todo, pudiendo también acelerarlo en nuestro daño.

Tenidas las primeras conferencias entre los Plenipotenciarios, la residencia de la Asamblea, como sus atribuciones

pueden determinarse de un modo solemne por la pluralidad; y entonces todo se habrá alcanzado.

El día que nuestros Plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público, y recuerde los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del Istmo. En él encontrarán el plan de las primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el Universo ¿ Qué será entonces el Istmo de Corinto comparado con el de Panamá ?

Dios guarde a V. E.

Vuestro grande y buen amigo,

BOLIVAR.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores,

José Sánchez Carrión

A los Gobiernos de Colombia, México, Guatemala, Buenos-Aires y Chile. (19)

Consideramos que con estos datos que acabamos de transcribir damos por concluido este primer inciso ya que, dimos-

(19) Leona, Vicente, Relaciones Diplomáticas de Bolívar con Chile y - Buenos Aires. Tomo I. Edit. Imprenta Nacional. Caracas, Venezuela 1954. págs. 40-43.

desde sus rasgos familiares, su enseñanza, sus maestros, sus amistades, sus ideales y el tipo de amistades que motivaron en Bolívar el comportamiento de liberal como de unión de los pueblos de América que fueron colonizados por los españoles.

Pero también como último punto a transcribir en este inciso es lo siguiente "No creo Bolívar deber aguardar más, sino que, apenas nombrado Presidente de Colombia, proveyó el envío de dos agentes: uno al Sur de América, Mosqueira y otro al Norte, Santa María, con el encargo de negociar ciertos artículos preliminares y propuestas del Congreso General, Don Miguel Santa María por su parte enviado a México, con idéntico propósito, vio así mismo coronados sus esfuerzos al suscribir con Don Lucas Alamán, Secretario de Relaciones Exteriores, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua entre México y Colombia. Es en este Tratado tan importante donde cita como idea de unión la palabra de los Griegos Unidos Anfictiónico". (20)

2.- CONGRESO DE PANAMA DE 1826

El Congreso fué inaugurado el día 22 de junio de 1826,-- estaban representados los siguientes estados: la Gran Colombia que incluía los actuales estados de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá; México, Perú y Centroamérica que era una República unida incluyendo lo que ahora son las Repúblicas independientes de Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Honduras. La Gran Bretaña estaba representada por un observador y los Países Bajos contaban con la presencia de un representante extraoficial.

El Congreso celebró diez reuniones, la última de las -- cuales tuvo lugar el 15 de julio de 1826; su realización --- principal fué un Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación que contenía treinta y un artículos y un artículo adicional suplementario. El tratado era de carácter trascendente. Por sus condiciones, las partes procuraron crear una --- alianza y confederación mutua entre ellas que fuera eficaz -- en la paz así como en la guerra, para mantener defensiva y -- ofensivamente, en caso de necesidad, la soberanía e independencia de cada una de las potencias confederadas contra toda

dominación extranjera; para garantizar a las partes el disfrute de la paz, y para promover la armonía y el entendimiento entre ellas, así como con otras naciones.

Para llevar a cabo la alianza, las naciones contratantes se obligan a una defensa mutua contra todo ataque que pusiera en peligro su existencia política y se comprometieron a usar su influencia, sus recursos y fuerzas militares contra los enemigos de uno o de todos ellos, y en un tratado aparte se especificaba la proporción en que cada uno habría de contribuir a la causa común.

Reconociendo la necesidad de fortalecer los vínculos fraternales de los signatarios, las partes convinieron en reunirse cada dos años en tiempos de paz, y una vez al año mientras prosiguiera la guerra con España, o durante cualesquiera guerra futura, en una Asamblea general compuesta por dos Ministros Plenipotenciarios de cada una de las partes, se declaró que los objetos principales de esta Asamblea general habían de ser:

Primero.- Negociar y concluir entre los poderes que ésta represente, todos aquellos tratados, convenciones y disposiciones que puedan colocar sus relaciones recíprocas sobre una base satisfactoria y mutuamente aceptable.

Segundo.- Contribuir a la conservación de una paz amig

tosa e inalterable entre las potencias confederadas, sirviéndoles como consultora en ocasiones de grandes conflictos, como punto de contacto en los peligros comunes, como fiel intérprete de los tratados y convenciones públicas concluidos por ellas en dicha Asamblea, cuando surgiera una duda en cuanto a su construcción, y como conciliadora en sus controversias y discrepancias.

Tercero.- Esforzarse por lograr la conciliación, o mediación, en todas aquellas cuestiones que pudiesen surgir entre las potencias aliadas o entre cualquiera de ellas y una o más potencias ajenas a la confederación, siempre que se viéren amenazadas por una ruptura, o comprendidas en guerra por motivo de agravio, graves perjuicios u otras quejas.

Cuarto.- Ajustar y concluir, durante las guerras comunes de las partes contratantes con una o varias potencias ajenas a la confederación, todos aquellos tratados de alianza, incumbencia, subsidios y contribuciones que aceleren su terminación.

Las partes se sometieron a comprometer todas sus dificultades como diferencias a la Asamblea para la formulación de una recomendación amistosa. En casos de queja o reclamación de perjuicios les quedaba prohibido no solo declarar la guerra, sino también ordenar actos de represalia antes de haber presentado el caso para el fallo conciliatorio de la ---

Asamblea general. Ninguna de las partes habría de declarar la guerra a una nación ajena a la confederación sin solicitar primero los buenos oficios, interposición y mediación de todos los aliados. Se estipularon sanciones en términos que cualquiera de las partes que violarán esas condiciones al iniciar hostilidades contra otra, o al no cumplir con los fallos de la Asamblea en aquellas cuestiones que le hubiesen sido sometidas con anterioridad, habría de ser excluida de la confederación. En tal caso, la reintegración del transgresor era imposible, salvo por voto unánime. Además se estipuló que si alguna de las partes llegara a cambiar substancialmente su forma actual de Gobierno, debería ser por ese acto, excluida de la confederación y no debería ser reconocida ni reintegrada, a no ser por el voto unánime de todas las partes.

El Artículo 21 parece una internacionalización de la Doctrina de Monroe, al menos aquella parte que se refiere a la no colonización por los poderes europeos, en que las partes se obligaron a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos y oponerse a cualquier intento de establecimiento colonial dentro de ellos. Por el Artículo 22, las partes garantizaron mutuamente la integridad de sus territorios, colocándolos bajo la protección de la confederación tan pronto como sus respectivas fronteras hubiesen sido señaladas y fijadas de acuerdo con las convenciones especiales que se celebrarían por los estados interesados. De esta manera se vio la necesidad, no sólo de celebrar conferencias

en intervalos regulares y de un mecanismo para el arreglo de disputas, sino también para la eliminación de dificultades - entre los miembros, mediante la mutua garantía de las fronteras territoriales sobre la base del statu quo.

Otros artículos importantes prohibieron que cualquiera de las partes hiciera la paz con los enemigos de su independencia, sin incluir a todos los demás aliados, reglamentaron la manera en que las partes debían, en caso necesario, prestar su ayuda en tierra o en mar, permitieron la admisión de otros estados americanos a la confederación, prohibieron la trata de esclavos, reglamentaron la condición legal de los - ciudadanos de un estado que residían en otro, y dictaron disposiciones para que las relaciones comerciales debieran ser reglamentadas en la siguiente Asamblea. En el artículo adicional se declaró que después de la ratificación del Tratado las partes deberían de proceder a fijar de común acuerdo todos los puntos, reglas y principios que habrían de gobernar su conducta en tiempos de paz y guerra.

De un modo casi simultáneo al establecimiento de las -- nuevas naciones de la América, Bolívar procuro darles una organización internacional y un derecho internacional para sus relaciones mutuas. Desde el punto de vista de organización - internacional moderna, poco fué pasado por alto. Se contem--pló una liga o confederación de carácter político militar en una amplia escala hemisférica. Abarcaba dentro de su compe--

tencia el arbitraje, la conciliación, el mantenimiento de la integridad territorial, y un sistema de garantías, así como la eliminación de barreras económicas y políticas, barreras que constituían elementos desalentadores de una cooperación pacífica y eficaz. Ni siquiera los problemas sociales fueron pasados por alto, pues el comercio de esclavos habría de ser abolido. Lamentablemente, el sueño de Bolívar de una acción común para la paz y la seguridad del hemisferio fue prematuro. No se pudo crear un sistema de seguridad colectiva porque las fuerzas contrarias a la unidad entre los Estados Americanos impidieron su aceptación. Solamente una nación, la Gran Colombia, ratificó el tratado, y aún así con reservas. Los acuerdos de Panamá no sólo no lograron aceptación, sino que la conferencia siguiente, programada para reunirse en Tacubaya, México, un año después, jamás se celebró.

Con todo, la inspiración de Bolívar habría de persistir como un precedente para futuras conferencias internacionales entre los Estados Americanos, como también sirvió de base para la organización mundial moderna. (21)

Pero además, hemos de sumar a estos párrafos el porque se quiso celebrar en el Pueblo de Tacubaya, México, la siguiente sesión del Congreso de Panamá.

Por parte de México concurren Don Mariano Michelena y Don José Domínguez, quienes regresaron a su patria en agosto

(21) Thomas, Ann Van Wynnen y Thomas, Jr., Aaron Joshua, La Organización de los Estados Americanos. Trad. Armando Arrangoin. Edit. — Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana. México. 1968. págs. 6-8.

to de 1826 por haber resuelto la mayoría de los Diputados -- trasladar el Congreso a Tacubaya, a fin de desvanecer toda -- sospecha respecto de la influencia a que se decía aspiraba -- Bolívar para dominar en el Continente Hispanoamericano.

Más racional es suponer que tal resolución fué debida -- al clima malsano de Panamá y a la pobreza de recursos que -- allí se sufría. (22)

(22) Resumen Integral de México a Través de los Siglos. Tomo IV. Edit. Compañía General de Ediciones, S. A. 8a. Edición. México. 1968. - pág. 104.

3.- EL FRACASO DEL HISPANOAMERICANISMO BOLIVARIANO

El siguiente paso que debería de darse era que se celebrara el Congreso de las Colonias Americanas Españolas en México y que sería en una Villa no lejos del centro de la Ciudad y que lleva por nombre el de Tacubaya. " El Gobierno mexicano fué singularmente tarde en ocuparse de las cosas del Congreso: hasta el 21 de mayo de 1827 fijo el Presidente Victoria sueldos a los plenipotenciarios y a los miembros de la legación, y sólo el siguiente agosto comenzaron a girarse algunas ordenes destinadas a sufragar los gastos de instalación de la Asamblea, procurando poner a disposición de los plenipotenciarios el Palacio Arzobispal de Tacubaya. Larrazábal, por oficio de 11 de abril de ese año, se hizo eco de la incertidumbre que había respecto a la actitud del Gobierno de México; sin la acidez que Gual empleó después con tanta frecuencia, es su opinión clara y concluyente. No conserve esperanza, - dice a su Ministro - de que México ratifique -- los tratados del Istmo: la ninguna franqueza y el misterio que se nota en este punto; el resfrío o indiferencia que generalmente se advierte, la ninguna noticia que se tiene de los Ministros del Perú, todo me hace desconfiar de nuestra -

unión...". (23)

"Larrazábal, sin embargo, en el curso de una segunda -- Conferencia celebrada el 12 de enero de 1828, una vez recibidas nuevas instrucciones, expresa claramente los esfuerzos -- infructuosos hechos por su Gobierno acerca de San Salvador, -- y concretamente pidió a México que auxiliara al Gobierno cen-- tral por medio de tropas enviadas desde Chiapas. Los repre-- sentantes mexicanos ofrecieron noticiar lo tratado al Presi-- dente Victoria, más el mes de enero transcurrió sin que nada se decidiera sobre el particular.

Los plenipotenciarios Colombianos y Centroamericanos vi-- sitaron a Victoria el 2 de febrero de 1828 para despedirse. -- Este les instó a quedarse, asegurándoles que la ratificación mexicana quedaría ultimada durante ese mes. Accedieron a --- ello y con evidente --aunque inconfesa-- conexidad, el 6 de-- ese mes tuvo lugar una Tercera Conferencia sobre la situa--- ción Centroamericana, la cual tal vez prometió el propio Vic-- toria.

La posibilidad de que la Asamblea se hubiera mostrado -- un cuerpo activo, al tomarla bajo su protección una potencia fuerte quien sostendría a los Gobiernos legítimos, con todos sus implícitos peligros y todas sus ventajas, pasó sin aprove-- charse; en apariencia, esa oportunidad se perdió por la de-- sidia de Victoria y la incapacidad de su Ministro de Relacio--

(23) Cuevas Cancino, Francisco, Del Congreso de Panamá a la Conferen-- cia de Caracas, 1826-1954. Edit. Ragon. Caracas, Venezuela. 1955. II Vols. Vol. I. pág. 142.

nes.

Ante presión del Ejecutivo, la Cámara (de Diputados o - Baja) aprobó el 1 de mayo de 1828, sin modificaciones esen-- ciales, el Tratado de Confederación y el relativo a la sede, más no así los de contingentes, pues, dijeron los legislado-- res, nuestros compromisos son muy abundantes en el interior-- y exterior y por lo mismo debe meditarse mucho antes de se-- llar estos tratados.

Fué el 1 de Noviembre cuando el Senado dictaminó, y se-- ñalando los dudosos límites jurisdiccionales entre dos Cáma-- ras, calificó de inaceptable en su integridad el dictamen de la Cámara Baja, a la cual se devolvieron los tratados, haci-- endo lo propio a la de la Secretaría de Relaciones para que-- a la luz de los debates iniciase las negociaciones proceden-- tes con los países partícipes. El dictamen del Senado puso -- fin a la larga odisea de los plenipotenciarios colombianos y centroamericanos en México. (24)

Todos estos antecedentes ponen de manifiesto la actitud que tomó México, sobre la idea de Unión Hispanoamericana, y-- la no aprobación y ratificación por parte de nuestro poder -- Legislativo de el Tratado de Confederación, éste nunca fué -- ratificado de hecho, y produjo que los diferentes represen-- tantes regresaran a sus países sin haber celebrado nada for-- mal por la Unión Hispanoamericana. (25) Pero también hemos

(24) *Ibíd.* Vol. I. págs. 146-147.

(25) Gómez Robledo Antonio, *Idea y Experiencia...* op. cit. pág. 96.

de añadir que estas dos últimas reuniones como la primera -- que se realizó a fines del mes de diciembre de 1827, tampoco tuvieron el fin perseguido o sea la ratificación.

Esta idea Unionista Hispanoamericana, respecto de su no realización es reafirmada así " Los acuerdos de Panamá no -- sólo no lograron aceptación sino que la conferencia siguiente, programada para reunirse en Tacubaya, México, un año después, jamás se celebró ". (26)

Ahora diremos los intentos de unión que se celebraron -- por parte de México, razón por la cual citamos a uno de los -- más grandes internacionalistas que ha tenido nuestro país, -- el cual actúe con mayor énfasis a la muerte del Libertador, -- nos referimos a Lucas Alamán, transcribimos el párrafo que -- expresa Townsend " La cancillería mexicana, animada por las convicciones integracionistas de Alamán firmante del tratado precursor con Colombia intento perseguir la que denominaba -- ideal sublime -- del Libertador. En la confusión de aquellos -- años, la iniciativa no tuvo la acústica esperada. Fracasaron sus convocatorias de 1831 y 1839 " (éste último por Cañedo). (27)

Pero también a este respecto hemos de citar las ideas -- que el Señor Francisco Cuevas Cancino menciona " Entre los -- muchos hombres que en los primeros Gobiernos de México ocupa -- ron una posición de responsabilidad fué Alamán el único que --

(26) Thomas y Thomas, La OEA... ep. cit. pág. 9.

(27) Townsend Escurra, Andrés, Las Ideas de Bolívar... ep. cit. pág. -- 111.

concebíó el problema, obró en consecuencia en los diversos - puestos que ocupó en varias administraciones, fueron los pro- pósitos que quedan detallados los suyos, no fué por falta de visión, por lo que no pudo lograrlos. En materias interameri- canas alcanza su cúspide en un proyecto que debería llevar - su nombre, y con el cual pretendió substituir a la Anfictio- nía bolivariana: en el de un " Pacto de Familia " que bene- ficiaría primordialmente, a México. No se trató, pues, en un plano absoluto, de revivir los grandes principios democráti- cos y universales de Bolívar sino de organizar un cuerpo di- plomático que pudiera servir a México en su contraposición - con los Estados Unidos, y resolver en favor de los latinos - del Nuevo Mundo, aquella vieja antítesis de razas que se --- planteó desde la conquista ". (28)

En el párrafo que acabamos de transcribir encontramos - la palabra - Anfictionía - que el Libertador uso varias ve- ces al expresar la idea de unión que deberían formar las Co- lonias españolas en América y esto es afirmado por el Señor- Townsend " Una investigación somera de los antecedentes --- ideológicos de la idea unionista, concretada por Bolívar en- la invitación a Panamá, revela la presencia poderosa de un - antecedente griego y clásico: la Anfictionía. El Congreso de Panamá en diversos documentos de la época, es llamado "Anfi- ctiónico" penetrado de la cultura clásica, el Libertador no - podía desprenderse de estas influencias. Las reuniones, fede- rales y periódicas, que celebraban los helenos, debían su --

(28) Cuevas Canoine, Francisco, Del Congreso de Panamá... op. cit. -- Vol. I. págs. 193-194.

nombre a Anfición, nieto de Prometeo, a quien se atribuía - la idea de su establecimiento. Doce pueblos, los más anti- guos, enviaron cada uno dos Diputados; uno se llamaba Hieróm- neron y el otro Filágoras. La reunión se realizaba, de prefe- rencia en Delfos, en el Templo de Apolo, o en el de Ceres, - próximo a las Termópilas. Para que la Asamblea plenaria no - se congregara más que excepcionalmente, mientras que un Con- sejo permanente celebraba regularmente dos sesiones por año. La misión esencial de las Anficionías era asegurar la liber- tad y la integridad del culto, protegiendo los vínculos sa- grados y afirmando la supremacía efectiva del vínculo reli- gioso sobre las rivalidades tribales". (29)

Fué el 7 de enero de 1830 cuando bajo la Presidencia de hecho de Bustamante, recupó Alamán la cartera de Relaciones. Fué el 13 de marzo de 1831 cuando el Ministro mexicano envió una nota circular a los Gobiernos de Buenos Aires, Perú, Bo- livia, Colombia, Chile y Centroamérica; con ella inició el - proyecto más brillante concebido por la diplomacia mexicana- antes de la guerra con los Estados Unidos y contribuyó la - aportación más original que hizo México en esta era de las - relaciones interamericanas. (30)

Uno de los párrafos más importantes de la circular es - el siguiente "Que no proceden del mismo origen ni se hallan en las mismas circunstancias, deben ser, de una naturaleza - muy diversa, de las que existen, entre este grupo de repú---

(29) Townsend Escurra, Andrés, Las Ideas de Bolívar... op. cit. págs.- 67-68.

(30) Cuevas Cancino, Francisco, Del Congreso de Panamá... op. cit. --- Vol. I. pág. 194.

blicas hermanas, que nunca pueden considerarse como extranjeras entre sí sin romper todos los lazos de la naturaleza, de las costumbres, de la identidad de origen, religión y hábitos sociales ". (31)

También en esta circular juzga la actuación de México -- en el Congreso que se realizó en Tacubaya " gran aparato -- que se le procuró darle, y que si bien convino a los importantes objetos que habían de ser materia de sus sesiones, hizo concurrir a ella a los agentes de potencias que de ninguna manera tenían el mismo interés en su feliz éxito ". (32)

Esta circular fué acompañada de tres más, una que da -- instrucciones Generales, otra que da instrucciones Reservadas y la última que da instrucciones Privadas. Estas cartas de instrucción fueron dadas a dos enviados Diez de Bonilla -- uno, el otro Cañedo, estas fechadas el 3 de junio de 1831. -- Las instrucciones fijan como fin de las misiones el de " Promover la unión de todas las repúblicas formadas de lo que antes fueron las colonias españolas, para que procedan de acuerdo en todo lo que puede llamarse interés común y restablez--can los lazos fraternales que entre ellas existían y que nunca debieron romperse por la Independencia, se adquieran para todas la consideración que en la Política sólo se concede a--las grandes masas ". (33)

Al hablar de a quien debe de invitarse al Congreso, pro

(31) *Ibidem.* Vol. I. pág. 195.

(32) *Ibidem.* Vol. I. pág. 195.

(33) *Ibidem.* Vol. I. pág. 196.

pene; desde luego todos los Pueblos Hispanoamericanos, al -- Brasil, más aparte dice lo siguiente en la citada circular -- " nunca debe perderse de vista que siendo el objeto de mayor interés el evitar la concurrencia de los Estados Unidos de -- América a esta reunión ". (34)

Sobre el lugar de la celebración, cita su idea en las -- instrucciones Reservadas y dice " El lugar donde, consulta- das todas las ventajas políticas y económicas, deben reunirse los plenipotenciarios de todas estas repúblicas, es sin -- duda alguna México ". (35) Ya que hemos leído la Carta de- Jamaica donde en uno de sus párrafos cita a México como país sede de la reunión de los hispanoamericanos, dice así " La- metrópoli, por ejemplo, podría ser México, que es el único -- lugar propicio, dado por su poder intrínseco, sin el cual no hay metrópoli ". (36)

El ya citado pacto de familia nos da la pauta principal de su existir y está la cita debidamente el Maestro C. Canci no " En una escala continental, lo que Alamán, quería era -- un equilibrio de poderes entre Latinoamérica y los Estados -- Unidos equilibrio en el cual México desempeñaría un papel -- predominante ". (37)

Sobre lo citado transcribimos la idea en la cual México sería mediador.

(34) *Ibidem.* Vol. I. pág. 196.

(35) *Ibidem.* Vol. I. pág. 196.

(36) Cuevas Cancino, Fco., *La Carta de Jamaica...* ep. cit. págs. 67-68.

(37) Cuevas Cancino, Fco., *Del Congreso de Panamá...* ep. cit. Vol. I.- pág. 196.

INSTRUCCIONES RESERVADAS DE LA CANCELLERIA
A LOS PLENIPOTENCIARIOS CAÑEDO
Y DIEZ DE BONILLA.

En las instrucciones que se han formado para las legislaciones que se mandan a las nuevas repúblicas de América - no se han tocado algunos puntos por suponerse que alguna -- vez habrá que hacer un uso ostensible de ellas y lo que se ha omitido es de una naturaleza enteramente reservada y con tal carácter se asienta en éstas.

El lugar donde, consultando todas las ventajas políticas y económicas, deben reunirse los plenipotenciarios de - todas estas repúblicas, es sin duda alguna México. El concepto que estos Estados han adquirido en el exterior; la -- idea que se tiene formada de su fuerza y riqueza, su proximidad a la Europa, todo debe contribuir a darle un influjo decisivo sobre las demás nuevas repúblicas y hacer de ésta el centro de la política de todas. Pero si esto se anunciase así entre ellas, podría causar celos y rivalidades tan - perjudiciales al grande objeto que el Vicepresidente se propone, como lo fueron ya cuando el General Bolívar promovió la reunión del Congreso de Panamá. Es menester, pues, alejar con arte toda aprensión de que México pretenda ejercer influjo ni obtener eminencia alguna sobre las demás; pero - es menester hacer al mismo tiempo todo lo posible porque la reunión sea en esta Capital. Este influjo que es inevitable

que está en la naturaleza de las cosas, se fortificará y dilatará, así y México vendrá a ser para la política exterior la Metrópoli de toda la América.

A ese mismo objeto tiende el Artículo trece del tratado de Chile, cuya inserción se recomienda en los tratados que se celebran con las demás repúblicas nuevas. Estas probablemente no estarán tan pronto en disposición de tener en los países extranjeros toda la representación diplomática necesaria, y encargados de sus negocios nuestros agentes, vendrán a serlo de toda la América, lo que dara infinito peso a su representación e influirá benéficamente en nuestros propios asuntos.

Es de absoluta necesidad que México adquiriera este influjo diplomático en los negocios de América, porque aspirando a él los Estados Unidos del Norte, todo lo que ellos avanzaren sería en nuestro perjuicio. Ya anunciaron esta presentación en el Congreso de Panamá y nunca han dado un paso que no sea guiado a ese fin. Por tanto se recomienda muy expresamente el combatir diestra pero constantemente ese influjo -- Norteamericano y no perder ocasión de adquirirlo para México en el cual también se tiene a la mira el adquirir toda la fuerza moral y necesaria para resistir con ventaja las pretensiones solapadas pero no menos ciertas de aquellos Estados sobre nuestras fronteras del Norte, a lo cual tiende el Artículo siete de los puntos sobre que se pide se den ins---

trucciones a los plenipotenciarios. Para conseguir este fin y para que la América en general llegue más brevemente a obtener la consideración que se merece y el mayor peso posible entre las demás Naciones, nada sera más conveniente que el fijar de una manera estable y asegurar para el futuro los límites entre los nuevos Estados, evitando de todos modos lo que como ha sucedido hasta aquí, este punto sea causa de continuas desavenencias y hostilidades entre ellos. No es de menos importancia para aumentar la consideración política de las nuevas repúblicas, el prevenirse contra la tendencia que se observa en ellas de dividirse en pequeñas fracciones a la menor causa de disgusto que se les presenta. Esta tendencia-relaja los vínculos sociales, destruye la unidad y hace perder el peso y la consideración que como se ha inculcado a V. E. en otras instrucciones públicas de esta fecha, sólo se concede en política a las grandes masas, y aislando cada vez más los intereses generales y primitivos de la gran asociación, expone a cada una de las partes al desprecio de las Naciones indiferentes, hace dudosa su estabilidad a las amigas y alienta a los enemigos de la Independencia e instituciones de América a preparar y renovar sus ataques.

Por todas estas consideraciones, tanto más fundadas en cuanto que se dirigen al primer bien de las Naciones que es su existencia, se recomienda a V.E., muy especialmente persuada a los Gobiernos, cerca de los cuales va a encontrarse en la necesidad de que se tomen en consideración por ellos -

los puntos 6 y 7 contenidos en las instrucciones generales - públicas que en concepto del Vicepresidente deben tratarse - por los plenipotenciarios, sin perjuicio de que entre tanto - se convenga adoptar las medidas convenientes para evitar la - fatal trascendencia de los males indicados.

México, junio 3 de 1831.

Lucas Alamán. (38)

Las ideas de Alamán no llegaron a lo deseado, "Los --- elementos anárquicos se habían posesionado de casi todas --- nuestras repúblicas, los nacionalismos, por incipientes que --- fuesen, tenían consistencia; el equilibrio continental que - quería Alamán iba a ser destruido, por la ceguedad de los po --- líticos mexicanos, por la ambición de los estadounidenses, y por último, por la falta de interés que demostraron los paí --- ses del Continente Sur". (39) Bonilla en Guatemala propu --- so el "Pacto de Familia" el 2 de noviembre de 1831 y fué --- aceptada su proposición, Cañedo no consiguió nada en Lima -- Excepto que Lima deseaba ser la sede. El Perú y Chile respon --- den hasta el 28 de noviembre de 1834, aceptando, pero a ésta tardanza agrega Cañedo lo siguiente y dice que la hora de -- llevar la Conferencia a su realización ya ha terminado. ----

(40)

- (38) Cuevas Cancino, Foo., El Pacto de Familia. Archivo Histórico Di-- plomático Mexicano. SRE. 2a. Serie. No. 14. México. 1962. págs. - 138-139.
- (39) Cuevas Cancino, Foo., Del Congreso de Panamá... op. cit. Vol. I.- pág. 198.
- (40) *Ibidem.* pág. 199.

Otro intento de Unión Hispanoamericana fué la que llevo nuestro país, y más directamente Cañedo que con las experiencias que obtuvo, por las funciones que desempeño y por las instrucciones que recibió de Lucas Alamán, hicieron estas características de él, un buen internacionalista para nuestro Gobierno y para los fines que persiguiera la Secretaría de Relaciones Exteriores. Transcribimos lo que cita al respecto el Señor F. Cuevas, " El Gobierno de México ante el peligro de una guerra con Francia y bajo las consecuencias de haber reconocido a la república Tejana, ordenó a Cañedo, por instrucciones de 10 de julio de 1838 promover la reunión de la Asamblea general, que ahora más que en ninguna otra época importa se verifique para el arreglo definitivo del derecho público de los nuevos Estados de América que fué Española, como para darles estabilidad y ponerlas a cubierto de toda hostilidad y que bajo cualquier pretexto intente hacerseles por una gran potencia extranjera ". (41)

Cañedo desde Lima, envió el 18 de diciembre de 1838 una nota circular a los gobiernos de las repúblicas antes Española, por la cual, recordando el objeto de su misión en él insistía no obstante discordias domésticas, decía, prevalecerá la conciencia conducente al bienestar de unos países idénticos por un origen, idioma, religión, costumbres, principios políticos y hábitos sociales. Esta simpatía indica la uniformidad de su carácter verdaderamente nacional y por hallarse confundidos esencialmente sus mutuos intereses, deben conser

vase por medio de la unión más estrecha, sirviendo de base para arreglar y dirigir, fijando de esta manera nuestros de stinos. (42)

Nombrado Ministro de Relaciones, Cañedo persistió en su gestión; por otra nota circular, ésta fechada en México el 6 de agosto de 1839 expresa su confianza de que su primera había recibido una favorable acogida por parte de los otros go biernos. (43)

De estos intentos de unión la realidad fué la siguiente el Perú en una resolución de 19 de diciembre de 1839 aceptó las proposiciones del Gobierno Mexicano, Nueva Granada teniendo como representante al Señor Vélez, da la siguiente respuesta " Convencido de que ha cesado ya la oportunidad (de una Asamblea Americana) y que no es necesario conducir de un modo uniforme alguno de los negocios " citados por Cañedo en su nota de referencia.

El representante de Ecuador, " Sosa " en carta del 20 - de octubre de 1839 acepta. Chile en carta del 9 de abril de 1840 acepta, Bolivia en carta del mes de junio de 1840 también da su voto afirmativo a las proposiciones del Gobierno Mexicano, Venezuela, en su respuesta de 7 de mayo de 1841 di ce lo siguiente; que su Gobierno no se encuentra en posibilidad de seguir confiando en la idea de Unión Hispanoamericana y así de su adhesión al proyecto de México, de la intranqui-

(42) *Ibíd.* pág. 201.

(43) *Ibíd.* pág. 201.

lidad existente en la república. Venezuela por lo tanto se abstuvo de participar en los preparativos para la Asamblea.

La situación anárquica que entonces privaba en México - fué la que motivó la falta de continuidad en las negociaciones, recibidas las notas de respuestas, no hay constancia de que el Gobierno de México hiciera nada para aprovechar las - positivas, y el proyecto languideció. (44)

El siguiente Congreso formal después de el que se realizó en Panamá en 1826, es el que se realiza en la Ciudad de - Lima éste en el año de 1847. El Abogado uruguayo Juan B. Alberdi, presentaba a la Universidad de Chile una " Memoria - sobre la conveniencia y objeto de un Congreso General Americano ". En este estudio su autor da al clavo de el porqué de la desunión americana, y que no era otra cosa que la falta - de un peligro exterior grande. Sus ideas contenían lo siguiente aparte de la idea de Unión Hispanoamericana, la de, invitar a Inglaterra, Rusia, Holanda, Dinamarca, Francia y España por tener todas ellas posesiones en América y debía tener por objeto el progreso material de los pueblos y no meras -- alianzas militares. (45)

Aquí, hemos de sumar la siguiente idea, que el ecuatoriano General Juan José Flores, el cual era exiliado y expresidente, preparaba apoyado por España, un derrocamiento del Gobierno del Ecuador, ya que éste deseaba implantar la monar

(44) *Ibidem.* pág. 202.

(45) Gros Pérez, Carlos E., *Los Intentos de Unión Hispanoamericana y - la Guerra de España en el Pacífico.* Edit. Imprenta Nascimento. -- Santiago de Chile. 1928. pág. 68.

quía, ésta causa fué una de las ideas que dieron como resultado, que las colonias que estuvieron bajo el mando de los españoles buscaran unirse para combatir la idea de reimplantar la monarquía en América, mandando ayuda militar las colonias Hispanoamericanas al Ecuador para así evitar el derrocamiento del Gobierno Ecuatoriano por parte del exgobernante.

Al Congreso de Lima solamente asistieron, el Ecuador, - Perú, Bolivia y Chile. El 8 de febrero de 1848 se firma un Tratado de Confederación, el cual contenía 24 Artículos, el Artículo 2o, establecía claramente el casus foederis, a saber:

- 1.- Si una nación extranjera intentaba ocupar un pedazo de territorio que pertenecía a alguno de los firmantes.
- 2.- Cuando la fuerza extranjera pretendiera modificar las instituciones establecidas.
- 3.- Si una república federada recibía ultraje de una potencia extraña.
- 4.- Si algún aventurero protegido por una nación extranjera pretendía intervenir en los negocios internos de uno de los federados.

Durante la discusión de éste tratado, el Delegado boli-

viano hizo presión el 16 de diciembre, para agregar un inciso al Artículo 20 que establecía;

5.- En el caso de intento de suplantación de un Gobierno Constitucional en un Estado, los otros países confederados podían ayudarlo (pero afortunadamente esta proposición-- fué rechazada).

El pacto no contenía cláusulas sociales ni económicas;-- por eso desde su gestación, ya estaba condenado al fracaso.

Pero, entonces trató de suplirse ésta falta por otros - pactos y por eso se firman, una Convención de Correos y una Convención Consular, y especialmente entre Chile y el Perú,-- el 15 de abril, un " Tratado de Amistad, Comercio y Navegación ". (46)

Más aparte, hemos de añadir lo siguiente " Expresamente quedó abierto a la adhesión de todos los Gobiernos de las Américas, aún aquellos que no estaban representados en la -- Conferencia, y, por añadidura, se solicitó su adhesión a --- ella ". (47)

Hemos de citar, al aventurero William Walker quien " se había hecho celebre por haber encabezado una expedición a la Baja California intentando anexarla a los Estados Unidos junto con Sonora ". (48) Pero también hemos de añadir que en

(46) *Ibidem.* pág. 69.

(47) Thomas y Thomas, *La OEA...* op. cit. pág. 41.

(48) Connell Smith, Gordon, *Los Estados Unidos y la América Latina.* -- Trad. Agustín Bárcenas. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1977. pág. 113.

su supuesta conquista pidió apoyo a los Estados Unidos de -- América y esté nunca le llegó, razón por la cual decidió --- abandonar su aventura. Además el citado Walker fué uno de -- los principales filibusteros del famoso ideal de los nortea-mericanos (el Destino Manifiesto).

"Aprovechando el conflicto intestino que asolaba Nicaragua, en 1855 partió Walker al frente de una expedición a éste país, y se alió a una de las partes en pugna. Recibió --- apoyo financiero de un grupo de intereses de los Estados Unidos que buscaban concesiones de tránsito en Nicaragua y esto le atrajo la enconada enemistada de la poderosa Vanderbilt - Company, que ya operaba en el país, y cuya concesión fué re-vocada por causa de Walker. El Gobierno de Pierce no fué muy decidido en sus esfuerzos por impedir que se reclutaran filibusteros en los Estados Unidos. El caso es que Vanderbilt -- fué el principal responsable de la caída de Walker, aunque - el incidente no fué el final de su carrera, pues en 1860 volvió a Centroamérica, a Honduras, donde el fracaso de una nueva aventura lo llevó a morir ante el pelotón de fusilamiento
(49)

Todos estos acontecimientos provocaron en los diferen-tes Gobiernos Centroamericanos la idea más que nunca de uni-ón y que ésta, debería de ser para fortalecer los lazos de - proteccionismo solidario entre los hispanoamericanos, para - así hacer frente a las presentes y futuras invaciones de nuev

vos países, ya fueran estos los Europeos o los mismos Estados Unidos de América. Además estos datos son reafirmados de la siguiente manera por Wynen. " La guerra de 1848 entre -- los Estados Unidos y México, en la cual México perdió alguno de sus territorios, y las expediciones filibusteras en Centroamérica, organizadas en los Estados Unidos por William -- Walker, despertaron una vez más la desconfianza e inquietudes entre las Naciones Latinoamericanas, que fueron motivo de una Conferencia en Santiago de Chile, en 1856. Esta Conferencia tuvo como resultado la firma del Tratado Continental- (Tratado que fija las bases de Unión para las Repúblicas -- Americanas) por los representantes de Chile, Perú y Ecuador. Puesto que el Tratado fué redactado con espíritu de hostilidad contra los Estados Unidos, solamente los Estados Latinoamericanos fueron invitados a unirse ". (50) Hemos de añadir que ésta idea de hostilidad contra los norteamericanos -- es señalada por el Artículo 23 del citado Tratado. Todas estas ideas motivaron la unión, razón por la cual hemos decidido transcribir un resumen sobre el citado Tratado que se realizó en la Ciudad de Santiago de Chile.

" Todas estas manifestaciones que ponían de relieve el interés general que los pueblos tenían al respecto, y el temor de un verdadero avance conquistador, en diversa forma, -- de los norteamericanos, movió a los Gobiernos del Ecuador, -- Perú y Chile a intentar llegar a una solución del arduo problema, y al efecto se reúnen en Santiago con el canciller --

chileno Señor Antonio Veras, los Señores Javier Aguirre, representante de Ecuador y Cipriano C. Zagarra, del Perú .

Esta comisión internacional, con plenos poderes, prevías algunas discusiones redacta y firma, el 17 de septiembre de 1856 un " Tratado que fija las bases de Unión para las Repúblicas Americanas ".

Constaba de 26 Artículos:

- 1.- Se refería a las garantías individuales fuera en la persona o bienes de los habitantes de un país en los de otro.
- 2.- Las naves de los confederados no pagarían derechos entre sí.
- 3 y 4.- Igual cosa respecto al comercio, folletos y correos.
- 5.- Los documentos y sentencias expedidos por una de las potencias contratantes tendrían fuerza legal en los otros.
- 6.- Se concedía la extradición de los reos de crímenes graves.
- 7.- Los tres poderes firmantes se esforzarían por la -

difusión de la enseñanza.

8.- Habría intercambio de títulos profesionales entre los signatarios.

9.- Se uniformarían las monedas, leyes y tarifas aduaneras.

10.- Se establecerían los siguientes principios; a) La bandera neutral cubre la mercadería enemiga con excepción -- del contrabando de guerra. b) La mercadería neutral es libre a bordo del buque enemigo y no estará sujeta a confiscación -- a menos que sea contrabando de guerra.

11 y 12.- Los agentes diplomáticos prestarían invariablemente su apoyo a los ciudadanos de los tres países, y se comprometían estos a arreglar los privilegios y atribuciones consulares.

13.- No podría cederse ni enajenarse parte alguna del territorio nacional.

14.- Cada firmante respetaría la independencia de los otros.

15.- Se consideraría pirática toda expedición extranjera.

16.- En caso de guerra, los tres países se prestarían -
auxilio.

17.- Los ciudadanos que tomaran parte en revoluciones o
invasiones contra algunas de las naciones firmantes quedan -
imposibilitados para ocupar puestos públicos en cualquiera -
de ellas.

18.- Si algunos ciudadanos infringieran esta disposi---
ción, la responsabilidad caería sobre ellos y no sobre el --
país de origen.

19.- Si una parte contratante viola el tratado y ofen--
día a otra, ésta antes de proceder a la guerra agotaría los-
medios pacíficos.

20.- Se formaría un Congreso con un plenipotenciario --
por cada país contratante. Se reuniría éste tres meses des--
pués de canjearse las ratificaciones, y por un turno en las-
capitales de los tres estados.

21.- El Congreso resolvería las dificultades internacio-
nales.

22.- Las luchas civiles no serían materia para el Con--
greso.

23.- Se comunicaría el pacto a las demás naciones ameri
canas. (Al hablar de naciones americanas comprendía solamente
las de habla hispana razón por la cual excluía a los norte
americanos).

24.- Las concesiones de este convenio podrían gozarlasta
mbién otras naciones.

25.- El pacto se estipulaba por un plazo de diez años, y
si alguna parte contratante deseaba rescindirlo debía comu
nicarlo con un año de anticipo.

26.- Las ratificaciones debían canjearse en Santiago, -
antes de un año. (51)

Hemos de decir que el citado Tratado no fué aprobado --
por ninguno de los países, y que se estuvo prestando a varias
sesiones por, las cámaras, de Diputados en el Perú y de Senado
res en Chile. Pero además diremos que Ecuador no llegó a --
ratificar el citado Tratado, más aparte transcribimos el Artí
culo 23 " El presente Tratado será comunicado inmediatame
nte después del canje de sus ratificaciones, por los Go---
biernos de las repúblicas contratantes, a los demás estados---
hispanoamericanos y al Brasil (aquí no se cita la idea de --
transmitir éste Tratado a los norteamericanos) y estos po---
drán incorporarse en la unión que se establece y quedarán --
obligados a todas sus estipulaciones, celebrando un Tratado---

(51) Grez Pérez, Carlos E., Los Intentos de... op. cit. págs. 78-80.

para su aceptación, con cualquiera de los signatarios del -- presente ". (52)

Se termina la idea de Unión Hispanoamericana con la segunda Conferencia de Lima la cual se celebró entre 1864 y -- 1865 " El último de los Congresos de esta naturaleza fué -- convocado en 1864 nuevamente en Lima, y en esta ocasión para enfrentarse a nuevos y graves atentados, que emanaban de --- Europa, contra la integridad territorial de las Américas, -- así como ciertas manifestaciones de política expansionista e imperialista de los Estados Unidos, que habían despertado un renovado temor. En cuanto al peligro europeo, España se ha-- bía reincorporado a Santo Domingo en 1861, Francia había in-- tervenido en México en 1862, para substituir la república -- por un imperio sometido al dominio francés bajo el Archidu-- que Maximiliano, y en 1864, España ocupó las Islas Peruanas-- de Chinchas. Asistieron al Congreso delegados de Chile, el - Salvador, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. La - Argentina estuvo representada, pero su delegado no estaba au-- torizado para suscribir los acuerdos que pudiesen ser redac-- tados en la Conferencia. Brasil no respondió a la invitación que se le hizo. Los Estados Unidos no fueron invitados, aun-- que Chile apremió vigorosamente el respeto a la idea hemisfé-- rica, afirmando que no debería celebrarse Congreso a menos - que todas las naciones americanas fueran invitadas ". (53)

Todas estas ideas y las que a continuación hemos de ---

(52) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 11.

(53) Ibidem. pág. 11.

transcribir nos llevan a la falta de solidaridad que existía entre los hispanoamericanos, idea que es reafirmada por Grez y dice " Tratados tendientes a establecer cierta solidaridad americana ". Ambos llevan la fecha de 23 de enero de --- 1865 y la firma de los Señores Antonio Leocadio Guzmán, Juan de la Cruz Benavente, Justo Arosemena, Manuel Montt, Vicente Piedrahita, Pedro Alcántara Herrán y por fin la de José Gregorio Paz Soldán.

Tratado de unión y alianza defensiva entre los estados-
de América Contratantes.

Consta de 13 Artículos:

1.- Los pueblos americanos se unían - contra toda agresión que tenga por objeto privar a alguno de ellos de cualquiera de los derechos aquí expresados - (Estos derechos --- eran: la independencia, soberanía e integridad de sus territorios).

2.- Se haría valer la alianza cuando hubiera violación del Artículo. 1o.- En actos dirigidos a privar alguna de las naciones contratantes de una parte de su territorio. 2o.- En actos dirigidos a anular o variar la forma de Gobierno. 3o.- Si se intentaba establecer el protectorado sobre alguna parte contratante u obligarla a la venta o cesión de parte alguna de su territorio.

3.- En cada caso de estos, cada aliado decidiría si había o no ofensa.

4.- Declarado el casus foederis, los demás aliados cortarían relaciones con el agresor.

5.- Los aliados enviarían plenipotenciarios que se reunirían en el lugar que eligiese la parte ofendida y que firmarían los pactos de auxilio.

6.- Los aliados ayudarían a la parte ofendida en cuanto los recursos se lo permitiesen.

7.- Declarado el casus foederis el ofendido no podría firmar tregua alguna y menos la paz sin consultar y comprender en ella a los aliados.

8.- Si un aliado ofendía a otro los demás obrarían en el mismo caso que si la ofensa partiese de una potencia extraña.

9.- No se aceptarían protectorados ni se cederían territorios a potencia extraña alguna.

10.- Se nombrarían delegados que deberían reunirse cada tres años para estrechar y perfeccionar la unión, y este primer Congreso de Lima daría la fecha y lugar para la reunión-

del próximo y así sucesivamente.

11.- Se pediría la adhesión de todos los estados americanos a este Tratado.

12.- Tendría fuerza el Tratado por espacio de quince -- años pero cualquiera de las partes podía caducarlo con un -- año de anticipación.

13.- El canje de las ratificaciones se haría en Lima en un plazo de dos años.

Tratado sobre la conservación de la paz entre los estados de América Contratantes.

Consta de 12 Artículos:

1.- Los contratantes se comprometían a emplear solamente los medios pacíficos para arreglar sus deferencias. Se recomendaban el arbitraje.

2.- Si las partes no convenían en el árbitro lo nombraría una Asamblea de plenipotenciarios de las naciones signatarias.

3.- Si tocaba la suerte de estar reunido en el Congreso ante esa eventualidad, él haría la designación del árbi--

tro.

4.- Si una parte rehusaba el nombramiento del árbitro-- los demás verían la exposición de ambas partes y compelerían a ceder a la parte recalcitrante.

5.- El árbitro fijaría el procedimiento.

6.- Todo país contratante impediría la preparación de-- revoluciones contra otro Gobierno signatario en su territo-- rio.

7.- Si los emigrados políticos en la frontera de una -- parte contratante daban motivo de justa queja se les aleja-- ría de ella.

8.- No se permitiría el tránsito de tropas destinadas-- a obrar contra las partes.

9.- No se permitiría que en los puertos se hicieran -- acopio de contrabando de guerra o de preparación para la gue-- rra o acecho.

10.- Se pediría la adhesión de otros países a este pac-- to.

11.- Este Tratado sería por quince años.

12.- El canje se haría en Lima antes de dos años. -----
 (54)

También los miembros de este Congreso firmaron dos pactos más, uno de Comercio y otro Postal, los delegados se separan el 13 de marzo de 1865.

A todas estas Conferencias, hemos de decir que por falta de ratificación en algunas de ellas y por las rencillas - existentes fueron las principales causas que motivaron la no unión de las colonias hispanoamericanas en América ya que -- los límites de las colonias eran la causa. " La solidaridad americana se quebrantó bastante a causa de las cuestiones -- fronterizas suscitadas entre Ecuador y Colombia, y entre Chile y Bolivia ". (55)

También hemos de añadir que esta fué la última Conferencia Hispanoamericana y anterior a la primera Conferencia Panamericana en la cual intervienen como principales mediadores el Gobierno Norteamericano y esto es afirmado por el --- Maestro Andrés Townsend " En 1864 se reúne el segundo Congreso Hispanoamericano de Lima, al cual asistieron Colombia, Chile, Argentina, Guatemala, Venezuela, Bolivia y Ecuador. - En esta oportunidad, el insepulto credo Bolivariano volvió a invocarse. Fué la última cita internacional exclusivamente - latinoamericana. A partir de 1889, los movimientos internacionales en el hemisferio se harán a instancias y por influ-

(54) Gros Pérez, Carlos E., Los Intentos de... op. cit. pág. 165.

(55) *Ibidem.* pág. 154.

encia de la nueva potencia mundial, o sea, los Estados Unidos. Comenzaba a actuar una doctrina llamada Panamericanismo ". (56)

(56) Townsend Excurra, Andrés, Las Ideas de Bolívar... op. cit. pág. - 112.

4.- EL NACIMIENTO DEL PANAMERICANISMO

Hemos de iniciar el presente inciso narrando los antecedentes que dieron lugar a la primera Conferencia Panamericana " En noviembre de 1881, Blaine extendió invitaciones a todos los demás Gobiernos Americanos, para que tomaran parte un año más tarde, en un Congreso en Washington con el fin de considerar y discutir los métodos de prevención de la guerra entre las Naciones del Continente Americano ". (57) Ahora diremos el porque del fracaso temporal que tuvieron las citadas invitaciones " El asesinato del entonces Presidente Garfield, llevó a la presidencia al rival político de Blaine, - Chester Arthur, y tres meses más tarde, Frederick T. Frelinghuysen retiró las invitaciones (que ya habían sido aceptadas por algunos de los países) ostensiblemente con el motivo de que no había terminado la guerra del Pacífico, pero obviamente como parte del cambio general de la política latinoamericana de Blaine ". (58) " A Helper se debió la introducción en 1880 del primer proyecto de Ley al Congreso, donde - se proponía una Conferencia Interamericana, y otro proyecto de Ley que inspiró en 1882 tuvo como resultado que se le encomendara una misión comercial, visitando América Latina en-

(57) Connell Smith, Gordon, El Sistema Interamericano. Edit. Fondo de Cultura Económica. México. 1971. pág. 63.

(58) Ibidem. pág. 63.

1884 Curtis, quien fué nombrado secretario de esta comisión, fué designado más adelante el primer Director de la Oficina-Comercial de las Repúblicas Americanas. En mayo de 1888, una ley aprobada por el Congreso autorizo al Presidente de los - Estados Unidos a hacer arreglos para la celebración de la -- Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos. Aun cuando las invitaciones fueron extendidas durante la adminis- tración demócrata de Grover Cleveland (quien no estaba a fa- vor de esa Ley), para cuando se reunió la Conferencia, los - repúblicanos detentaban de nuevo el poder y Blaine, otra vez en el puesto de Secretario de Estado, la presidió ". (59)

Ahora hemos de citar solamente algunos de los temas que se trataron en aquella primera Conferencia y algunas de sus- consecuencias, por esta razón transcribimos lo que piensa el Maestro Ismael Moreno Pino " Entre los temas a considerar - estaban la formación de una unión aduanera americana, la --- adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas y de una- moneda de plata común, la formulación de un plan general de- arbitraje y el fomento de la paz en el Continente. La Confe- rencia se inauguró el primero de octubre de 1889, clausuran- dose el 18 de abril de 1890 ". (60) " Para la presiden- cia de la Conferencia fué electo Blaine, quien actuó como Se- cretario de Estado de los Estados Unidos, y no como miembro- de la delegación de su país. Por este motivo se suscitó lar- ga discusión en las sesiones preparatorias, pues Argentina - se opuso a su elección, y sólo la aceptó, salvando su voto,-

(59) *Ibidem.* pág. 63.

(60) Moreno Pino, Ismael, *Orígenes y Evolución del Sistema Interameri- cano. Obra Monográfica. No. 9. SRE. Tercera Epoca. México. 1977.-* pág. 75.

cuando al renunciar uno de los delegados estadounidenses consideró como satisfecho el principio que había defendido ". - (61) Pero hemos de considerar que en el citado párrafo -- los norteamericanos querían ser juez y parte al mismo tiempo. Pero ahora hemos de hablar sobre la asistencia de países a esta Conferencia, " El proyecto de Ley, original había incluido a Canadá, pero la Ley del Congreso la excluyó. Hawai no aceptó la invitación a tiempo para estar representado ante la Conferencia: La República Dominicana se negó a asistir porque los Estados Unidos no habían ratificado un Tratado de arbitraje y reciprocidad comercial firmado en 1884. Por lo -- tanto todos los países latinoamericanos, excepto la República Dominicana, tuvieron representantes ante la Primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos ". (62)

Lo poco que se adoptó, fué lo siguiente: " De manera -- especial fué rechazada la propuesta de crear una unión aduanera, cosa por lo demás comprensible, ya que movimientos como ése raramente tienen éxito a menos que se les considere -- como un primer paso hacía la unificación política, meta que ciertamente no era la que ansiaban por entonces las repúblicas americanas. Tampoco se adoptó el proyecto que considero la Conferencia en materia de arbitraje, pues sólo lo firmaron once Estados, sin que hubiera sido ratificado al cumplirse la fecha acordada al efecto. Una resolución proscribiendo el derecho de conquista recibió los votos de todas las Delegaciones, excepción hecha de la norteamericana ". (63) Lo

(61) Cuevas Cancino, Pco., Del Congreso de Panamá... op. cit. Vol. II. págs. 15-16.

(62) Connoll Smith, Gordon, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 64.

(63) Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. pág. 75.

que acabamos de transcribir respecto de la negación norteamericana a la aprobación del Tratado referente a la no conquista es reafirmada así " Hubo un conflicto similar de puntos de vista sobre una resolución tendiente a condenar el " Derecho de Conquista ". Los Estados Unidos objetaron a esto, alegando en que se aplicaría a casos en que un país hubiera adquirido territorios en calidad de indemnización debido a una agresión cometida contra él. Evidentemente, tenía en mente alguna de sus propias adquisiciones. (Los Estados Unidos sostenían que México había sido el agresor en 1846). Uno de sus delegados, el Señor Carnegie, se preocupaba especialmente porque esta resolución pudiera llevar a la consideración de cesiones hechas en el pasado. Fué éste otro problema importante sobre el cual los Estados Unidos adoptaron una actitud y todos los países latinoamericanos - con excepción de Chile, en este caso - otra. Chile se abstuvo de sus propias conquistas recientes, hechas a expensas de Bolivia y del Perú. A su tiempo se llegó a una recomendación de compromiso sobre el derecho de conquista, ligada con el propuesto Tratado de arbitraje ". (64)

" Igual suerte corrió la resolución relativa a reclamaciones e intervención diplomática, que estipulaba la igualdad de derechos civiles entre nacionales y extranjeros, de una parte, y el principio de que la nación no reconoce a favor de los extranjeros otras obligaciones o responsabilidades que las que se hallan establecido en favor de los nacio-

(64) Connell Smith, Gordon, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 66.

nales, en igualdad jurídica por la Constitución y las Leyes, por la otra, los renglones que acabamos de transcribir, los reafirmamos con el siguiente párrafo " La divergencia de intereses entre los Estados Unidos, en su calidad de gran potencia y las naciones latinoamericanas, como potencias pequeñas, se aclaró perfectamente en el curso del debate sobre -- " Relaciones e Intervención Diplomática ". La Conferencia votó por recomendar que:

1.- Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos en el fondo, la forma o procedimientos, y en los recursos a que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

2.- La Nación no tiene ni reconoce a favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones o responsabilidades -- que las que a favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las Leyes.

Esta recomendación, esencia de la Doctrina Calvo, se -- oponía al Derecho Internacional, donde se requiere que los -- estados mantengan un cierto nivel mínimo de conducta, en su -- tratamiento de extranjeros, independientemente de la forma -- como traten a sus propios ciudadanos.

Recibió los votos aprobatorios de todos los países latii

noamericanos, con excepción de Haití, que se abstuvo sobre - la base de que aún cuando estaba de acuerdo con la Parte 2 - de la recomendación, su Constitución no concedía a extranje- ros plenos derechos de propiedad. Los Estados Unidos votaron en contra. Su delegado ante el Comité declaró: " No puedo - estar de acuerdo en ninguna opinión que disminuya el derecho o reduzca el poder de un país por reclamaciones diplomáticas que es la manifestación misma de su fuerza moral y de su vi- talidad, para proteger los derechos e intereses de sus ciuda- danos ". William Henry Trescot se apoyó en las Leyes Interna- cionales, negando, de paso, la existencia de una " Ley In- ternacional Americana ". Esta división de opiniones sobre el problema de la intervención diplomática, era esencialmente - un conflicto entre la gran potencia, que deseaba expandirse- económicamente, y las pequeñas potencias, temerosas de que - tal expansión llevara a la intervención cuando surgieran dis- putas entre ellas y las grandes empresas comerciales de la - gran potencia. " De esta manera quedó expuesto ante la pri- mera Conferencia Internacional de Estados Americanos el pro- blema de la intervención, que desde entonces ha dominado el- sistema interamericano ". (65)

Respecto a los resultados de la primera Conferencia y - de la aprobación unánime que tuvo la citada, transcribiremos lo siguiente " En su dictamen, la Comisión de Reglamentos - de Aduana oculta, dentro de disposiciones de detalle que pu- dieran parecer de poco interés dentro de una historia gene--

ral de lo interamericano, una disposición que daría origen a la Unión Panamericana. En el punto decimoséptimo de sus recomendaciones propuso el establecimiento, por los países representados, de una Oficina Internacional Americana para la compilación, arreglo y publicación, en inglés, español y portugués, de datos e informes referentes a la producción, comercio, leyes y reglamentos de aduana de los respectivos países contratantes, tendrá su asiento en uno de éstos y proporcionará a todos ellos los datos estadísticos sobre, comercio y demás informes, que sean de alguna utilidad, que suministren cualquiera de las repúblicas americanas. La propia Comisión presentó, por instrucción de la Conferencia, un plan de organización de la Oficina y un proyecto sobre su establecimiento. Su dictamen, que fué aprobado por unanimidad el 14 de -- abril de 1890, es germen de la actual Organización Continental. Entre las recomendaciones ahí contenidas, resaltan las siguientes: La primera.- Por la cual se forma por los representados una asociación titulada " Unión Internacional de -- las Repúblicas Americanas " para la pronta compilación y -- distribución de datos sobre el comercio. La segunda.- Por la que se conviene que la Unión " Será representada por una -- oficina en Washington, bajo la vigilancia del Secretario de Estado, la que tendrá a su cargo traducciones y publicacio-- nes, y la correspondencia relativa a la Unión Panamericana " Si por la tercera.- Se convino en llamarla " Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas " dotándola de un Boletín y sus fuentes, su presupuesto, que será anticipado por el Go

bierno de los Estados Unidos, distribuyendose los gastos de la Oficina entre los países de acuerdo con su población. La última recomendación.- Fijaba un plazo prorrogable de diez años a la existencia de la Unión, estableciendo que ningún país dejaría de ser miembro durante ese plazo mínimo ". ----
 (66) En el siguiente párrafo transcribiremos el articulado principal de aquel dictamen " Oficina de Información " -
 Dictamen Especial de la Comisión de Reglamentos de Aduana: -

Artículo 12.- El Gobierno de los Estados Unidos anticipará a la Unión Internacional la suma de \$ 36,000.00 ó la parte de dicha suma que se necesite, para los gastos del primer año de la oficina comercial, y una suma igual para cada año subsiguiente, durante el tiempo que exista dicha Unión.

Artículo 13.- El día lero. de julio de 1891 y de cada año subsiguiente mientras dure la Unión, el Director de la Oficina Comercial rendirá a cada uno de los Gobiernos pertenecientes a la Unión, un estado detallado de los gastos hechos para los objetos de la Unión, lo que no deberá exceder de la suma de \$ 36,000.00 y que deberán ser cubiertos por los Gobiernos mencionados en la misma proporción, respecto a la suma total gastada, que la población de cada una guarda a la totalidad de las poblaciones de todos los países representados y todos los Gobiernos contribuyentes enviarán con puntualidad al Secretario de Estado de los Estados Unidos, en efectivo, o su equivalente, las sumas que respectivamente --

(66) Cuevas Canoino, Poo., Del Congreso de Panamá... op. cit. Vol. II. págs. 20-21.

les hayan sido señaladas por el Director de la Oficina. Para calcular el monto de estas cuotas, proporcionalmente a la población de cada uno de los países representados, el Director de la Oficina estará autorizado para usar los últimos datos estadísticos que se encuentren en su poder.

EJEMPLOS

<u>PAIS</u>	<u>POBLACION</u>	<u>CUOTA</u>
Brasil	14,000.000	\$ 5,250.00
México	10,400.000	\$ 3,900.00
Estados Unidos	50,150.000	\$ 18,806.00

Artículo 17.- Esta Unión continuará en vigor durante - el término de diez años contados desde la fecha de la organi zación, y ningún país que entre como miembro de dicha Unión - dejará de serlo hasta que haya transcurrido ese período de - diez años, a menos que doce meses antes de que expire dicho - plazo, una mayoría de los miembros de la Unión hayan dado -- aviso oficial al Secretario de Estado de los Estados Unidos - en el cual manifiesten sus deseos de terminar la Unión al -- concluir el primer período, la Unión continuará y será mante nida por otro período de diez años y así sucesivamente bajo - las mismas condiciones, por períodos sucesivos de diez años - cada uno. (14 de abril de 1890). (67)

(67) Scott, B. James, Conferencias Internacionales Americanas, 1889--- 1936. Dotación Carnegie para la Paz Internacional. Edit. Imprenta de Rumford Press. Washington. 1938. pág.11.

La Oficina quedó establecida en noviembre de 1890, siendo designado como su primer Director el Señor William E. Curtis, quien había de llevar el cargo de Secretario de una misión comercial enviada a América Latina en ocasión de los estudios realizados por el Congreso de los Estados Unidos antes de autorizar la celebración de la Conferencia. El hecho de que el propio Señor Curtis careciera de simpatía alguna entre las Delegaciones Latinamericanas, resultaba sintomático de el dominio total y absoluto que el Departamento de Estado tenía sobre la naciente Oficina. Se estableció al propio tiempo un Comité Ejecutivo integrado por el Secretario de Estado y otros cuatro representantes Diplomáticos Latinoamericanos, que había de reunirse regularmente una vez por mes para sobrevigilar las actividades de la Oficina. No puede hacerse énfasis suficiente en lo perjudicial que resultaba la creación de éste primer embrión de lo que habría de llegar a ser la Unión Panamericana. En efecto nada bueno auguraba la naturaleza híbrida que caracterizaba a la nueva entidad, pues ésta era, a un tiempo, un órgano internacional y una Oficina que no sólo estaba bajo la vigilancia del Gobierno de Washington, sino que éste último mantuvo por mucho tiempo en ella una representación preferente. (68)

Para tratar de completar las características que tiene la OEA, en cuanto a su domicilio deseamos transcribir el artículo 103.

Artículo 103.- La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Para esclarecer el citado Artículo, en 1948, el Consejo de la Organización nombró un Comité para que estudiara el modo más eficaz de llevar a cabo las estipulaciones del Artículo 103. Este estudio culminó en un Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos y un Acuerdo bilateral para ser suscrito por la Organización y el Gobierno de los Estados Unidos, confiriendo privilegios e inmunidades adicionales que debían ser otorgados a los representantes en el Consejo de la Organización.

El citado Convenio dispone en su Artículo 1ero. que los privilegios e inmunidades de la Organización serán aquellos que se otorguen a sus órganos y a su personal. Como consecuencia, la Organización y sus órganos, así como sus bienes y haberes, disfrutan de inmunidad contra procesos jurídicos. Los locales de la Organización y sus órganos y archivos serán inviolables dondequiera que se encuentren. Sus activos, bienes y derechos también gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra cualquier otra forma de intervención, y están exentos de contribución directa, derechos arancelarios, prohibiciones y --

restricciones de exportaciones e importaciones. Se otorga la facultad a la Organización y sus órganos para poseer fondos, y se da libertad para transferir estos fondos y convertir -- cualquier divisa que tenga en otra moneda. La Unión Panamericana tendrá capacidad para contratar; para adquirir bienes muebles e inmuebles y para disponer de ellos; y para entablar procedimientos judiciales. Hemos de añadir que el citado Convenio sobre inmunidades no fué aprobado, tanto por los estados miembros como por el país sede de la Unión Panamericana (EUA), esta omisión de los Estados Unidos, al no aprobarlo, ha sido remediada en parte por la aprobación de la -- Ley de Inmunidades de las Organizaciones Internacionales, -- por el Congreso, en 1945. Para hacerse acreedor a los privilegios expuestos en esta Ley, el Presidente de los Estados -- Unidos debe primero designar, por orden ejecutivo, aquellas Organizaciones Internacionales que tienen derecho a ellos, y cada persona individual debe ser notificada y aceptada por -- el Secretario de Estado como representante, funcionario o -- empleado de una organización designada.

En 1946, el Presidente designó a la Unión Panamericana, junto con las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, como merecedoras de los privilegios e inmunidades -- enumerados en la mencionada Ley.

La Ley de referencia otorga a las Organizaciones Internacionales Públicas, privilegios e inmunidades semejantes en

los Estados Unidos, como los que se conceden a las Embajadas y funcionarios diplomáticos extranjeros y un tanto semejantes a los concedidos en el Convenio sobre Privilegios e Inm^unidades de la Organización de los Estados Americanos. En --- cuanto al estado legal de que ha de gozar la Organización, -- la Sección 2 declara:

" Las Organizaciones Internacionales deberán poseer, en el grado compatible con el Documento que las creó, la capacidad: 1) para contratar; 2) para adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos; 3) para entablar procedimientos judiciales ". (69)

En este inciso consideramos dar por concluido el Naci-- miento del Panamericanismo y el porque la OEA tuvo por asen-- tamiento los Estados Unidos y cual fué la posición que dió -- el Gobierno del país sede a nuestra Organización Regional.

(69) Thoman y Thomas, La OEA... op. cit. págs. 59-60.

5.- LA NOVENA CONFERENCIA PANAMERICANA

Para hablar de la novena Conferencia, daremos los puntos de vista del Señor A.J. Thomas, quien nos dice el porque de la creación de la OEA " Es innegable que la falta de un documento constitucional daba flexibilidad y fomentaba el -- crecimiento de las instituciones interamericanas a medida -- que las circunstancias lo requerían; pero esa misma flexibilidad tenía sus desventajas por el hecho de que nuevos órganos se establecieron siempre que las necesidades de un esfuerzo cooperativo lo demandaban. Como consecuencia, el desarrollo de los órganos fué fortuito y el sistema se hizo complejo, confuso y difícil de manejar. Los órganos se crearon con competencias inciertas y fondos insuficientes. Ocurrieron duplicidades. La falta de integración, coordinación y -- centralización globales resultantes exigieron una reorganización completa. Habiéndose hecho sentir la necesidad de efectuar un arreglo completo del Sistema Interamericano que lo hiciera más dinámico ". (70) Estas ideas y las proposiciones Dumbarton Oaks, fueron las que motivaron a los latinoamericanos a unirse en una Organización Internacional, ahora hablaremos de las citadas proposiciones y la manera en que fue

(70) *Ibíd.* pág. 44.

rón concebidas por América Latina. " Al enterarse de las -- proposiciones de Dumbarton Oaks, de 1944, las naciones latinoamericanas hicieron patente su convicción de que dichas -- proposiciones no reservan un campo de acción suficiente para el regionalismo. Las proposiciones de Dumbarton Oaks permiti-- tían efectivamente la existencia de Organizaciones Regiona-- les que tuviesen propósitos y principios similares a los de la Organización mundial. El obstáculo se presentó en una dis-- posición que ordenaba que en aquellos casos que requerían ac-- ción coercitiva o de observancia forzosa, la coacción regio-- nal sólo debía permitirse con autorización del Consejo de Se-- guridad. Esta medida aseguraba la primicia de la Organiza-- ción mundial y la primicia de aquellos poderes que poseían -- el poder de veto ". (71) Pues bien, una vez transcritas -- las proposiciones de Dumbarton Oaks y los fines que perse-- guían, diremos lo que hizo el Gobierno Mexicano, y para ésto transcribimos lo que nos dice el Maestro Ismael Moreno Pino-- " El Gobierno de México propuso la celebración de una Confe-- rencia especial (la tercera) con el triple objeto de consi-- derar el futuro del sistema Interamericano a la luz de las -- propuestas de Dumbarton Oaks, discutir los problemas económi-- cos de la postguerra y debatir el caso de Argentina. La ter-- cera y última resolución que vale la pena mencionar fué la -- número XXX de Chapultepec, en la que se expresaron los pun-- tos de vista de las naciones americanas, sobre la manera de-- como deberían reformarse las propuestas de Dumbarton Oaks. -- No todas esas propuestas lograron ser aprobadas en la Confe--

(71) *Ibidem.* pág. 64.

rencia de San Francisco, pero sí alcanzó lo principal, que era el reconocimiento de los acuerdos regionales dentro de la Organización Mundial, junto con el otorgamiento a estos últimos de las facultades necesarias para poder ocuparse con efectividad de "Los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional". (72) Sobre la misma Resolución XXX diremos "La misma Resolución XXX contiene los siguientes puntos, sobre los cuales existe consenso entre las Repúblicas Americanas representadas en esta Conferencia, que no participarán en las conversaciones de Dumbarton Oaks";

a).- Aspiración a la universalidad como ideal a que de be tener la Organización en el futuro;

b).- Conveniencia de ampliar y precisar la enumeración de los principios y fines de la Organización;

c).- Conveniencia de ampliar y precisar las facultades de la Asamblea General para hacer efectiva su acción, como el órgano plenamente representativo de la comunidad internacional, armonizando con dicha ampliación las facultades del Consejo de Seguridad;

d).- Conveniencia de extender la jurisdicción y competencia del Tribunal o Corte Internacional de Justicia;

(72) Moreno Pino, Ismael, *Orígenes y Evolución...* op. cit. pág. 88.

e).- Conveniencia de crear un Organismo Internacional-encargado especialmente de promover la cooperación intelectual y moral entre los pueblos;

f).- Conveniencia de resolver las controversias y cuestiones de carácter interamericano preferentemente, según métodos y sistemas interamericanos, en armonía con los de la Organización Internacional General;

g).- Conveniencia de dar adecuada representación a América Latina en el Consejo de Seguridad.

La finalidad principal de estos puntos consistía en reducir el papel predominante de las grandes potencias. La preocupación latinoamericana por el futuro del sistema interamericano también resultaba evidente. El Secretario General de la Conferencia quedó encargado de transmitir esta resolución y las observaciones de Gobiernos latinoamericanos individuales, a las naciones invitadas a la Conferencia de San Francisco y a la Conferencia misma. Resolución VIII " Que la seguridad y solidaridad del Continente se afecta lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado contra otro u otros Estados americanos " Resolución IX estableció que las Conferencias Internacionales Americanas " serán el órgano interamericano que se encargue de formular la políti-

ca general interamericana y de determinar la estructura y -- las funciones de los instrumentos y Organismos Interamericanos". (73) Una vez que hemos escrito estas declaraciones-hablaremos de la suerte que corrió la oposición latinoamericana y para ésto escribiremos lo que cita el Maestro Sepúlveda "En efecto, el Acta Chapultepec, o Resolución VIII representa un documento de la mayor significación, pues vino ---- influyendo en la Constitución de la Organización Mundial en San Francisco dos meses más tarde, y fué responsable a la -- larga de una estructura peculiar de relaciones políticas en el hemisferio. Sus principios de acción regional fueron a in crustarse en el texto de la Carta de las Naciones Unidas, en el Artículo 51, el cual en cierto modo constituye una base -- para la aplicación continuada de la famosa Doctrina Monroe, -- así como al antecedente del Tratado de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro, pues permitía el funcionamiento de un --- arreglo regional de defensa o seguridad colectiva sin que -- ello fuera frustrado por potencias de otras partes del mundo". (74) Para hablar del citado Artículo diremos cual -- fué la estructura que tuvo por petición latinoamericana. --- " Su oposición Triunfo ". Para preservar la Independencia relativa del Sistema Interamericano y para aplacar la agresión latinoamericana sin comprometer demasiado la universalidad -- de la jurisdicción del Consejo de Seguridad en el terreno de la seguridad colectiva, el Capítulo sobre el regionalismo de las proposiciones de Dumbarton Oaks fué incorporado a la Carta, aunque con algunos cambios ligeros, pero además se inser

(73) Connell Smith, Gordon, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 164.

(74) Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano. Génesis, Integración, Decadencia. Edit. Porrúa. 2a. Edición. México. 1974. pág. 30.

tó en ella el Artículo 51;

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, - en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas hasta que el Consejo de Seguridad halla tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los miembros en el ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectaran en manera alguna la autoridad y la responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

El Artículo 53 del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, concerniente a las ordenaciones regionales, - incorpora una medida similar a la de las Proposiciones de -- Dumbarton Oaks, y exige que la medida regional de observancia se tome sólo con la autorización del Consejo de Seguridad. Sin embargo el Artículo 51 reduce el alcance del Artículo 53 y, en realidad, constituye una excepción de éste; pues por el Artículo 51 puede emprenderse una acción por los miembros de una Organización de Seguridad Regional, aun equivalente a la fuerza armada contra una nación que dirija un ataque armado contra uno de sus miembros, tanto si dicho ataque proviene de dentro como de fuera de la región. Y, conforme -

al Artículo 51, ésta acción de defensa colectiva puede tomarse independientemente por la Unión Regional hasta que el Consejo de Seguridad tome las medidas necesarias para restablecer la paz y la seguridad internacionales. (75) También - hablaremos de una de las Resoluciones de la Conferencia de - la Ciudad de México sobre la unión "De acuerdo con la IX -- Resolución sobre la Reorganización, Consolidación y Fortalecimiento del Sistema Interamericano, aprobada en la Conferencia de la Ciudad de México, en 1945, la Unión Panamericana - preparó el proyecto de un pacto orgánico ampliamente inclusivo que en su forma corregida fué presentado como base de discusión a la Novena Conferencia Internacional de los Estados-Americanos. Este programa de organización se tradujo en la - adopción por la Novena Conferencia del segundo documento básico, La Carta de la Organización de los Estados Americanos- (La Carta de Bogotá)". (76) Fortaleciendo lo que acabamos de escribir diremos lo que nos dice el Maestro Moreno Píno en su obra " Todos y cada uno de los Artículos fueron -- elaborados y reelaborados a lo largo de dos años, durante -- los cuales operó un constante fluir de ideas entre las Cancillerías del Continente a través del Consejo Directivo de la Unión Panamericana. Fué así como la Reunión de Bogotá pudo - contar con sendos anteproyectos elaborados tanto por el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, como por el Comité-Jurídico Interamericano. El primero de dichos órganos elaboró, como queda dicho, el proyecto del Pacto Constitutivo, en tanto que el Comité Jurídico, a su vez, preparó los proyec--

(75) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 65.

(76) Ibídem. pág. 45.

tos sobre Sistema Interamericano de Paz, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Carta Interamericana de Garantías Sociales y Preservación y Defensa de la Democracia en América. Fué así como la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en 1948 en la Capital Colombiana logró aprobar cinco Convenios Internacionales, de los que sin duda los más importantes fueron la Carta de Organización de los Estados Americanos y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá). Los otros tres instrumentos suscritos fueron el Convenio Económico de Bogotá, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer". (77) Pues bien ahora escribiremos sobre la actuación de nuestro país antes de que se celebrara la IX Conferencia en Bogotá, ya que pidió se institucionalizara en un sólo Organismo Internacional para expresar esto escribiremos lo que cita el Maestro Gómez Robledo " En la etapa previa a la Conferencia de Bogotá, -- etapa de elaboración de la Carta, la diplomacia mexicana, -- que por esos años rayó por cierto a gran altura, promovió insistentemente la adopción de un proyecto que fuera incluso -- más allá de la letra de la Resolución de Chapultepec, la -- cual no contemplaba precisamente la Organización de una Sociedad de Naciones Americanas sino apenas un pacto destinado a " mejorar y fortalecer el Sistema Interamericano ", por lo cual se entendía algo tan poco preciso como la " expresión de los ideales, las necesidades y la voluntad comunes --

(77) Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. pág. 92.

de la colectividad de las repúblicas americanas ". Pero respondiendo más bien al espíritu que a la letra de esta Resolución, la Cancillería Mexicana, en su histórica nota del 12 - de abril de 1947, propugna la necesidad de " consolidar en un sólo instrumento todo cuanto de esencial y básico han producido hasta ahora los ideales que inspiran a las repúblicas del Continente ". Dicho de otro modo, tratábase de ofrecer a los Estados del Nuevo Mundo, como seguía diciendo la nota mexicana, " una constitución firme, lógica y bien coordinada, en la cual pueden concurrir, como tributarias de compromisos humanos superiores, nuestras normas de convivencia pacífica en la libertad y en la democracia ". (78) En su obra el - Maestro Gómez Robledo también nos señala como quedo dividida la Carta de Bogotá u Organización de los Estados Americanos - " La Carta de Bogotá está dividida en tres partes, de las -- cuales la última tiene poco valor en la economía total del - documento, pues contiene puramente disposiciones de carácter protocolar, tales como las concernientes a ratificación y vigencia y otras semejantes. Las otras dos partes, en cambio, - se equilibran armoniosamente y corresponden, siguiendo la -- teoría del Derecho Constitucional moderno, al trazo escueto - de la estructura de la Organización en la segunda parte, y a la promulgación, en la primera, de la naturaleza, propósitos y principios de la Organización, derechos y deberes fundamentales de sus miembros, y por último normas generales en materia de solución pacífica de controversias, seguridad colectiva y cooperación económica, social y cultural ". (79) Con

(78) Gómez Robledo, Antonio, *Idea y Experiencia...* op. cit. pág. 203.

(79) *Ibidem.* pág. 204.

consideramos oportuno hablar un poco sobre el porque se le denominó Organización de Estados Americanos, y para esto transcribimos lo siguiente " No fué sino hasta el momento mismo de la Conferencia cuando las veintiuna repúblicas decidieron finalmente que el documento mediante el cual se establece la base del Tratado para su sistema, se llamase ' La Carta de la Organización de los Estados Americanos ' Además, llegaron a esta decisión con grandes dificultades y después de encontrados debates. Varios delegados apoyaron la conservación del nombre existente, el de Unión de las Repúblicas Americanas, que como ya lo hemos visto, se adoptó en la cuarta Conferencia (Buenos Aires) en 1910. Pero la Delegación Argentina se opuso fuertemente a tal sugerencia y a cualquier otra designación que tuviese indicios de ' super estado '.- Ciertos países de la América Latina (notablemente México)- favorecieron la aplicación del nombre de " Unión Panamericana " a la Organización en su conjunto, pero encontraron oposiciones por diversos motivos. El título de " Sistema Interamericano " utilizado en las resoluciones contenidas en la Ley de Chapultepec, prácticamente careció de apoyo. Habiéndose preferido el término de " Organización " a cualquier otro nombre que describiese el sistema, se adoptó la palabra " Estados ", a preferencia de " Repúblicas " o " Naciones ", para designar a sus miembros. Esta última decisión preveía la posibilidad de que Canadá o algún nuevo estado americano se afiliara más adelante a la OEA ". (80) Volviendo a la IX Conferencia, diremos cual fué su estructura -

(80) Connell Smith, Gordon, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 237.

definitiva y aunque vario a través de los años un poco, sus principios han tratado de sostenerse en cada una de las Conferencias posteriores y así transcribimos lo siguiente " La Carta de la OEA contiene 112 Artículos agrupados en 18 capítulos y divididos en tres partes. La primera parte se refiere a la naturaleza, finalidades y principios de la Organización de los Estados Americanos; los derechos fundamentales y obligaciones de los estados; el arreglo pacífico de las disputas; la seguridad colectiva; y las normas económicas, sociales y culturales. La segunda parte describe los órganos a través de los cuales realiza la Organización sus propositos. La tercera parte contiene provisiones diversas, trata de ratificaciones y puestas en vigor de la Carta y afirma que ninguna de sus provisiones deben considerarse en detrimento de los derechos y obligaciones de los estados miembros, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas ". (81)

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE
ESTADOS AMERICANOS

- 1.- SU FUNDAMENTO JURIDICO
- 2.- ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACION
- 3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS
- 4.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL.

1.- SU FUNDAMENTO JURIDICO

Para expresar cual es el fundamento jurídico de la OEA-- transcribiremos lo que a nuestra consideración, es una de -- las mejores citas que nos pueden explicar como se da la au-- tenticidad jurídica al Organismo Internacional. " Los Esta-- dos Americanos han empleado la técnica de ejecución legal -- acostumbrada, el Tratado multilateral, para lograr su empeño de cooperación. El fundamento legal de la Organización es un Tratado, derivándose la obligación legal del principio de De recho Internacional que los estados están obligados por sus acuerdos y deben llevarlos a cabo de buena fe. Sin embargo, -- al terminar la Conferencia de Bogotá, la Carta no constituía una obligación legalmente valedera. El Artículo 108 requería la ratificación de los estados de acuerdo con sus respecti-- vos procedimientos constitucionales. La validez legalmente -- obligatoria quedó subordinada a la ratificación. Además el -- Artículo 109 expuso el requisito de que la Carta no debería de entrar en vigor entre los estados ratificadores hasta que dos terceras partes de los estados signatarios depositaran -- sus ratificaciones. Esta condición fué cumplida el día 13 de diciembre de 1951, fecha en que se obtuvieron las dos terce--

ras partes, al ser depositado el documento de ratificación - por Colombia. A partir de esta fecha la Carta adquirió fuerza legal entre aquellos estados que la habían ratificado. Para los estados que la ratificarón después de esa fecha, la Carta entró en vigor después de ser depositada en 1956; por lo tanto la Carta ahora está en vigor para todos los estados del hemisferio ". (1)

Consideramos, que para hablar del fundamento jurídico - con el cual ha sido revestida la OEA, debemos de decir cuales es el procedimiento que guarda nuestro Derecho Mexicano, para dar la autenticidad requerida a los Tratados Internacionales, para esto, el Maestro Sepúlveda nos dice lo siguiente, - para negociar nos dice " Los plenipotenciarios lo son porque reciben lo que se llama " pleno poder ". Los plenos poderes son títulos escritos, en los que consta la autorización suficiente que al representante da el Jefe del Estado - para negociar y firmar Tratados. La ratificación es un término que se deriva del derecho privado y su significado literal es confirmación. El que ratifica el acto de otro declara simplemente que lo tiene por bueno como si lo hubiera hecho él mismo. La ratificación de los Tratados es la aprobación dada al Tratado por los órganos competentes del Estado, que hace que éste quede obligado por tal Tratado. La ratificación es un acto complejo que comprende varios pasos. Concluido el Tratado, se hace llegar a los órganos representativos del Estado. El Jefe del Estado determinará si son de seguir-

(1) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 46.

se las instancias subsecuentes o si lo firmado no conviene a los intereses del país. Pero si se encuentra, como es ordinario, que el Tratado satisface, entonces ese órgano lo somete a los procedimientos internos de discusión y de aprobación, - con las recomendaciones y aclaraciones que se juzguen pertinentes ". (2) Quien determinara si han de seguirse o no los trámites para la aprobación de un Tratado en nuestro derecho, será, el Ejecutivo Federal, o sea el Presidente de la República ya que la constitución le otorga facultades en el Artículo 89 " Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes; fracción X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal. - Sobre el citado Artículo diremos lo que expresa el Maestro - Sepúlveda " La Cámara de Diputados no posee realmente facultades en materia exterior. Sólo el Senado tiene en realidad reservadas, en nuestro régimen constitucional, algunas atribuciones. El aspecto técnico no es tan fácil de dilucidar como aparenta. El precepto constitucional no aparece bien nítido. El Artículo 76 de la Carta Magna que son facultades exclusivas del Senado aprobar los Tratados y Convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras. El Artículo 133 nos termina de hablar de la intervención del Senado y nos dice " Todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado ".

(2) Sepúlveda, César, Derecho Internacional. Edit. Porrúa. 2a. Edición México. 1977. págs. 127-128.

Sobre la ratificación diremos " En tal virtud, yo
 Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción X del Artículo 89 de la -
 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ratifico y confirmo el citado Tratado y, prometo en nombre, de -
 la nación mexicana cumplirlo y observarlo y hacer que se cum
pla y se observe ", está como cláusula que se usa en México,
 para darle el penúltimo paso de validez, siempre y cuando el
 Tratado se cumpla sin reservas. El último paso a seguir es -
 su publicación y para esto el Gobierno Mexicano usa la si---
 guiente cláusula " En cumplimiento a lo dispuesto por la --
 fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de --
 los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y-
 observancia, expido el presente decreto en la Residencia del
 Poder Ejecutivo Federal en México, Distrito Federal, a ----
 los" la citada, se incluye en el Tratado que es publicad
o en el Diario Oficial de la Federación ". (3)

Para ampliar un poco lo dicho, transcribiremos lo que -
 nos cita el Maestro Charles Rousseau, para ésto nos define -
 la ratificación de la siguiente manera, " La firma sirve pa
 ra precisar el contenido de la voluntad de los Estados, no -
 basta por si sola para hacer obligatoria la regla de derecho
 formulada en el Tratado. En principio, éste sólo adquiere --
 fuerza jurídica con la ratificación, que puede ser definida-
 como la aprobación dada al Tratado por los órganos internos-
 competentes para obligar internacionalmente al Estado ".

(3) *Ibidem.* pág. 129.

Régimen jurídico de la ratificación.- El régimen jurídico de la ratificación se inspira en un principio fundamental: La autoridad competente para ratificar un Tratado viene determinada por el derecho público interno del Estado interesado. La práctica internacional contemporánea es muy clara a este respecto, y los propios Tratados colectivos, con escasas diferencias de forma, afirma el principio de que la ratificación se realizará según los procedimientos constitucionales vigentes en cada uno de los Estados signatarios. Además, nos cita las diferentes clases de ratificación interna y nos dice, " Desde el punto de vista del derecho comparado, los sistemas constitucionales de ratificación de Tratados pueden clasificarse en tres grupos, según que la competencia recaiga exclusivamente en el órgano ejecutivo, en el legislativo o en ambos simultáneamente ".

Competencia exclusiva del Ejecutivo.- Este régimen que corresponde al sistema monárquico puro, era en otro tiempo - el de las monarquías absolutas. Constitución de Francia 1852

Competencia exclusiva del legislativo.- La ratificación de los Tratados por el órgano legislativo es la característica de los Estados que mantienen el gobierno de Asamblea. Constitución de Turquía 1924, en donde la Gran Asamblea Nacional de Ankara es la única competente para concluir los -- Tratados Internacionales.

Reparto de competencias entre el Ejecutivo y el Legislativo.- La competencia repartida entre el Ejecutivo y el legislativo constituye el derecho común de la mayor parte de los Estados. (Vgr. México). " Para esto el mismo Maestro nos cita el régimen Presidencial y nos dice " Dejando aparte las Repúblicas Centro y Sudamérica, el ejemplo más completo de régimen Presidencial es el que ofrecen los Estados Unidos. En materia de ratificación, este régimen se caracteriza por la competencia del Ejecutivo, con intervención obligatoria de la Cámara Alta para todos los Tratados (Artículo 2o sección II de la Constitución Federal de 17 de septiembre de 1787).

El Presidente tendrá la facultad, previa consulta y consentimiento del Senado (With the advice and consent of the Senate), de concluir los Tratados, siempre que estos reúnan una mayoría de dos tercios de los Senadores presentes ". ---
 (4) El precedente que acabamos de transcribir en comparación con nuestro derecho diremos tres diferencias:

" En nuestra Constitución la facultad del Senado es de aprobar y no de dirigir ni de aconsejar.

En nuestra Constitución la aprobación se da por la mayoría simple y no un mínimo de dos tercios.

Nuestro derecho nos habla de Tratados y Convenciones y-

(4) Rousseau, Charles, Derecho Internacional Público. Edit. Ediciones-Ariel. 3a. Edición. Barcelona, España. 1966. págs. 34-35.

no solamente de Tratados ". (5)

(5) Tena Esfren, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. Mit. Porrúa
8a. Edición. México. 1967. pág. 390.

2.- ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACION

Para poder hablar de quienes pueden ser miembros de la OEA debemos de irnos a las enmiendas de la misma Carta de Bogotá, la cual cita en su Artículo 2o, quienes pueden ser --- miembros y dice " Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta ", Este, Artículo nos señala, que la primera característica para ser miembro es que debe ser un Estado, Charles Rousseau nos cita que es un Estado y nos dice " Todos los autores reconocen - que para que el Estado exista, se precisa, por lo menos, la reunión de tres elementos, los cuales, con variantes de forma y caracteres de importancia, son: la población, el territorio y el gobierno ".

La definición tradicional del Estado, elaborada precisamente en función de estos tres elementos, parece haber sido recogida por la jurisprudencia internacional, (En su decisión de lero. de agosto de 1929 Deutsche Gas-Gesellschaft, - el tribunal arbitral mixto germano-polaco estimó que un Estado existe tan sólo a condición de poseer un territorio y un poder político que se ejerza sobre la población y el territo

rio) de forma que pueda afirmarse que la reunión de los mismos es indispensable para que exista un Estado en el sentido jurídico de la palabra. Aun cuando el análisis detallado de cada uno de ellos corresponda al Derecho Público General habida cuenta de que el estudio del Gobierno corresponde al Derecho Constitucional. (6) Ahora consideramos importante citar, que se entiende por Estado para los miembros de la Organización Americana y que interpretación se le dio en la -- Convención de 1933 " La definición del Derecho Internacional es la apropiada para definir el término Estado cuando se emplea sin aclaración en un Tratado Internacional. Tal caracterización ha sido adoptada por los Estados Americanos en un acuerdo anterior importante, la Convención de 1933, sobre -- los Derechos y Deberes de los Estados, de la VII Conferencia Internacional. El Artículo 1ero. de esta Convención declara: " El Estado como persona de Derecho Internacional debe de -- reunir los siguientes requisitos: a) una población permanente; b) un territorio determinado; c) gobierno; d) capacidad de sostener relaciones con los demás Estados ". No obstante, existe el precedente de haberse admitido en la Organización Internacional de Estados que no eran plenamente soberanos, -- aunque la Carta de la Organización emplea la palabra Estado o Estados, refiriéndose a la calidad de miembro. En vista de tal precedente, bien puede ser que la OEA posea una amplia -- libertad semejante y existe la posibilidad de que la Organización también pudiese aceptar como miembro una entidad con menos que una autonomía completa (Por ejemplo, al Estado li

(6) Rousseau, Charles, Derecho Internacional... op. cit. pág. 84.

bre asociado de Puerto Rico se le ha otorgado autonomía interna, aunque los Estados Unidos mantienen su control sobre los asuntos exteriores y cuestiones de defensa). Mediante el empleo de la palabra Estado, en vez de República, la Carta de Bogotá esclarece un punto; la elección de vocablos es prueba de una intención de no excluir de la Organización a cualquier Estado Americano que tuviese una estructura política que fuese la de una República evidentemente, la puerta queda abierta para el ingreso del Canadá como miembro (Es dudoso que alguna vez haya existido un requisito rígido de una estructura política que se ajustase a una República, --- pues cuando se celebró la primera Conferencia Internacional de los Estados Americanos, en 1889, Brasil era todavía un imperio y fué invitado)". (7)

Para designar quienes pueden ser miembros, el mismo Artículo 2 nos lo señala, el cual cita que deben ser "America nos los Estados" ahora para hablar que Estados son Americanos, diremos, cual es el Artículo y el Tratado que nos lo señala, sobre el Tratado diremos que es: Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, el cual fué suscrito en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente, Río de Janeiro, 15 de agosto a 2 de septiembre de 1947, y sobre la delimitación geográfica de la OEA el Artículo 4 nos la señala; La región a que se refiere este Tratado es la comprendida dentro de los siguientes límites: comenzando en el Polo Norte; desde allí directamen-

(7) THOMAS y THOMAS, La OEA... op. cit. pág. 69.

te hacia el Sur hasta un punto a 74 grados latitud Norte, 10 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 35 grados latitud Norte, 60 grados longitud Oeste; desde allí directamente al Sur hasta un punto a 20 -- grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica -- hasta un punto a 5 grados latitud Norte, 24 grados longitud Oeste; desde allí directamente al Sur hasta el Polo Sur; desde allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 30 grados latitud Sur, 90 grados longitud Oeste; desde allí por -- una línea loxodrómica hasta un punto en el Ecuador a 97 grados longitud Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 15 grados latitud Norte, 120 grados longitud -- Oeste; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 50 grados latitud Norte, 170 grados longitud Este; desde --- allí directamente hacia el Norte hasta un punto a 54 grados latitud Norte; desde allí por una línea loxodrómica hasta un punto a 65 grados, 30 minutos latitud Norte, 168 grados, 58 minutos, 5 segundos, longitud Oeste; desde allí directamente hacia el Norte hasta el Polo Norte. (8) Para hablar del último requisito diremos, que la Carta debe de ser ratificada por los Gobiernos de los Estados signatarios, conforme a sus procedimientos constitucionales.

Para hablar sobre la admisión de nuevos miembros, citamos el siguiente párrafo " Todos los Estados Americanos que ratifique la Carta son miembros de la Organización (El Ecuador deseaba la inclusión de un nuevo Artículo especial que -

(8) Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 176.

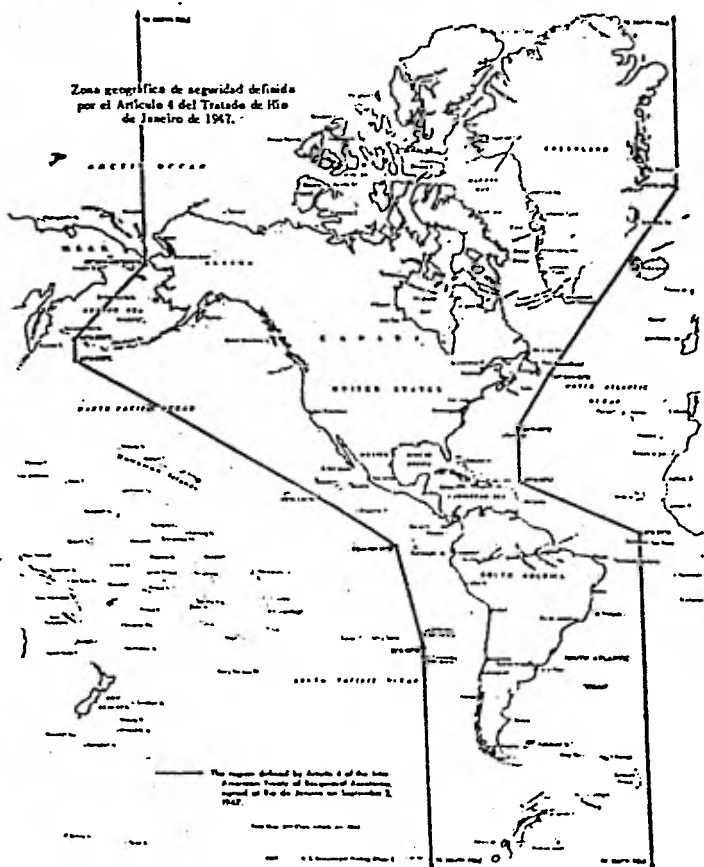
tratara de la admisión de nuevos Estados que fueran creados - en el hemisferio - es decir, como resultado, de la concesión de la independencia a dependencias europeas - pero los Estados Unidos y México argumentaron que esto quedaba cubierto - ya por los Artículos existentes) y cualquier nueva entidad política que surja de la unión de varios estados miembros adquirirá la membresía una vez que ésta lo haya hecho. En este último caso, los estados que constituyan la nueva entidad política perderan su membresía individual. También el Artículo 108 se ocupa del asunto de la membresía, al declarar que - " La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados Americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales ". Por tanto no se requerirían mayores calificaciones que ser Estado Americano y haber ratificado la Carta, para convertirse en miembro de la OEA (La Carta de la OEA no establece ningún procedimiento - para la admisión de nuevos miembros. Esto no quedo verificado realmente sino hasta diciembre de 1964, cuando la Primera Conferencia extraordinaria Interamericana resolvió que debería ser mediante un voto mayoritario de dos tercios el Consejo de la OEA). En diciembre de 1964, tuvo lugar, la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria. Su finalidad consistía en establecer el procedimiento a seguirse por la admisión de nuevos miembros que, como ya lo hemos visto, no estaba incluido en la Carta. En el Acta de Washington, la Conferencia resolvió;

1).- Que cualquier Estado Americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo - mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual se indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro de la Organización en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los Artículos 24 y 25 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

2).- Que una vez informado por el Secretario General, el Consejo de la Organización, que de acuerdo con los Artículos 108, 50 y 51 de la Carta, determinará por el voto de los dos tercios de los Estados miembros si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta de la Organización de los Estados Americanos y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente.

3).- Que el Consejo de la Organización no tomara ninguna decisión sobre solicitud alguna de admisión presentada -- por una entidad política cuyo territorio este sujeto total o parcialmente y con anterioridad a la fecha de la presente resolución al litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. (9)

Ahora para hablar de la expulsión de los miembros, diremos que la OEA no señalaba ningún procedimiento para la expulsión cuando Cuba fué sacada.



3.- PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

Sobre los propósitos, diremos que estos han quedado estipulados en la Carta de Bogotá en su Artículo 4, el cual dice, La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de las controversias que surjan entre los Estados Miembros;
- c) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- d) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos, que se susciten entre ellos; y
- e) Promover por medio de la acción cooperativa, su de-

desarrollo económico, social y cultural.

Este Artículo debe de interpretarse acompañado del Artículo 5, el cual no es tan general para definirnos los principios de la OEA. (10)

Podríamos decir que el factor primordial como principio es asegurar la paz en el Continente y siempre buscar medios pacíficos para la obtención de ésta, y de manera permanente. También otra de las características importantes es solucionar los problemas que se lleguen a susitar entre los Estados miembros, ya sean dos o más los que esten en conflictos. Pero otro de los fines que persigue es, conservar la paz interior de cada uno de los Estados y evitar revoluciones internas. Es importante señalar, que en caso de que nuestro Continente se vea amenazado por un Estado Extracontinental, también nuestra Organización actuará, para que los países miembros no esten en peligro de perder su paz como Estado y mucho menos su independencia. Además debemos de sumar lo que nos cita el Artículo 1 del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, y dice " Las Altas Partes Contratantes condenan formalmente la guerra y se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir a la amenaza ni al uso de la fuerza en cualquier forma incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o del presente Tratado ". Además, el Artículo 2 del citado Tratado, nos da el procedimiento a seguir en caso de conflicto. " Como consecuencia -

(10) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 175.

del principio formulado en el Artículo anterior, las Altas - Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los metodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Na ciones Unidas".

Ahora diremos que el mismo Artículo 4 nos señala lo siguiente, que como ya hemos dicho sobre la seguridad y la paz como principios, debemos de sumar a estos dos, un tercer --- principio, que es la cooperación, el citado Artículo nos señala los campos, y son: cooperación interamericana en las es feras políticas, económicas, culturales, sociales y jurídi-- cas. También diremos que el inciso d) no dice que debere de haber cooperación entre los Estados, aunque la realidad es - que se presume que existe, ya que el fin del inciso solo pue de darse por medio de la cooperación interamericana.

Hablando de los Principios, Derechos y Deberes de los - Estados diremos, que los primeros estan estipulados en el Ar tículo 5 del Capítulo II de la Carta de Bogotá, los cuales - son; Derecho Internacional como norma de conducta para los - Estados miembros; respetar la soberanía de los demás miem--- bros; cumplir las obligaciones internacionales; actuar de -- buena fe en las relaciones; ejercicio efectivo de la democra-- cia representativa; condenación de las guerras de agresión;-

el concepto de que la agresión contra un estado constituye - una agresión contra todos; arreglo pacífico de las controversias; justicia social; cooperación económica; los derechos - fundamentales de la persona humana sin distinción; respeto - por los valores culturales de los países americanos y orientar la educación hacia la justicia, la libertad y la paz. (11)

Sobre los derechos y deberes fundamentales de los Estados estan dispersos en cada uno de los Artículos del Capítulo III empezando en el 6 y terminando en el 19 y son; igualdad jurídica de los Estados; el respeto de los derechos legales internacionales; las normas relacionadas con el reconocimiento de los Estados; el precepto de que la soberanía no autoriza la comisión de actos injustos; la jurisdicción del Estado sobre los ciudadanos y extranjeros; el respeto por los derechos del individuo y los principios de moral universal - en el cumplimiento del derecho de un Estado a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica; el respeto por los Tratados, aunado al mandato de que éstos deben ser publicados; la no intervención; la inviolabilidad del territorio; la prohibición de recurrir al empleo de la fuerza, salvo en el caso de legítima defensa, y la exención de medidas colectivas del principio de no intervención. Podríamos considerar que tanto Principios como los Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados, son la base primordial de la OEA y rigen tanto al organismo como a los miembros.

(11) *Ibidem.* pág. 182.

Desde el punto de vista legal no es suficientemente clara la distinción entre los Principios y los Derechos y Deberes de los Estados. Se ha dicho que los principios simplemente proclaman los aspectos generales de la conducta interamericana y no deben ser considerados como normas legalmente obligatorias. Son expresiones de una política amplia sobre las cuales pueden construirse normas legales en el futuro. Por otra parte, se ha declarado que los Derechos y Deberes de los Estados se refieren a relaciones jurídicas específicas. Habrán de ser considerados, por lo tanto, como normas legales.

También diremos que otras de las características de la Organización es que los Principios como los Derechos y Deberes de los Estados, están dirigidos de manera más directa a los Estados miembros que a la misma Organización.

Sobre la estructura de la OEA, la Carta establece cinco entidades, la primera es la Conferencia Interamericana, la segunda es la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, tercero el Consejo de la Organización, cuarto la Unión Panamericana, quinta Conferencias Especializadas.

La Conferencia Interamericana es el órgano supremo de la Organización, esto se justifica porque es el que representa más directa y autorizadamente a los Estados, ya que se --

compone de sus delegados plenipotenciarios, pudiera decirse que es el parlamento de la asociación. Es la entidad que decide la acción política general de la Organización, determina la estructura y funcionamiento de sus órganos, y tienen facultades para considerar cualquier asunto relativo a la conciencia de los Estados Americanos, la Conferencia se reúne cada cinco años, y todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en ella, cada Estado tiene derecho a un voto, aunque pueden nombrarse varios delegados.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores se diferencia de la Conferencia Interamericana, en que esta conoce de todas las cuestiones relacionadas con la Organización, y en general, con la convivencia de los Estados Americanos, en tanto que la Reunión de Consulta no puede considerar sino aquellos problemas de carácter urgente que sean de interés común para los Estados Americanos. Se necesita por lo tanto, que exista una situación especial que no permita esperar la reunión ordinaria de la Conferencia.

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es también el órgano de consulta para el efecto de la aplicación del Tratado de Asistencia Reciproca, la Carta dispone que en caso de ataque armado, dentro del territorio de un Estado Americano, o dentro de la región de seguridad que delimitan los Tratados vigentes, la Reunión de Consulta se verificará sin demora.

En suma, la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores se puede verificar en dos casos; 1o. --- Cuando se trata de asuntos urgentes y de interés común para los Estados Americanos, 2o. Cuando debe actuar como órgano de consulta, bien en el caso determinado en la Carta, bien en los casos previstos en el Tratado de Asistencia Recíproca.

Para convocar la Reunión de Consulta es necesario que los problemas respectivos llenen simultáneamente dos condiciones; 1) ser de carácter urgente, 2) ser de interés común para los Estados Americanos. Si se reúne uno solo de estos requisitos, si se trata, por ejemplo, de una cuestión de interés común que no es urgente, la convocación no es procedente.

El Consejo de la Organización, se compone de un representante por cada Estado miembro de la Organización, nombrado especialmente por el respectivo gobierno con el rango de Embajador. La designación puede recaer en el representante diplomático acreditado ante el gobierno del país en que el Consejo tiene su sede, (Artículo 48). Además diremos que la Conferencia Chapultepec de 1945, adoptó un nuevo sistema (que es el presente) dispuso que el Consejo Directivo se compondría de sendos delegados ad hoc, designados por los gobiernos americanos, con el rango de Embajadores, quienes no podrían formar parte de la representación diplomática ante el Gobierno de los Estados Unidos. La reforma era radical; -

habría una representación especial ante el Consejo Directivo diferente de la existente ante el Gobierno de Washington, el Consejo tiene un Presidente y un Vicepresidente elegido ---- anualmente y que no puede ser reelegido. Además; el Consejo de la Organización tiene a su vez tres órganos, a) El Consejo Interamericano Económico y Social, b) El Consejo Interamericano de Jurisconsultos, c) El Consejo Interamericano Cultural. Estos órganos gozan de autonomía propia, ya que no dependen del Consejo de la Organización. El primero esta reglamentado en los Artículos 63 y 64 el cual definimos de una manera muy general; es el órgano que tiene como finalidad principal promover el bienestar económico y social de los países americanos mediante la cooperación efectiva entre ellos. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos tiene la siguiente finalidad, 1) servir de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos, 2) promover el desarrollo y la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, - 3) estudiar la posibilidad de uniformar las legislaciones de los diferentes países americanos, en cuanto esto parezca conveniente.

El Comité se compone de nueve miembros, elegidos de la siguiente manera, primero la Conferencia Panamericana selecciona nueve países; en seguida; en la reunión inmediata del Consejo de Jurisconsultos, éste designa los miembros del Comité, de temas presentadas por los gobiernos de los países escogidos por la Conferencia.

Los miembros del Comité no representan a ningún gobierno sino al conjunto de la Organización, o sea a las veintiún Repúblicas Americanas, obran por lo tanto, con absoluta independencia en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se ha querido obtener con dicha institución es - que exista un cuerpo de juristas que pueda examinar las correspondientes cuestiones con absoluta imparcialidad.

Sus conceptos o trabajos no son obligatorios para los gobiernos, pero por regla general estos los han aceptado, naturalmente con las modificaciones pertinentes.

El Consejo Interamericano de Cultura, se encuentra reglamentado en el Artículo 73, el cual señala como finalidad - promover las relaciones amistosas y el entendimiento mutuo - entre los pueblos americanos, para fortalecer los sentimientos pacíficos que han caracterizado la evolución americana, - mediante el estímulo del intercambio educacional, científico y cultural (el Artículo 74 señala las actividades que el -- Consejo debe cumplir).

Debe anotarse que la Carta de Bogotá emplea la expresión " Unión Panamericana " en un sentido completamente diferente al admitido hasta 1948. Es decir la Unión Panamericana ya no es, como sucedía anteriormente, la asociación misma sino simplemente la Secretaría. Lo que antiguamente se llama

ba Unión Panamericana se ha convertido en la OEA.

La actual Unión Panamericana es la Secretaría, con la facultad de dirección administrativa de las diversas oficinas de cooperación interamericana, las funciones de la Unión Panamericana se han modificado sustancialmente, pero se ha conservado el nombre como tradición. (12)

Conferencias Especiales y Organismos Especializados, -- las primeras estan reglamentadas en el Artículo 93, las cuales se reunen para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana.

Los segundos, son organismos intergubernamentales, establecidos por acuerdos multilaterales, que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados Americanos. Estos Organismos Especializados son; Organización Panamericana de Salud, Comisión Interamericana de la Mujer, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, -- Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, Instituto Indígena Interamericano, e Instituto Interamericano de la Infancia. (13)

- (12) Calcedo Castilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el Siglo XX. Ediciones Culturales Hispanicas. Madrid España. 1970. pág. 158.
- (13) Moreno Pino, Ismael, Origenes y Evolución... op. cit. pág. 99.

4.- LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

Para poder hablar de la OEA y la relación que existe -- con el Derecho Internacional, debemos de tratar de definir -- su personalidad jurídica, " La personalidad jurídica significa que una entidad es sujeto de derechos y obligaciones legales capaz de realizar transacciones y participar en procedimientos legales. Una Organización Internacional tiene personalidad jurídica si sus miembros, mediante el Tratado constituyente, confieren a sus órganos la facultad de ejercer -- ciertas funciones en relación con los miembros, y particularmente la competencia para celebrar Tratados o Convenios con otros sujetos de Derecho Internacional ". (14)

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, diremos cual fué la declaración que dió el Tribunal Internacional de Justicia sobre el otorgamiento de personalidad jurídica, a los organismos internacionales, y su reconocimiento como tales, para esto escribiremos la declaración dada al Organismo Internacional Supremo, (Organización de Naciones Unidas). Y además, puede llegarse a la conclusión, mediante un

(14) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 53.

análisis de los documentos fundamentales de la OEA, que ésta posee personalidad jurídica en el nivel internacional, aunque a este respecto pueden también encontrarse analogías con las Naciones Unidas, que, en una opinión consultiva sobre el tema de indemnización por daños sufridos en su servicio, el Tribunal Internacional de Justicia sostuvo que tenía personalidad jurídica aparte de la de sus miembros. El Tribunal declaró:

En la opinión del Tribunal, se tenía la intención de -- que la Organización ejerciera y disfrutara, y de hecho está ejerciendo y disfrutando, las funciones y derechos que sólo pueden explicarse sobre la base de la posesión de una gran medida de personalidad internacional y la facultad de funcionar en un plano internacional. Actualmente, es el tipo supremo de Organización Internacional, y no podría llevar a cabo las intenciones de sus fundadores si estuviera desprovista de personalidad internacional. Debe reconocerse que sus miembros, al confiarle ciertas funciones, con los deberes y responsabilidades concomitantes, la han revestido con la facultad necesaria para hacer posible que aquellas funciones sean desempeñadas con eficacia.

Por consiguiente, el Tribunal ha llegado a la conclusión que la Organización es una persona internacional. Esto no equivale a decir que es un estado, que seguramente no lo es, o que su personalidad legal y deberes y derechos son los

mismos que los de un estado. Y mucho menos es lo mismo que decir que es un "superestado", sea lo que fuera lo que esa expresión pueda significar. No implica siquiera que todos -- sus derechos y deberes deban estar sobre el plano internacional, no más de lo que todos los derechos y deberes de un estado deben encontrarse sobre ese plano. Lo que significa es que es un sujeto de derecho internacional y capaz de poseer derechos y deberes internacionales, y que tiene la facultad de conservar sus derechos presentando demandas internacionales. (15)

La OEA ha estado encargada de poderes y tareas políticas que abarcan campos similares. Por lo tanto, por analogía la OEA posee la personalidad jurídica internacional necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos en el nivel regional que las Naciones Unidas poseen en el terreno mundial.

Ahora citaremos que Artículos nos hablan del orden internacional, uno de estos es el Artículo 5 el cual nos señala lo siguiente; a) El Derecho Internacional es la norma de conducta de los estados en sus relaciones recíprocas. b) El orden internacional está esencialmente constituido por el -- respeto a la personalidad, la soberanía y la independencia de los estados, y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los Tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional. Estos incisos deben de sumarse a un tercero --

(15) *Ibidem.* pág. 55.

del Artículo 14 el cual nos cita lo siguiente, " El respeto y la fiel observancia de los Tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los estados " los incisos que acabamos de citar nos describen de manera general que el Derecho Internacional es el código de conducta que obliga a los estados y que el respeto y la fiel observancia de los estados constituyen la regla indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los estados. Sobre la soberanía, diremos que en su forma extrema significa la libertad completa de un estado del dominio o control de cualquier autoridad superior que pretenda regular sus actos, esta soberanía ilimitada, que connota una completa libertad de acción por un estado que no está sujeto a ninguna restricción fuera de la impuesta por su propia voluntad significaría una negación del Derecho Internacional. También podemos añadir que los Tratados son uno de los medios por los cuales los estados, como sujetos del Derecho Internacional, adquieren y aceptan obligaciones en relación con otros sujetos del Derecho Internacional. (16)

Se ha visto que la OEA contribuye a la creación de Derecho Internacional. La comunidad hemisférica se ha preocupado durante mucho tiempo de la formulación de principios de conducta interamericana, pero una vez formulados, la aplicación de estos y otros principios se ha dejado mayormente en manos de los estados miembros. Si los estados americanos se conformaban o no a una regla de conducta internacional o interame-

(16) *Ibidem.* págs. 243-244.

ricana dependía de su buena voluntad y de su buena fe. -----
(17)

Consideramos oportuno citar el Fragmento V de la Resolución VIII de la Conferencia de Chapultepec, para aseverar lo dicho " Que los Estados Americanos han venido incorporando a su Derecho Internacional, desde 1890, por medio de Convenciones, Resoluciones y Declaraciones. (18)

Sobre el tema diremos que fué usado el término Derecho-Internacional Americano por " La cancillería mexicana, en - 1834, empleó el vocablo tal vez sin darse cuenta de las repercusiones futuras ". (19)

No podemos negar la existencia de un Derecho Internacional Americano propio de éste Continente, el cual se ha venido formando al través de las Conferencias tanto Panamericanas como Interamericanas, sobre esto citaremos un ejemplo: - El no reconocimiento de la adquisición de territorios por la fuerza, que hoy ha sido recogido por la comunidad internacional, es oriundo de las Conferencias de Estados Americanos. -
(20)

También deseamos citar los principios a que se refiere el Párrafo 5 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, dichos principios los enumera el Maestro Caicedo Castilla " Los principios que podríamos llamar de Chapultepec,

(17) *Ibidem.* pág. 257.

(18) Diario de la Conferencia Sobre Problemas de la Guerra y de la Paz. SRE. México. 8 de marzo de 1945. págs. 254-255.

(19) Sepúlveda, César, *Las Fuentes del Derecho Internacional Americano.* Edit. Porrúa. 2a. Edición. México. 1975. pág. 14.

(20) *Ibidem.* pág. 101.

a que hace referencia el Tratado de Asistencia Recíproca y - la reserva del Perú, son los siguientes:

a).- La proscripción de la conquista territorial y el desconocimiento de toda adquisición hecha por la violencia, - (Primera Conferencia Interamericana, 1890);

b).- La condenación de la intervención de un Estado en los asuntos internos o externos de otro. (Séptima Conferencia Internacional Americana, 1933, y Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

c).- El reconocimiento de que toda guerra o amenaza de guerra afecta directa o indirectamente a todos los pueblos - civilizados, y pone en peligro los grandes principios de libertad y de justicia que constituyen el ideal de América y - la norma de su política internacional. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

d).- El sistema de las consultas mutuas para buscar un procedimiento de cooperación pacifista, en caso de guerra o amenaza de guerra entre países americanos. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

e).- El reconocimiento de que todo acto susceptible de perturbar la paz de América afecta a todas las naciones americanas y a cada una de ellas y justifica la iniciación de -

los procedimientos de consulta. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

f).- La adopción de la vía de la conciliación, del arbitraje amplio, o de la justicia internacional, para resolver toda diferencia o disputa entre las naciones de América, cualesquiera que sean su naturaleza y su origen. (Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, 1936);

g).- El reconocimiento de que el respeto de la personalidad, soberanía e independencia de cada Estado americano -- constituye la esencia del orden internacional, amparado por la solidaridad continental manifestada históricamente y sostenida por declaraciones y tratados vigentes. (Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

h).- La afirmación de que el respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen norma indispensable para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados -- y que ellos sólo podrán ser revisados mediante acuerdo de -- las partes. (Declaración de Principios Americanos. Octava -- Conferencia Internacional Americana, 1938);

i).- La proclamación de su interés común y de la determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus -- respectivas voluntades mediante el procedimiento de consulta y usando los medios que en cada caso aconsejen las circuns--

tancias, en cualquier ocasión en que la paz, la seguridad o la integridad territorial de las Repúblicas americanas se vean amenazadas por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas. (Declaración de Lima. Octava Conferencia Internacional Americana, 1938);

j).- La declaración de que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad territorial o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra todos los Estados americanos. (Declaración XV de la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, La Habana, 1940);

Que el perfeccionamiento de estas normas, practicadas constantemente por los Estados americanos para garantizar la paz y la solidaridad entre las naciones del Hemisferio, es un medio eficaz de contribuir al sistema general de seguridad mundial y de facilitar su implantamiento;

Que la seguridad y solidaridad del Continente se afectan lo mismo cuando se produce un acto de agresión contra cualquiera de las naciones americanas por parte de un Estado no americano, como cuando el acto de agresión proviene de un Estado contra otro u otros Estados americanos.

Estos principios son de la Resolución VIII de la Confe-

rencia de Chapultepec.

Sobre los principios transcritos diremos cual es su interpretación; " En la Comisión respectiva de la Conferencia de Petrópolis se manifestó, con el asentimiento de la Comisión, que hay dos clases de principios entre los contenidos en el Acta de Chapultepec: unos, como el del arbitraje, el del sistema de consulta, etc., que, teniendo vigor, requieren un ulterior desarrollo, una reglamentación en convenciones posteriores que deben ser aplicadas; otros, como el de la igualdad jurídica de los Estados, el de no intervención, el de respeto a los Tratados y no revisión de ellos, etc., que por su propia naturaleza no requieren ulterior desarrollo y son de inmediato cumplimiento. Unos y otros están vigentes; unos y otros deben ser cumplidos. Se diferencian en cuanto a la modalidad de su ejecución. (21)

Sobre el tema el Maestro César Sepúlveda, nos dice cual es la situación que guarda el Derecho Internacional Americano respecto del Derecho Internacional General. En realidad, se trata de una rama nueva y autónoma del Derecho Internacional que puede ya autorizadamente denominarse " El Derecho de las Organizaciones Internacionales ". Aunque esta rama está en sus albores, ya forma, empero, un robusto brazo del derecho de gentes, e introduce un elemento nuevo y dinámico en la estructura del orden legal internacional, capaz de influir en la evolución y en el futuro de este cuerpo. Comunica a

(21) Caicedo Cantilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el... op. cit. págs. 189-190.

la vez vitalidad al derecho tradicional, incorporándole principios e instituciones de los otros sistemas legales, al través de la acción y el funcionamiento de las organizaciones internacionales. Estamos en presencia pues de un Derecho nuevo, que constituye uno de los ejes de la evolución y del progreso del orden legal internacional.

En América son pocas las entidades que pueden producir decisiones portadoras de normas. Desde luego, la más importante de todas ellas resulta ser el Consejo de la Organización de Estados Americanos. (22)

Para terminar el presente inciso diremos cual fué el papel que hizo el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro respecto de la petición que hicieron las Naciones Unidas, que definiera los principios del Derecho Internacional, relativos a la responsabilidad del Estado. Refiriéndose a esa Resolución y con la finalidad de establecer relaciones de cooperación entre los organismos análogos de la ONU y de la OEA, la Décima Conferencia Interamericana, reunida en 1954 en Caracas determinó lo siguiente:

Encomendar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y a su comisión permanente, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, la preparación de un estudio o informe sobre la contribución que ha hecho el Continente Americano al desarrollo y codificación de los principios del Derecho

(22) Sepúlveda, César, *Las Fuentes del Derecho...* op. cit. pág. 108.

Internacional que rigen la responsabilidad del Estado.

El Comité, en cumplimiento de lo anterior, aprobó con fecha 25 de agosto de 1961, un extenso informe que lleva 6 firmas: Raúl Fernández (Brasil), Luis David Cruz Ocampo (Chile), José J. Caicedo Castilla (Colombia), E. Arroyo Lameda (Venezuela), Antonio Gómez Robledo (México), y C. Echeopar-Herce (Perú).

Presentaron votos disidentes del Dr. Hugo J. Gobbi (Argentina) y el Dr. James Oliver Murdock (Estados Unidos de América).

El Comité enumera y explica los siguientes postulados como expresión del Derecho Americano:

I

No es admisible la intervención en los asuntos interiores o exteriores de un Estado como sanción de Responsabilidad de ese Estado.

Por el contrario la intervención acarrea responsabilidad para el Estado que la verifique.

II

El Estado no es responsable por actos u omisiones respecto de extranjeros sino en los mismos casos y bajo las mismas condiciones en que, conforme a su legislación, tenga esa responsabilidad frente a sus nacionales.

III

La responsabilidad del Estado por deudas contractuales-proclamadas por el gobierno de otro Estado como correspondientes a él o a sus nacionales no puede hacerse efectiva mediante el recurso de la fuerza armada.

Este principio se aplica aún en el caso de que el Estado deudor deje sin respuesta una proporción de arbitraje o no cumpla un laudo arbitral.

IV

El Estado queda exonerado de toda responsabilidad internacional si el extranjero ha renunciado contractualmente a la protección diplomática de su gobierno, o sea su legislación interna sujeta al contratante extranjero a la jurisdicción local, o si lo asimila al nacional para todos los efectos del contrato.

V

Los daños sufridos por el extranjero como consecuencia de los disturbios, o perturbaciones de carácter político y social, y los perjuicios causados a los mismos por actos de particulares, no acarrean responsabilidad del Estado salvo el caso de culpa por parte de la autoridad constituida.

VI

No es admisible la teoría del riesgo como fundamento de la responsabilidad internacional.

VII

La guerra de agresión hace responsable al Estado de los daños que cause la misma.

VIII

El deber del Estado en lo que respecta a la protección-judicial debe considerarse cumplido desde que pone a disposición de los extranjeros los tribunales nacionales y los recursos que necesitan cada vez que ejercitan sus derechos. El Estado no puede intentar reclamación diplomática para proteger a sus nacionales ni iniciar en el particular una controversia ante la jurisdicción internacional cuando los mencio-

nados nacionales hayan tenido expeditos los medios para recurrir a los tribunales competentes del correspondiente Estado.

Por consiguiente:

a) No hay denegación de justicia cuando los extranjeros han tenido expeditos los medios para acudir a los tribunales locales competentes del Estado respectivo.

b) El Estado ha cumplido su deber internacional cuando la autoridad judicial pronuncia la decisión, aún si declara inadmisibile la demanda, acción o recurso interpuesto por el extranjero.

c) El Estado no es internacionalmente responsable por la Resolución Judicial cuando no fuere satisfactoria para el reclamante.

IX

El Estado es responsable si da ayuda dentro de su territorio o fuera de él a elementos que conspiran contra un gobierno o Estado extranjero, o fomentan movimientos hostiles a éste, lo mismo que cuando no toma las medidas que sean legalmente posibles para evitar que se presenten las situaciones referidas.

X

La enumeración de los derechos y deberes fundamentales de los Estados, insertas en declaraciones y pactos internacionales de América, significan también una contribución al desarrollo y codificación del Derecho Internacional sobre la responsabilidad del Estado. (23)

(23) Calcedo Castilla, José Joaquín, *El Derecho Internacional en el...*
op. cit. págs. 408-409.

CAPITULO III

EL REGIONALISMO AMERICANO

- 1.- SU NACIMIENTO COMO ORGANISMO AMERICANO
- 2.- LA OEA Y EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION
- 3.- LA CONTEMPLACION DE LA LEGITIMA DEFENSA EN CASO DE AGRESION ANTE LA OEA
- 4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LA OEA
- 5.- DEMOCRACIA

1.- SU NACIMIENTO COMO ORGANISMO AMERICANO

Para poder hablar de Regionalismo necesitamos definir, -- que es, para esto coincidimos con la mayoría de los autores, quienes citan la definición que dió la delegación Egipcia en la Conferencia de San Francisco; " Se consideran como acuerdos regionales las organizaciones de carácter permanente que agrupan en una región geográfica determinada a varios países que en razón de su vecindad, de su comunidad de intereses o de afinidades culturales, lingüísticas, históricas o espirituales, se solidarizan para el arreglo pacífico de toda diferencia que pueda surgir entre ellos, para el mantenimiento de la paz y seguridad en su región, así como para la salvaguarda de sus intereses y el desarrollo de sus relaciones -- económicas y culturales ". (1)

Consideramos que también es importante la definición -- que da el Juez Alejandro Alvarez, y sobre el tema nos define lo siguiente; " Todo grupo de más de cuatro Estados, vinculados naturalmente entre sí por lazos de tradición, raza, religión o intereses comunes, consolidados o puestos de manifiesto por Tratados que no tengan carácter ofensivo ". (2)

- (1) Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva en el Continente -- Americano. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. México. 1960. págs. 67-68.
- (2) Ibídem, págs. 65-66.

Diremos que los Acuerdos Regionales van dirigidos contra futuros agresores indeterminados, pero citemos además -- que el Acuerdo Regional no debe tener un carácter ofensivo, -- sino meramente de protección, y hemos de añadir que en nuestro Continente persiste la desconfianza de probables invaciones y que esa es una de las razones de Unión Regional de las naciones débiles contra futuras invaciones de naciones fuertes.

Sobre el tema diremos cual fué la intervención de los latinoamericanos y que suerte corrió el citado principio, el Maestro Cuevas Cancino en su obra nos dice lo siguiente: El canciller Toriello, de Guatemala, se refirió a la necesidad de fortalecer el panamericanismo, y el canciller peruano, Gallagher, mostró que sin haber oposición entre lo regional y lo universal, era conveniente dejar al sistema interamericano plena autonomía para resolver sus controversias, por medios pacíficos o judiciales e, incluso encargándole la aplicación de toda medida coercitiva de carácter regional. El Ministro de Relaciones de Uruguay, Serrato, insistió en la --- coordinación de lo regional con lo universal si por su medio tal como lo hacía el pacto defensivo concluido en Chapultepec, se unía y no se escindía el mundo. Por su parte, el Ministro Parra Pérez, hablando por Venezuela, hizo ver cómo la paz que en su universalidad requería un organismo único, en nada contrariaba la existencia y utilidad de asociaciones -- más limitadas, de las cuales era el sistema interamericano -

sobresaliente. (3)

Consideramos de importancia hablar sobre el papel que - dió la delegación Ecuatoriana, representada por el canciller Ponce Enríquez, quien expuso lo siguiente: " Las delegaciones presentes reconocen la existencia del sistema regional - interamericano como la de una unidad histórica, política y - geográfica regida por las costumbres y el derecho, objeto de instrumentos suscritos por las repúblicas del hemisferio occidental, y dotada de órganos regulares para la realización de estos fines de paz, seguridad y justicia internacional, - en armonía con los de la organización establecida en virtud de la presente Carta ". (4)

Sobre el deseo ferviente de las Naciones Americanas, de que se regulara en la Carta de San Francisco su existir, la Comisión III de labores, en su Comité IV, nombra un Subcomité de 12 miembros en el que estuvo al frente el Presidente - Lleras Camargo, quienes suplantaban los Artículos, de la Sección C del Capítulo VIII de las Proposiciones de Dumbarton - Oaks, serían redactadas siguiendo las directivas siguientes: Que la Carta en forma alguna prohibía la existencia de organismos regionales con propósitos idénticos a los suyos; que éstos queden encargados, principalmente, del arreglo pacífico de las disputas regionales, que sólo ejerzan medidas coercitivas bajo la utoridad del Consejo de Seguridad, con el -- cual debe mantener constante contacto, informándolo de sus -

(3) Cuevas Cancino, Foo., Del Congreso de Panamá... op. cit. Vol. II.- págs. 188-189.

(4) Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva... op. cit. pág. 87.

actividades, y con la única excepción de las medidas dirigidas en contra de los estados que formaron parte del grupo totalitario agresor; que la Carta reconozca el derecho de légitima defensa, sea individual, sea colectiva, pudiendo éste -- último ejercitarse bajo pactos regionales, en tanto no se -- opongan a los propósitos y principios, manifestados en la -- propia Carta y además añadió que en lo interamericano, al -- aprobar tal Artículo podía afirmarse que los constituyentes-- consideraron el Acta Chapultepec como compatible con la Carta. (5)

Los resultados finales fueron que mediante la Carta de Bogotá, la OEA se convierte en organismo regional de las Naciones Unidas. Esto está expuesto explícitamente en el Artículo 1: " Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional ". -- El Artículo 102, como capítulo aparte de la Carta de Bogotá, declara: " Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se -- interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obli-- gaciones de los estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas ". (6)

Sobre el tema ya tratado en el Capítulo I la solución-- la encontramos en el Artículo 20 de la OEA; " Todas las con-- controversias internacionales que surjan entre los Estados -- Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos se-- ñalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de --

(5) Cuevas Cancino, Poo., Del Congreso de Panamá... op. cit. Vol. II.- pág. 191-192.

(6) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 60.

Seguridad de las Naciones Unidas.

La Carta incorpora el Tratado de Río, asegurando así un sistema hemisférico de seguridad colectiva independiente en muchos sentidos de las Naciones Unidas, aunque de conformidad con éste. El Artículo 25 dice: Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o si tuación que pueda poner en peligro la paz de América, los Es tados Americanos, en desarrollo de los principios de solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplica rán las medidas y procedimientos previstos en los tratados - especiales sobre la materia. (7)

Sobre la autenticidad que dieron las Naciones Unidas a los organismos regionales se redactó un Artículo que nos define de manera suprema tal inclusión. El Artículo 52 declara: Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

(7) Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano... op. cit. véase apéndice, Carta de la OEA.

"La Organización de los Estados Americanos está tan altamente sistematizada e institucionalizada como la Organización de las Naciones Unidas. De hecho, es una Organización Regional de las Naciones Unidas. Esta es un organismo universal, cuyo propósito fundamental es conservar y fomentar la paz y seguridad global. La OEA es un organismo con una finalidad similar, limitada a una región del mundo: el hemisferio occidental". (8)

"En cuanto al arreglo pacífico de las controversias locales por medio de un organismo regional como la OEA, esa Carta no pretende tener jurisdicción exclusiva. Al contrario, se alienta a las partes que son miembros de las Naciones Unidas a dirimir sus disputas pacíficamente, y los métodos que empleen, ya sean de un carácter bilateral o por mediación de un organismo regional, deben ser determinados por ellos.

Al redactar la Carta de las Naciones Unidas, las delegaciones de las naciones prestaron poca atención a las actividades de los organismos regionales en los aspectos económico social y cultural. Estos sólo consideraron la relación de dichas organizaciones con las Naciones Unidas en el campo de la seguridad. No se incorporaron disposiciones en la Carta de las Naciones Unidas para la cooperación regional en las esferas anteriores". (9)

(8) *Ibíd.* véase la Carta de la OEA.

(9) Thomas y Thomas, *La OEA...* op. cit. págs. 65-67.

2.- LA OEA Y EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION

El Maestro Bemis nos cita lo siguiente sobre la inter--
vención, Los estadistas y jurisconsultos de la América Lati--
na libraron una campaña persistente para codificar el princi
pio de no intervención como parte integrante del Derecho In--
ternacional Americano.

Samuel Flagg Bemis opina que el principio americano de--
no intervención emanó de dos fuentes: la política extranjera
de los Estados Unidos, y los principios desarrollados por ju--
risconsultos y estadistas latinoamericanos en oposición a in--
tervenciones no americanas, así como a las intervenciones --
por parte de los Estados Unidos. (10)

La no intervención es una restricción o limitación de -
la intervención; y en realidad el interés en la no interven--
ción tiene su origen en aquellas intervenciones que se ejer--
cen por ciertos estados contra otros estados. La interven--
ción y la no intervención están inextricablemente vinculadas
y evidentemente es imposible discutir la no intervención sin
señalar lo que se quiere significar por intervención.

(10) Bemis, Samuel, La Diplomacia de Estados Unidos en la América Lati--
na. Trad. Teodoro Ortíz. Edit. Fondo de Cultura Económica. Edi--
ción en Español. México. 1944. págs. 234-235.

La idea de la no intervención se viene cristalizando -- desde tiempos del "Libertador", ya que él veía como una amenaza de intervención en el Continente Americano a los miembros de la Santa Alianza.

Fue una de las causas, por las que se celebró el Congreso de Panamá de 1826. Luego siguió a éste el Artículo 5 del Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetuas.

La no intervención fue declarada con mayor claridad como un precepto americano en el Congreso Hispanoamericano de 1848. Por un Tratado de Confederación, las partes convinieron en considerar como casus foederis:

Quando algún gobierno extranjero interviene o trata de intervenir mediante la fuerza..... para poner sobre aviso a las instituciones de una o más de las repúblicas confederadas, para exigirles que hagan lo que no es lícito, de acuerdo con el derecho de las naciones, o no está permitido por sus propias leyes, o para impedir el ejercicio de esas leyes o de las órdenes, resoluciones o fallos dictados de conformidad con eso.

El siguiente paso que tomo el citado principio fue en la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos -- que se celebró en Washington, el 10. de octubre de 1889 y se clausuró el 18 de abril de 1890, siendo Presidente de la mis

ma el Secretario de Estado de los Estados Unidos el Sr. ---- Blaine.

"En esa Conferencia se votó recomendar que los gobiernos representados en ella reconocieran los siguientes principios de Derecho Internacional Americano:

1.- Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales. Y pueden hacer uso de ellos en el fondo, la forma o procedimiento, y en los recursos a que den lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

2.- La nación no tiene ni reconoce a favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones o responsabilidades -- que las que a favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes". (11)

Sobre el tema el Dr. Carlos Calvo opinaba que la intervención armada o diplomática, con el objeto de hacer valer reclamaciones privadas de naturaleza pecuniaria era ilegal.

"Los Estados Unidos, rechazaron la postura latinoamericana sobre el particular. Afirmaron que la Doctrina Calvo iba contra el Derecho Internacional, que pide que los Estados -- mantengan un cierto nivel mínimo de conducta en sus tratos -- con extranjeros, independientemente de cómo traten a sus pro

(11) Connell Smith, Gordon, Los Estados Unidos y la América... op. cit. pág. 137.

pios ciudadanos. Lo que es más, sostuvieron que el derecho a intervenir en beneficio de sus ciudadanos no podía ser afectado por ninguna renuncia por parte de ellos".(12)

Sea como fuere, lo cierto es que éste fue un punto importante en que los Estados Unidos adoptaron una postura y - todas las naciones latinoamericanas otra, con la excepción - de Chile, en este caso. Y Chile se abstuvo debido a sus recientes conquistas a expensas del Perú y de Bolivia, resultado de la Guerra del Pacífico.

Inglaterra y Alemania, bloquearon los puertos Venezolanos, para satisfacer diversas reclamaciones financieras que ambas habían presentado en nombre de sus ciudadanos, aunque a la hora de hacer efectivo el bloqueo Italia se unió a él.- El bloqueo terminó en febrero de 1903, cuando Venezuela convino en aceptar el arbitraje de comisiones mixtas, en vista de lo sucedido.

Luis M. Drago, Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, propuso en una nota enviada al Secretario de Estado, Hay, el 29 de diciembre de 1902, que los Estados Unidos apoyaron la idea de que "la deuda pública no da causa para intervención armada, y menos aún para ocupación material del suelo de naciones americanas por una potencia europea".

Así las cosas el Corolario de la Doctrina Monroe Theodo

(12) *Ibidem.* págs. 137-138.

re Roosevelt, reclamó para los Estados Unidos el monopolio - del derecho de intervención en las Américas. En su Mensaje - Anual al Congreso del 6 de diciembre de 1904, Theodore Roosevelt hizo su famosa aportación a la Doctrina Monroe:

"El mal proceder crónico, o una impotencia que desemboca en un aflojamiento general de los lazos de sociedad civilizada, pueden en América, como en cualquier otra parte del mundo, exigir la intervención de algún país civilizado, y en el hemisferio occidental el apego de los Estados Unidos a la -- Doctrina Monroe puede obligar a los Estados Unidos a ejercer con gran renuencia de su parte, en caso de tal mal proceder o impotencia, la facultad de ser una potencia de policía internacional". (13)

Aunque tanto el Doctor Calvo como el Doctor Drago expusieron sus principios como preceptos universales de Derecho Internacional, ellos estaban, no obstante, interesados primordialmente, al igual que Monroe, en reprimir las intervenciones extraamericanas en el hemisferio occidental. Con el advenimiento del Corolario de Theodore Roosevelt a la Doctrina de Monroe y las intervenciones norteamericanas, se alzó un clamor en toda la América Latina exigiendo una Doctrina absoluta de no intervención para impedir esta práctica, lo mismo si emanaba de los Estados Unidos que de estados extra-americanos.

(13) *Ibidem.* pág. 142.

Por conducto de la Comisión de Juristas, establecida -- por los estados americanos, se llevó a cabo un proyecto de -- codificación del Derecho Internacional Americano. Entre es-- tos principios, conforme finalmente fueron formulados, se en-- contraba el de no intervención, que, en 1928, fue presentado a la Sexta Conferencia de La Habana, donde no logró ser ---- adoptado, aunque fue objeto de una discusión crítica y pro-- longada. Los Estados Unidos lograron obstruir la aceptación-- del principio y el problema fue diferido.

El Señor Herbert Hoover, antes de tomar posesión de la presidencia, viajó por la América del Sur, y su contacto con los estadistas sudamericanos se tradujo después en resulta-- dos excelentes, como la solución del viejo y grave problema-- de Tacna y Arica entre Chile, Perú y Bolivia.

Posteriormente, el señor Hoover decidió la evacuación -- de Haití y Nicaragua por todas las fuerzas norteamericanas, -- acto que valía por centenares de declaraciones en el camino-- de inspirar confianza a las naciones latinoamericanas. Los -- últimos marinos norteamericanos se retiraron de Nicaragua en 1933. Las fuerzas de Haití en 1934, ya en los comienzos de -- la administración Roosevelt, en cumplimiento de la promesa -- anterior de Hoover.

Ya en 1928 Franklin Roosevelt, en folleto publicado ese año, pedía a su país que renunciara definitivamente a la ---

práctica de "la intervención arbitraria en los asuntos internos de sus vecinos".

No es, pues, extraño que en la Conferencia de 1933 en - Montevideo, la Delegación de los Estados Unidos, encabezada por el respetable estadista Mr. Cordell Hull, no se opusiera tenazmente a la aprobación del Tratado que consagraba el --- principio de la no intervención.

De una manera absoluta no fué aprobado el principio de no intervención por los Estados Unidos Americanos. (14)

Añadiremos y reafirmaremos lo que nos dice el Sr. Morrison Eliot Samuel sobre el tema:

"Haití quedó libre del control militar norteamericano - en 1934, y el mismo año, la "política del buen vecino" de -- Franklin D. Roosevelt tuvo una realización espectacular por la abrogación de la Enmienda Platt, o sea de aquellas cláusulas de nuestro Tratado de 1903 con Cuba que daban a los Estados Unidos el derecho de intervenir cuando lo creyeran conveniente para conservar el orden.

Un memorándum del departamento de Estado, fechado el 17 de diciembre de 1928, afirmaba que la Doctrina Monroe se dirigía contra Europa y no contra la América Latina y, poco -- después, el Secretario auxiliar de Estado, William R. Castle

(14) Calcedo Castilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el... op. cit. págs. 142-143.

junior, admitió que "la Doctrina Monroe no confiere a los Estados Unidos una posición de superioridad". Apoyado sobre esta base, el Presidente Franklin D. Roosevelt afirmó más sólidamente la política de no intervención de los Estados Unidos. Poco después de asumir la alta magistratura decía en un discurso:

El mantenimiento de gobiernos constitucionales en otras naciones no es una obligación sagrada que pese exclusivamente sobre los Estados Unidos. El mantenimiento de la ley y de un sistema de gobierno ordenado en este hemisferio es, ante todo, cosa de cada nación dentro de sus fronteras. Sólo interesa a las demás naciones cuando la falta de tal gobierno ordenado las afecta, y hay que recalcar que en tal caso se convierte en cuestión conjunta en todo un Continente en el cual somos vecinos.

La concepción de la Doctrina Monroe como un asunto común a todas las naciones americanas debe su iniciación a Woodrow Wilson, pero se completa durante la administración de Roosevelt. Una serie de Tratados y Convenciones formuladas por sucesivas Conferencias Panamericanas, proscribieron las guerras de agresión, implantaron el arbitraje en todas las disputas, preconizaron la suspensión de las barreras comerciales y anunciaron que "ningún Estado tiene derecho a intervenir en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado". Pero más importante aún que estas promesas formales -

fue la prueba indudable de arrepentimiento y reforma dada -- por el Secretario Hull en sus sugerencias a la América Latina y la visita de buena voluntad del Presidente Roosevelt en 1936. La Doctrina Monroe sigue siendo la base vital de la política exterior norteamericana, pero su interpretación es -- más circunspecta y más desinteresada que en ningún otro momento desde la Guerra Civil". (15)

Hemos de añadir a estas intenciones cual fue el epilogo del controvertido principio, el cual en; La Conferencia de - Buenos Aires aprobó ya sin ninguna salvedad de los Estados.- Unidos, el protocolo sobre no intervención, cuyos Artículos- 1 y 2 dicen:

"Artículo I.- Las altas partes contratantes declaran - inadmisibile la intervención de cualquiera de ellas, directa- o indirectamente, y por no importa qué razón, en los asuntos internos o externos de cualquiera de las partes contratan--- tes.

"La violación de las estipulaciones de este Artículo da ra lugar a consultas mutuas, con el objeto de cambiar opinio nes y buscar métodos de arreglo pacífico.

"Artículo II.- Se conviene que toda cuestión concerni- ente a la interpretación del presente protocolo adicional, - que no haya sido posible arreglar por los conductos diplomá-

(15) Morison, Eliot Samuel y Connager Steele, Henry, Historia de los - Estados Unidos de América. III Vols. Trad. Odón Durán D' Ocoón y - Faustino Ballvé. Edit. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos- Aires. 1951. págs. 81-82. Vol. III

ticos, se someterá al procedimiento de conciliación estipulado en los convenios en vigor o al arbitraje o al arreglo judicial".

De ese modo terminó la gran lucha de las naciones latinoamericanas en favor del principio de la no intervención.

Quedando debidamente plasmado en la Carta de Bogotá de la siguiente manera:

El Artículo 15 de la Carta dice:

" Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

Es el mismo principio de Montevideo y Buenos Aires, con una adición sustancial: se rechaza no solamente la intervención individual de un Estado, sino también la colectiva, de un grupo de Estados. Esa adición mejora y precisa el derecho vigente, y es, por lo tanto, conveniente y loable.

La intervención multilateral es tan nociva e inaceptable como la unilateral. El simple hecho de que varios países se unan para verificar la intervención no la justifica, ni elimina las razones jurídicas que la hacen inadmisibles, ni disminuye la violación de la soberanía del Estado que la su-

fre, ni convierte en plausible esa violación, ni implica la desaparición de los peligros que la intervención representa para los otros Estados; muy al contrario; la asociación de varios Estados puede aumentar la fuerza de la intervención y hacerla más temible.

El Artículo 15 mencionado arriba agrega:

El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada sino también cualquiera otra forma de ingerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que la constituyen.

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

La norma anterior tiene amplia justificación y se acomoda a la actual situación del mundo, en la cual el factor económico es preponderante". (16)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Reunión de Consulta, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro preparó, en 1959, un proyecto de instrumento que enumera los principales casos de intervención, el cual deberá ser

(16) Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano... op. cit. véase apéndice, Carta de la OEA.

considerado por la Conferencia de Quito, y dice así:

"Artículo.- Serán consideradas como violaciones por -- parte de un Estado al principio de no intervención, además -- de otros actos que eventualmente puedan caracterizarse como -- intervención, los siguientes:

"a) cualquier forma de ingerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado o a los elementos políticos, económicos, sociales y culturales que lo constituyen;

"b) aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico o político para forzar la voluntad soberana de --- otro Estado y obtener ventajas de cualquier naturaleza;

"c) permitir el tráfico de armas y material de guerra que se presuma destinado a iniciar, promover o a ayudar una lucha civil en un Estado americano;

"d) suministrar, a cualquier título, armas de fabricación oficial a personas o entidades distintas de los Estados cuando se presuma que están destinadas a los fines enunciados en el ordinal anterior;

"e) permitir que en las zonas bajo su jurisdicción --- cualquier persona, nacional o extranjera, participe en la -- preparación, organización y ejecución de una empresa militar

que tenga como fin iniciar, promover o ayudar una rebeldía o sedición en un Estado americano, aunque su gobierno no esté-reconocido.

"La participación referida comprende entre otros actos:

"1) la contribución, el suministro o la provisión de -
armas y material de guerra;

"2) el equipo, el adiestramiento, la reunión o el tras-
porte de miembros de una expedición militar;

"3) el suministro o el recibo de dinero, a cualquier -
título, destinado a la empresa militar;

"f) los actos por los que directamente un Estado se --
opone a que en otro prevalezca determinada forma o composi--
ción de gobierno;

"g) los actos de coacción que directamente tiendan a -
imponer a otro país organización o gobierno determinados, --
así como los actos destinados posteriormente a mantener la -
situación impuesta;

"h) la acción que pretenda obligar a un Estado a admi-
tir la interferencia o actividades de otro Estado en su admi-
nistración de justicia o en cualquiera otra esfera de su com

petencia exclusiva;

"i) los actos por los cuales se pretenda imponer o se imponga a un Estado el reconocimiento de una situación privilegiada para los extranjeros, por encima de los derechos, recursos y garantías que conceda a los nacionales la legislación local;

"j) el empleo de la coacción para obtener arreglos territoriales o ventajas especiales de cualquiera naturaleza;

"k) el reconocimiento de las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales obtenidas por cualquier medio de coacción;

"l) el ejercicio abusivo del reconocimiento de gobiernos en contravención de las normas establecidas o como medio para obtener ventajas injustificadas;

El Comité en su dictamen

"considera que la enumeración, por vía de ejemplo, en un instrumento internacional, de los casos en que hay intervención, revistaría las siguientes notorias ventajas:

"a) desarrollar en forma lógica y necesaria la disposición fundamental del Artículo 15 de la Carta de Bogotá;

"b) consolidar un principio que es básico para la Organización de los Estados Americanos, al fijar normas precisas y concretas para su aplicación;

"c) evitar que por falta de esas normas un Estado pueda emprender acciones que en realidad comprometen la paz y seguridad de América;

"d) contribuir a garantizar la tranquilidad del Continente;

"e) incrementar los factores de armonía y acuerdo entre las repúblicas americanas;

"f) mantener la técnica jurídica consagrada por el Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, el cual enumeró los principios de agresión;

"g) aprovechar la experiencia americana, puesto que -- los resultados del sistema, ya mencionado, del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca, han sido excelentes;

"h) propiciar el desenvolvimiento progresivo del Derecho Internacional Americano;

"i) resolver jurídica y definitivamente problemas que en la práctica asumen enorme importancia;

"j) señalar una pauta sobre la no intervención que sirva a los gobiernos para inspirar su línea de conducta, y al mismo tiempo ilustre a la opinión pública americana sobre el alcance y extensión de aquel principio". (17)

(17) Caicedo Castilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el...
op. cit. págs. 148-149-150.

3.- LA CONTEMPLACION DE LA LEGITIMA DEFENSA EN CASO DE AGRESION ANTE LA OEA

Hablando sobre el tema diremos cual fué la situación -- que guardo el Artículo 51 y la Delegación que propugno;

"El Artículo 51 fué puesto en el lugar en que está a -- propuesta de la Delegación Soviética en la Conferencia de -- San Francisco, la cual representaba que toda vez que éste -- precepto consagra el derecho de legítima defensa únicamente -- en los casos de ataque armado, era más lógico darle lugar en el Capítulo de la Carta que tiene que ver específicamente con los actos de agresión o las situaciones que puedan suscitarlas". (18)

Hablar de la legítima defensa en nuestro organismo es -- poco fácil, sobre el tema transcribiremos lo siguiente:

"Mucho se ha dicho que la base jurídica del TIAR es el -- referido Artículo 51 de la Carta de la ONU, que consagra "el -- derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva -- en caso de ataque armado". Ello es indudablemente cierto, pe

(18) Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva... op. cit. pág. - 92.

ro tal explicación no alcanza a englobar todo el contenido del TIAR. Es por ello que, al menos en nuestro concepto, debe señalarse que el TIAR no es simplemente un Tratado destinado a organizar el ejercicio del derecho de legítima defensa. Además de eso, es un Tratado cuyo objeto es el de catalizar la solidaridad americana frente a actos que afecten desfavorablemente ciertos bienes jurídicos de los Estados, descritos en el Artículo 6 del propio TIAR; y es, al propio tiempo, y en tercer término, un Tratado que se formuló al igual que lo hace el Pacto de Bogotá en su propio campo para permitir que la OEA pueda cumplir con la obligación que como organismo regional tiene "de entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional" (Artículo 52 de la Carta de San Francisco).

La legítima defensa, la base de sustentación se encuentra en el Artículo 51 de la Carta de la ONU. De la misma manera, el fundamento para poder operar en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad se encuentra en el Capítulo VIII (Artículos 52 a 54) de la Carta de la ONU, intitulado precisamente "Acuerdos Regionales". (19)

Diremos cual es la opinión que dio el Dr. Alberto Lleras Camargo a favor de los países latinoamericanos "Los países de la América Latina entienden que el origen del término legítima defensa colectiva se identifica con la necesi-

(19) Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. págs. 171-172.

dad de preservar los sistemas regionales entre los cuales el interamericano es uno".

Que características da el Maestro Antonio Gómez Robledo a la legítima defensa y a la seguridad colectiva; "La diferencia que hay entre legítima defensa colectiva y seguridad-colectiva, términos que tan frecuentemente se confunden, y - que si bien pueden usarse indiferentemente en el lenguaje -- vulgar, tienen actualmente una connotación jurídica del todo distinta. El Artículo 51 no autoriza sino la defensa individual o colectiva, pero no la seguridad colectiva, que implica, más allá de las medidas puramente defensivas, el empleo de medidas coercitivas enderezadas no sólo a restaurar de inmediato la paz, sino a garantizar que será duradera. Ahora - bien, estas medidas deben usarse en todo caso, bien sea directamente por el Consejo de Seguridad o por los organismos-regionales con la previa autorización de dicho Consejo, autorización que, una vez más, no les es necesaria cuando se trata tan sólo de ejercitar medidas puramente defensivas. Es la distinción, como señala Bowett, entre el Artículo 51 que concierne exclusivamente a la legítima defensa y el Capítulo -- VIII de la Carta que tiene que ver más específicamente con - los acuerdos regionales, a los cuales les es lícito, con --- arreglo al Artículo 52, "entender en los asuntos relativos-al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y-susceptibles de acción regional", pero esta vez con entera - sujeción al Consejo de Seguridad". (20)

(20) Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva... op. cit. págs.-104-105.

"Además diremos que, la legítima defensa resulta estar-descentralizada, en tanto que la seguridad colectiva está --centralizada. Esta última podría definirse como la acción --coercitiva ejercida en forma colectiva, como reacción contra una violación de la ley. De aquí se deduciría que la legítima defensa puede ser ejercida sin cortapisas por la OEA "hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales". En cambio, el campo de la seguridad colectiva, y más --concretamente la aplicación de sanciones, estaría reservado a la ONU: la OEA sólo podría aplicarlas obrando en nombre --del Consejo de Seguridad por disposición que al efecto le impartiera éste, o en su propio nombre, pero entonces contando con la autorización del Consejo de Seguridad". (21)

"Sobre la interpretación diremos que el término "legítima defensa colectiva" es nuevo; pero lo que representa fué --conocido antes, porque tal sistema constituye la médula de --todo Tratado de Alianza. El término no es muy apropiado, ya que no se trata, en verdad, de legítima defensa, sino de la-defensa de otro Estado, ni tampoco de un medio para asegurar la "seguridad colectiva". Se trata de un uso autónomo de ---fuerza legitimado por la Carta solamente en las condiciones--y dentro de los límites del Artículo 51, así como también de una excepción al Párrafo 4o. del Artículo 2 de la Carta, según el cual, los miembros, "se abstendrán, en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuer

(21) Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. pág. 173.

za incompatible con la Carta".

Según la Carta, el ejercicio de la legítima defensa colectiva es un derecho, pero no un deber, aunque puede ser -- transformado en deber por un Tratado especial. Pero es claro que este derecho a la defensa de otro Estado está sujeto, como en el Derecho Nacional, a la condición de que el Estado -- ayudado se encuentre en situación de legítima defensa individual. Por esta razón, todos los demás problemas de la legítima defensa colectiva dependen de la legítima defensa individual.

La legítima defensa tiene sentido verdaderamente jurídico tan sólo en un orden legal avanzado. En consecuencia, sólo en un Derecho Internacional avanzado, el concepto de "legítima defensa" adquiere significado verdaderamente jurídico. Solamente cuando el Derecho prohíbe al ciudadano el uso de -- la fuerza para ejercitar el derecho, o cuando el monopolio -- de la fuerza física está en manos de la comunidad (el Estado), tiene la legítima defensa verdadera importancia jurídica. Este derecho de legítima defensa está reglamentado por -- el Derecho, constituye una plena justificación, es un derecho positivo y no meramente un derecho natural. No me parece bien, por tanto, que el Artículo 51 hable de un "derecho inmanente", es decir, de derecho natural. Ciertamente que casi todos los ordenamientos legales reconocen el derecho de legítima defensa; pero la regulación de tal derecho es muy diferen-

te según las épocas, y aun en una misma, en diferentes sistemas de Derecho.

Acerca de su interpretación en los diferentes sistemas del Derecho; La expresión de "ataque armado" ha sido censurada con toda razón, porque adolece por lo menos de dos imprecisiones inexcusables. La primera consiste en no especificar la circunstancia capital de que debe tratarse de un ataque - armado no provocado, ya que en caso contrario mal podrá hablarse de legítima defensa. Fue una lástima que el texto español se hubiera ajustado al texto inglés (armed attack) y no al texto francés, que con mejor acuerdo habla de "agresión armada" (agression armée). La agresión, en efecto, cualquiera que sea el concepto cabal que de este término deba tenerse, denota inequívocamente la existencia de un ataque no provocado, un ataque del cual es inocente la víctima que lo sufre. Es, en suma, una expresión jurídica y no meramente física como la de "ataque armado". En este punto también tenía razón Bassols cuando impugnaba esta locución, con base en la cual pretendía deducir la conclusión de que el Tratado de Río es simplemente una alianza militar que obliga a sus miembros a acudir en todo caso en auxilio de otro Estado, aunque por parte de éste haya habido provocación para el ataque armado. Lo único que en contra pudo decir Roberto Córdova fue que el texto español debe entenderse en armonía con el texto francés, dado que uno y otro hacen igualmente fe en la interpretación de la Carta, y que, por otra parte, al haberse ca-

lificado la defensa individual o colectiva como "legítima", - quedaba bien claro que debía tratarse precisamente de un ata que armado no provocado.

La legítima defensa es legítima solamente contra un ata que ilegítimo; la frase "ataque armado" debe ser interpretada en el sentido de "ataque armado ilegítimo"; el texto francés habla, más correctamente, de una "agréssion militaire". - En consecuencia, no hay derecho de legítima defensa contra - el uso legal de la fuerza, como en el caso de sanciones aplicadas por las Naciones Unidas o en el de uno o más Estados - que legalmente ejerzan el derecho de legítima defensa a tenor del Artículo 51. Este problema es de importancia transcendental, vital. Si planteamos el problema de cuándo está - legalmente justificado el ejercicio de la legítima defensa, - veremos que dicho problema no es otro que el de la "definición de la agresión", no resuelto en la Carta, sino sujeto a la discreción del Consejo de Seguridad. Existe, además otro problema diferente, pero también de la mayor importancia: el de la determinación del agresor.

Aunque la Carta no defina estos conceptos, limita severamente el uso del derecho de legítima defensa. En la práctica internacional, el término "legítima defensa" ha sido usado hasta ahora en un sentido más político que jurídico. Se - ha dado al concepto de "legítima defensa" una enorme amplitud, incluyendo en él todos los llamados "intereses vitales"

de un Estado. Significa un progreso que el derecho de legítima defensa individual o colectiva sólo pueda ser ejercido legalmente, a tenor del Artículo 51, en el caso de "ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas". He dicho ya, que la expresión "ataque armado" no es completamente correcta, y debería añadir: "ilegítimo". ("El ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas", dice el Artículo 51). En el caso hipotético de ataque armado ilegítimo por un Miembro de las Naciones Unidas contra Portugal, que no es Miembro de ellas, ¿puede la Gran Bretaña, que tiene una alianza de varios siglos con Portugal, hacer uso de su derecho de legítima defensa colectiva conforme al Artículo 51? Además la expresión "ataque armado" es un término estratégico, no jurídico. La expresión "ataque armado" quiere decir, como he indicado, "ataque armado ilegítimo"; pero incluye, por otra parte, todo ataque armado ilegítimo, inclusive un pequeño incidente de frontera. Contrariamente al Derecho Nacional, el Artículo 51 no hace depender el uso del derecho de legítima defensa de una cierta proporcionalidad. El Artículo 51 debe -- ser interpretado también en relación con la doctrina de no--intervención del Párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

Ataque armado: El modo como se realice en tierra, en el mar, mediante invasión del territorio por fuerzas armadas, -- por bombardeo aéreo, etcétera, es legalmente intrascendente-- como también, si el ataque se dirige contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de un Miembro o si

tal intención es formalmente negada.

Si la limitación del derecho de legítima defensa únicamente al caso de ataque armado constituye un progreso en Derecho Internacional, comparada con la ambigüedad de este término en la práctica internacional precedente, tal limitación puede dar, en determinadas circunstancias, escaso o nulo resultado. En primer lugar, no existe derecho de legítima defensa individual y colectiva frente al uso de la fuerza autónoma en el caso de agresiones que no constituyan "ataque armado"; pero la práctica de las últimas décadas nos ha mostrado que tales agresiones revisten muchas y muy peligrosas formas. En segundo lugar, y en contra del Derecho Nacional, no hay un derecho de legítima defensa contra un ataque armado inminente; el Artículo otorga el derecho de legítima defensa en caso de ataque armado, pero prohíbe la llamada "guerra preventiva".

Un último punto: en el Derecho Nacional, la legítima defensa es institución verdaderamente jurídica, por el hecho de que el uso de tal derecho está bajo el control de los tribunales. Semejante control judicial falta por completo en la Carta. Solamente el Consejo de Seguridad, institución política, ejerce cierto control.

Se sostiene que la Carta de las Naciones Unidas no altera el derecho de legítima defensa como existía en el Derecho

Internacional; de ahí que, mientras el Consejo de Seguridad no tome medidas para conservar la paz y la seguridad internacionales, un Estado miembro está todavía en libertad para actuar, inclusive mediante el empleo de la fuerza, por su propia voluntad, para su seguridad y protección, no solamente - contra un ataque armado, sino también contra un ataque inminente, así como contra violaciones de los demás intereses jurídicos esenciales del Estado".(22)

El Maestro Antonio Gómez Robledo nos cita otras características:

Es potestativo, pero no obligatorio para los Estados de un grupo o región determinada, celebrar previamente el Tratado o Tratados en que se organice, la legítima defensa colectiva. La única restricción que a éste respecto pudiera hacerse es la de que estas organizaciones no deben representar un potencial bélico tan extraordinario que pueda convertirse a su vez en amenaza de agresión para otros Estados, o que supere considerablemente la fuerza de que debe disponer la Organización Universal.

La siguiente observación es:

La imprecisión que exhibe la fraseología del Artículo - 51 es la de que la expresión "ataque armado" puede entenderse tanto de un ataque que venga desde el exterior, como de -

(22) Kuna, Joseph L., La Legítima Defensa Individual y Colectiva. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. No. 44. Tomo XIV. Editorial de la UNAM. México. 1948. págs. 71-73.

movimientos subversivos desarrollados en el interior de un - Estado y que sean dirigidos o fomentados por otro Estado, se se gún las tácticas de quinta columna desarrolladas por los Estados totalitarios de nuestra época, tanto por el soviético- como por los Estados fascistas.

La Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente, se celebró en el mes - de agosto de 1947 en Río de Janeiro y condujo al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Pero este Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca no significa solamente el apogeo del panamericanismo y la vuelta a las ideas bolivarianas, necesitando únicamente complementos para el desarrollo futuro del Sistema Interamericano, sino que posee también un carácter totalmente distinto - de los demás Tratados Interamericanos precedentes. Con anterioridad, el Sistema Interamericano fué independiente, autónomo, inclusive respecto de la Sociedad de las Naciones, --- mientras que el presente Tratado es de índole regional, en - el cuadro de las Naciones Unidas. Las referencias a la Carta son frecuentísimas en el Tratado. El Tratado se basa en la - obligación estrictamente jurídica de solidaridad contra la - agresión; pero esta solidaridad se asienta en el ejercicio - del derecho de legítima defensa individual y colectiva de --- acuerdo con el Artículo 51, y resulta así el primer Tratado- Regional para la ejecución del citado Artículo. Por esta ra-

zón, el Secretario de Estado norteamericano ha mostrado este Tratado como un "ejemplo significativo" para todas las Naciones Unidas.

Hipótesis del Señor Josef L. Kunz:

"El Tratado distingue: 1o. entre "ataque armado" y otras formas de agresión; 2o. entre agresión dentro y fuera de la "región definida por el Artículo 4o"; 3o. entre agresiones - contra Estados Americanos por Estados no Americanos y por Estados Americanos. En primer lugar diré unas palabras sobre - la "región" a tenor del Artículo 4. Tal "región" es una zona de seguridad, una elipse gigantesca que se extiende del Polo Norte al Polo Sur. Incluye los territorios continentales de las veintiuna Repúblicas Americanas, los mares adyacentes, - una parte del Océano Artico y una parte del Continente Antártico. Incluye, además, territorios que no forman parte del - Sistema Interamericano: el Canadá, las colonias europeas en este hemisferio y Groenlandia. Por el contrario no incluye a Islandia ni ciertos territorios no continentales de Estados-Americanos, como las islas Hawai. Está claro que la definición de esta zona no tiene ningún efecto sobre la soberanía o el status nacional o internacional de los territorios incluidos en ella. Debe recordarse también que esta "región" - del Artículo 4, no es idéntica a la llamada "zona de Neutralidad" establecida por la Reunión de Panamá en 1939.

Si combinamos las diferentes distinciones del Tratado,-- de las cuales he hablado, tenemos el sistema siguiente:

Hipótesis primera: Ataque armado contra un Estado Americano dentro de la región del Artículo 4o.

Hipótesis segunda: Ataque armado fuera de la región -- del Artículo 4o, pero dentro del territorio de un Estado Americano.

En una u otra hipótesis, debemos distinguir entre ataques armados por Estados no Americanos y por Estados Americanos. En ambos casos el ataque armado contra un Estado Americano constituye ataque contra todos los Estados Americanos.-- El Estado atacado tiene el derecho pero no la obligación, de la legítima defensa individual. Los otros Estados Americanos que hayan ratificado este Tratado, tienen, conforme al Artículo 51, el derecho de legítima defensa colectiva; pero el Tratado transforma tal derecho en un doble deber: el de asistencia individual al Estado atacado y el de consulta. La consulta puede iniciarla cualquiera de los Estados, mientras -- que la ayuda individual sólo cabe a solicitud del Estado o -- Estados directamente atacados. Pero de mediar la solicitud, -- hay obligación legal de ayudar individualmente al Estado atacado. Hasta que el Organó de Consulta decida, cada Estado podrá determinar las medidas inmediatas que adopte. El Organó de Consulta se reunirá sin demora a fin de examinar esas me-

didas y acordar las de carácter colectivo que convenga adoptar. Tales medidas colectivas deben alcanzarse, pero no es necesario que todos los Estados Americanos utilicen las de un mismo tipo o las de una misma naturaleza. La primera y la segunda hipótesis cubren el ataque armado contra un Estado Americano: a) dentro de la región del Artículo 4; b) fuera de este Artículo pero dentro del territorio de un Estado Americano (como el ataque japonés contra Hawai), y c) los ataques armados dentro de la región del Artículo 4, pero no contra un Estado miembro del Sistema Interamericano, (por ejemplo, Canadá, colonias europeas, Groenlandia).

Ambas hipótesis se refieren a ataques armados de Estados no Americanos o Americanos. El Tratado no constituye una mera alianza contra Estados no Americanos, pero es la expresión del deber de solidaridad contra el agresor cualquiera que sea. Para el caso de ataque armado de un Estado Americano, el Artículo 7 prevé un procedimiento especial.

Hipótesis tercera: Ataque armado contra un Estado Americano fuera de la región del Artículo 4 y del territorio de un Estado Americano, por ejemplo: contra fuerzas navales norteamericanas en el Mediterráneo. Tal ataque armado lo es también contra todos los Estados Americanos. Pero aquí existe solamente el deber de consulta. El Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que deban ser tomadas en ayuda del agredido.

Hipótesis cuarta: Agresiones contra un Estado Americano hechas dentro o fuera de la región del Artículo 4, que no sean ataques armados: las consecuencias legales son las mismas que las de la tercera hipótesis. En todos estos casos el Tratado excluye la actitud de neutralidad.

Hipótesis quinta: Amenazas de agresión, conflictos extra o intracontinentales que puedan poner en peligro la paz de América: deber de consulta. El Organó de Consulta se reunirá inmediatamente para acordar las medidas que convenga tomar; en este caso las medidas no deben ser tomadas antes de que aquél decida.

Las medidas individuales o colectivas pueden ser diplomáticas o económicas, o llegar al uso de la fuerza.

Como el Sistema del Tratado se basa enteramente en el Artículo 51 de la Carta, constituye un sistema de legítima defensa y no un sistema de seguridad colectiva o de sanciones. El monopolio de la fuerza está en las manos del Consejo de Seguridad, con la excepción del Artículo 51. De ahí que el Organó de Consulta solamente pueda acordar el uso de la fuerza en las hipótesis primera, segunda y tercera, pero no en la cuarta y quinta, Más aún: en los tres primeros casos sólo puede acudirse a la fuerza mientras el Consejo de Seguridad toma las medidas necesarias".(23)

(23) *Ibidem.* págs. 75-77.

Pero además diremos que en aquellos casos en que no hay un verdadero ataque armado, aunque el peligro sea directo e inmediato, el Artículo 6 del Tratado de Río permite a un Estado solicitar al Organó de Consulta que se reúna para tomar medidas para acudir en su ayuda cuando la inviolabilidad e integridad de su territorio, su soberanía o su independencia política se vean afectadas por un acto de agresión que no sea un ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de las Américas.

"Cuando se emprende un ataque armado dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la zona de seguridad-establecida por el Tratado, las partes contratantes no solamente tienen el derecho, sino también la obligación, de tomar medidas para ayudar a contrarrestar el ataque a solicitud del Estado agredido. El requisito de que debe ser solicitada ayuda por la parte agraviada fue incorporado en el Tratado para impedir la posibilidad de que pudiera ocurrir una agresión simulada con pretexto de proporcionar ayuda a una víctima de un supuesto ataque.

En esta etapa preliminar que sigue a un ataque y a una petición de ayuda, cada Estado tiene la libertad de determinar la acción inmediata que tomará individualmente, aun cuando la obligación de ayudar en alguna forma está completamente clara. En la selección de las medidas que habrán de tomar

se en este momento, los Estados están limitados a aquellas - medidas enumeradas en el Artículo 8, es decir, medidas diplo- máticas o económicas o el empleo de la fuerza armada. La natu- raleza, el tiempo y grado de las medidas inmediatas se de- ja completamente a discreción de cada una de las partes.

La segunda etapa de la defensa colectiva se inicia con- la convocatoria del Organó de Consulta al que se le ordena - reunirse sin demora para estudiar las medidas inmediatas de - asistencia que se han tomado por los Estados individuales y - para convenir sobre las medidas colectivas que habrán de to- marse. De acuerdo con el Tratado de Río, originalmente la -- consulta había de ser iniciada mediante la solicitud de un - Estado ratificador a la Junta de Gobierno (ahora el Conse-- jo). Este procedimiento ha sido modificado por la Carta de - Bogotá, que requiere que el Presidente del Consejo convoque - una reunión inmediatamente cuando ocurra un ataque armado -- dentro del territorio de un Estado Americano o dentro de la - zona de seguridad. En esta etapa más avanzada, se fija la -- obligación a los Estados miembros de entrar en consulta con - el fin de convenir sobre las medidas colectivas. Por lo tan- to, el Tratado de Río fija una doble obligación para los Es- tados firmantes, la de ayuda individual y la de consulta.

También citaremos que puede exigirse a una parte del -- Tratado de Río que tome parte en un número de medidas especí- ficas, tal como la completa interrupción de las relaciones -

económicas con el agresor, aun cuando no haya apoyado esta acción originalmente. Sin embargo, de acuerdo con el Tratado no se le puede exigir que emplee la fuerza armada sin su consentimiento. No obstante, si el Organó de Consulta decide -- que la situación requiere el empleo de la fuerza armada como una medida colectiva de legítima defensa, cada uno de los Estados miembros tiene el derecho legal, aunque no la obligación, de emplear la fuerza armada". (24)

Otros actos de agresión son los que nos dice el Artículo 9 del TIAR:

Artículo 9: Además de otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como de agresión, serán considerados como tales:

a) El ataque armado, no provocado, por un Estado, contra el territorio, la población o las fuerzas terrestres, navales o aéreas de otro Estado;

b) La invasión, por la fuerza armada de un Estado, del territorio de un Estado Americano, mediante el traspaso de las fronteras demarcadas de conformidad con un Tratado, sentencia judicial, o laudo arbitral, o, a falta de fronteras así demarcadas, la invasión que afecte una región que esté bajo la jurisdicción efectiva de otro Estado.

(24) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. págs. 328-329.

Finalizando diremos que, cada Estado Americano tiene el derecho, aunque no la obligación, de emplear la fuerza armada hasta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas haya tomado medidas para conservar o restablecer la paz y seguridad internacionales.

Estos Artículos hacen una salvedad al principio de no - intervención y hacen lícita la intervención, al menos para - fines de defensa y para hacer frente a un ataque armado.

"La Carta de Bogotá y el Tratado de Río estipulan claramente una obligación interamericana de solución pacífica y - el compromiso de las partes contratantes de someter toda controversia de carácter internacional que se suscite entre --- ellas a los métodos de solución pacífica. Además, existe la obligación de utilizar los procedimientos pacíficos interamericanos para la solución de controversias interamericanas antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Existen pocos requisitos por lo que toca a los procedimientos pacíficos específicos que han de emplearse o al ordenen en que han de emplearse, dándoles a las partes la mayor libertad de elección, aunque no podrá incoarse otro procedimiento antes de terminar el primero". (25)

(25) *Ibidem*. pág. 365.

4.- LOS DERECHOS HUMANOS Y LA OEA

El comienzo que tuvieron los Derechos Humanos en el mundo se debió principalmente a la existencia de la Carta Magna en la que se firmo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de la Declaración de la Independencia de -- los Estados Unidos, se alzaron contra la arbitrariedad del - Estado-Nación. La irrupción de la Revolución Francesa, dio - al problema de los Derechos Humanos una dimensión internacio-
nal. El 11 de julio de 1789, Lafayette presentó a la Asam-
blea Constituyente un proyecto de Declaración Europea de De-
rechos Humanos, superando de esta manera, los estrechos mar-
cos del Estado, El espíritu "internacionalista" fue manteni-
do y la Revolución Francesa dio al mundo una Declaración de-
Derechos Humanos que sólo tenía de francesa su origen. Con-
vertidos en problema universal, los Derechos Humanos no dis-
frutaban de protección internacional. Las intervenciones de-
carácter humanitario, surgida entre los participantes del --
Congreso de Viena de 1815, movilizó a Inglaterra, Francia y-
Rusia en favor de los griegos insurrectos, siendo aquellas -
acciones las únicas dignas de mención - hasta los inicios de
la Primera Guerra Mundial - que podrían señalarse como nor--

mas internacionales de protección de los Derechos Humanos. - Duele constatar que su origen fue el político, enmarcado dentro del esquema del equilibrio de las potencias. Hasta la -- creación de la Sociedad de Naciones, gracias a un sistema de protección internacional de los derechos de las minorías, -- los Derechos Humanos no disfrutaron de estatuto codificado -- en el Derecho Internacional. Sin embargo funcionó sin dema-- siados obstáculos hasta 1932.

En cuanto a la Organización Mundial se plasmaron en el Artículo 56 de la Carta de San Francisco:

Artículo 56; Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

El Artículo 55 nos dice; Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las Naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al -- de la libre determinación de los pueblos, la Organización -- promoverá; c) El respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distin--- ción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efec-- tividad de tales derechos y libertades.

Los Derechos Humanos en América tuvieron sus primeros pasos en la época del Libertador Simón Bolívar, los cuales dio a entender en un Tratado entre Colombia, México, Perú y América Central, éste fué el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas en julio 15 de 1826 (citado en el Capítulo I) en los Artículos 24, 25 y 27:

Artículo 24.- "Si un ciudadano o ciudadanos de una República aliada prefiriesen permanecer en el territorio de otra conservando siempre su carácter de ciudadano del país de su nacimiento o de su adhesión, dicho ciudadano o ciudadanos gozarán, igualmente, en cualquier territorio de las Partes contratantes en que residan, de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país, en cuanto se refiere a la administración de justicia y a la protección correspondiente en sus personas, bienes y propiedades; y, por consiguiente, no les será prohibido, bajo pretexto alguno, el ejercicio de su profesión y ocupación, ni el de disponer, entre vivos o por última voluntad, de sus bienes muebles e inmuebles, como mejor les parezca, sujetándose, en todos casos, a las cargas y leyes a que lo estuvieren los naturales del territorio en que se hallaren.

Artículo 25.- Para que las partes contratantes reciban la posible compensación, por los servicios que se prestan mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones comerciales, se arreglen en la próxima Asamblea, quedan-

do vigente, entre tanto, las que actualmente existen entre - algunas de ellas, en virtud de estipulaciones anteriores.

Artículo 27.- Las Partes contratantes se obligan y com prometen a cooperar a la completa abolición y extirpación -- del tráfico de esclavos de Africa, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vi--- gor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, conviene, además, en declarar, como declaran entre sí, de la manera -- más solemne y positiva, a los traficantes de esclavos, con - sus buques cargados de esclavos, y procedentes de las costas de Africa, bajo pabellón de cualquiera de las dichas partes- contratantes, incurso en el crimen de piratería, bajo las -- condiciones que se especificarán, después, en una convención especial.

Se buscaba establecer una ciudadanía General entre los- pueblos de América, y además aconsejaba a los países partici- pantes en el Tratado, que procuraran extinguir la esclavi--- tud".(26)

El siguiente paso que tomaron los Derechos Humanos en - nuestro Continente, fué en el año de 1945 en México, siendo- escenario el Castillo de Chapultepec, en la Conferencia In-- teramericana sobre Problemas de Guerra y Paz.

(26) Scott, B. James, Conferencias Internacionales Americanas... op. - cit. pág. LXXIII.

RESOLUCION XL

PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
ESENCIALES DEL HOMBRE

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Gue
rra y de la Paz.

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de las Naciones Unidas ha consagrado la necesidad de establecer la protección internacional de -- los Derechos Esenciales del Hombre;

Que para que esa protección sea llevada a la práctica -- se requiere precisar tales derechos --así como los deberes co
rrelativos-- en una Declaración adoptada en forma de Conven--
ción por los Estados;

Que la protección internacional de los Derechos Esencia
les del Hombre eliminaría el uso indebido de la protección -- diplomática de los ciudadanos en el exterior, cuyo ejercicio ha determinado más de una vez la violación del principio de-- no intervención, y también el de igualdad, entre nacionales-- y extranjeros, en cuanto a los Derechos Esenciales del Hom--
bre.

RESUELVE:

1o.- Proclamar la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional para la salvaguardia de los Derechos Esenciales del Hombre y pronunciarse en favor de un sistema de protección internacional de los mismos.

2o.- Encomendar al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un anteproyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre que será sometido por conducto de la Unión Panamericana a todos los Gobiernos del Continente, a fin de que éstos formulen las observaciones que estimen pertinentes en el plazo máximo de seis meses para que dicho Comité esté en posibilidad de redactar un proyecto definitivo del instrumento interamericano en cuestión.

3o.- Encargar al Consejo Directivo de la Unión Panamericana de la convocatoria de la Conferencia Internacional de Jurisconsultos Americanos una vez que el Comité haya elaborado dicho proyecto así como los demás cuya preparación le confíe la presente Conferencia, a fin de que la declaración sea adoptada en forma de convención por los Estados del Continente.

RESOLUCION XLI

DISCRIMINACION RACIAL

La Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz,

CONSIDERANDO:

Que la paz mundial no puede cimentarse sino en tanto -- que los hombres puedan hacer valer sus derechos esenciales -- sin distinción de raza o de religión,

RESUELVE:

1o.- Reafirmar el principio reconocido por los Estados Americanos de igualdad de derechos y oportunidades para todos los hombres, sin consideración de raza o religión,

2o.- Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que, sin perjuicio de la libertad de palabra, hablada o escrita, hagan todo esfuerzo para prevenir en sus respectivos países todo lo que tienda a provocar discriminaciones entre los individuos, por razón de raza o de religión.

Dicho sea, que los Artículos transcritos tuvieron como fin más que la protección de los Derechos Humanos tratar de

eliminar el abuso de la protección diplomática de los ciudadanos en el extranjero, ya que como pretexto buscaban las grandes potencias intervenir en los asuntos de otros Estados diciendo que lo hacían por proteger los intereses de sus nacionales en otros países. (27)

En la IX Conferencia Interamericana de Bogotá de 1948 - encargó al Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro, (que es la Comisión permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos el cual se creó en la Carta de Bogotá) la elaboración de un proyecto de estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los Derechos del Hombre. (La cual no ha sido creada hasta la fecha).

También en dicha Conferencia se adoptó una resolución - conocida como la "Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre", esta constituye la primera afirmación internacional importante de los Derechos Humanos en la historia - de nuestro Continente.

"En 1959, en Santiago de Chile, la Quinta Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores toma dos importantes decisiones políticas al decidir, en su Resolución VIII, crear -- una Comisión Interamericana de Derechos Humanos compuesta de siete miembros elegidos a título personal, encargada de promover el respeto de tales derechos, y encargar al Consejo In

(27) Diario de la Conferencia Sobre Problemas de la Guerra y la Paz... op. cit. pág. 263.

teramericano de Jurisconsultos de elaborar, en su Cuarta Reunión, que se iba a celebrar inmediatamente en ese año, un proyecto de convención sobre Derechos Humanos. Tales decisiones insuflan nueva vida al movimiento panamericanista encaminado a la promoción y protección de los Derechos Humanos. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos cumple el encargo elaborando el Proyecto de Convención, y la Comisión Interamericana, una vez aprobado su Estatuto por el Consejo de la OEA, comienza a funcionar.

Aparte de servir de cuerpo consultivo de la Organización en materia de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana fué autorizada para preparar estudios e informes, formular ciertas recomendaciones y solicitar información sobre las medidas que respecto a Derechos Humanos adoptasen los Gobiernos, así como para "estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América". Era evidente que no se podía hablar de que la Comisión Interamericana podía desenvolverse en forma que pudiese proteger efectivamente los Derechos Humanos.

Señalaremos que el fin de la Comisión era más que de protección, era el de promover el respeto de los ciudadanos en sus países respectivos.

En el convencimiento de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no podía actuar como se deseaba, por lo-

limitado de sus facultades, la VIII Reunión de Consulta de --
Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Punta del --
Este, Uruguay, en enero de 1962, en su Resolución IX, al re-
conocer que constituía

"Una necesidad imperiosa acelerar en el Continente la --
evolución de la defensa colectiva de los derechos de la
persona humana, con el objeto de que dicha evolución --
culmine en la protección internacional y jurisdiccional
de tales derechos",

resolvió encomendar al Consejo de la Organización de los Es-
tados Americanos la reforma del Estatuto de la Comisión

"A fin de ampliar y fortalecer sus atribuciones y facul
tades en el grado que le permita llevar a cabo eficaz--
mente la promoción del respeto a esos derechos en los --
países continentales".

El espíritu que prevaleció en Río de Janeiro en noviem-
bre de 1965, en la Segunda Conferencia Interamericana Extra-
ordinaria, permitió que el Organó Supremo de la Organización
de los Estados Americanos, adoptase en materia de Derechos --
Humanos la Resolución XIII, en que dispuso ampliar las facul
tades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mo-
dificando su Estatuto y autorizándole para examinar las comu
nicaciones que recibiere y para dirigirse al Gobierno de ---

cualquiera de los Estados Americanos en demanda de informaciones, así como para que les formule recomendaciones a fin de hacer más efectiva la observancia de los derechos fundamentales". (28)

Se cristalizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la Tercera Conferencia Interamericana celebrada en el año de 1967, y estos Artículos fueron el 112 y 150, del Protocolo de Reforma de Buenos Aires y desde luego el de su inclusión el Artículo 51.

Sobre la relación que hubo entre la OEA y la ONU diremos:

El 16 de diciembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas, después de cerca de dieciocho años de esfuerzos, adoptó su Resolución 2200 (XXI) aprobando y abriendo a la firma y ratificación o a la adhesión: a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; b) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y c) El Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tal circunstancia hizo pensar a algunos que en vista de la celebración de esos instrumentos, era ya innecesario continuar esforzándose por suscribir la Convención Interamericana de Derechos Humanos, cuyo Anteproyecto había sido formulado en 1959 por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y que estaba siendo objeto de revi-

(28) Garofa Bauer, Carlos, Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Edit. Dirección General de Publicaciones. UNAM. México. 1979. págs. 426-429.

sión, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro de 1965. Esto llevó al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, el 17 de junio de 1967, a plantear a los Gobiernos de los Estados Miembros el punto de si, no obstante la aprobación de esos Pactos y Protocolo, debería existir una Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y cuál debería ser su contenido, especialmente si esta Convención debiera limitarse a establecer un sistema institucional y procesal interamericano para la protección de esos derechos, que comprendiera una Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, eventualmente, una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto, desde luego, obedecía a que el sistema institucional y procesal de los instrumentos de las Naciones Unidas no es tan completo como el contemplado por la Convención Interamericana, cuyo proyecto sigue más de cerca el sistema de protección europeo, en tanto que en dichos instrumentos se hace una elaboración más amplia de lo que podía llamarse la parte substantiva de los Derechos Humanos.

La respuesta de los Gobiernos a la consulta formulada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, fue en el sentido de que diez de los doce Estados Miembros que evacuaron la consulta se manifestaron en favor de que se continuase la preparación de la Convención Interamericana, coordinándola con los Pactos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

(Río de Janeiro, 1965), la cual, por medio de la Resolución XXII, amplió y fortaleció las facultades de la Comisión.

Organización y Reuniones de la Comisión

De conformidad con los términos del Estatuto, la Comisión es una "entidad autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo mandato es promover el respeto de los Derechos Humanos" (Artículo 1) entendiéndose por Derechos Humanos "los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre" (Artículo 2).

La Comisión está integrada por siete miembros, nacionales de los Estados Miembros de la Organización, quienes representan a todos los países que componen esta última y actúan en su nombre (Artículo 3).

Los miembros son elegidos por el Consejo de la Organización, de ternas presentadas por los Gobiernos de los Estados Miembros. Sólo puede ser elegido un nacional de cada Estado. La reelección puede hacerse en la misma forma establecida para la elección (Artículo 4).

Los miembros son elegidos por cuatro años. El Presidente y el Vicepresidente se eligen por mayoría absoluta de votos de los Miembros de la Comisión, por un término de dos años, pudiendo ser reelegidos sólo una vez (Artículo 6).

Más aparte citaremos lo que dijo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su decimoctavo periodo de sesiones llegó a la conclusión de que es perfectamente posible la coexistencia de los Pactos Humanos, la cual deberá ser autónoma, aunque coordinada con dichos Pactos de las Naciones Unidas.

Sobre la creación de la Comisión que fue en la Quinta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores que se celebró en Santiago de Chile en agosto de 1959, citaremos que:

"En la Parte II de la Resolución VIII de la Quinta Reunión de Consulta dice lo siguiente:

Crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que se compondrá de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual será organizada por el mismo Consejo y tendrá las atribuciones específicas que éste le señale.

En cumplimiento de este mandato, el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en mayo-junio de 1960, aprobó el Estatuto de la Comisión. El Estatuto fue reformado por la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria ---

La sede permanente de la Comisión es la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, aunque la Comisión puede trasladarse al territorio de cualquier Estado americano cuando lo decida por mayoría absoluta de votos y siempre que cuente para ello con la anuencia del Gobierno respectivo (Artículo 11 c).

La Comisión se reúne por un término máximo de ocho semanas al año, en uno o dos períodos ordinarios de sesiones, según lo disponga la Comisión, si bien puede celebrar períodos extraordinarios, ya sea por convocatoria del Presidente o a pedido de la mayoría de sus miembros (Artículo 11 b).

Facultades Originales

El Estatuto aprobado por el Consejo de la Organización en 1960 asignó las siguientes funciones y facultades a la Comisión (Artículo 9);

a) Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;

b) Formular recomendaciones en caso de que lo estime conveniente, a los Gobiernos de los Estados Miembros en general, para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apro-

piadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos;

c) Preparar los estudios o informes que considere conveniente en el desempeño de sus funciones;

d) Encarecer a los Gobiernos de los Estados Miembros - que le proporcionen informaciones sobre las medidas que adopten en el orden de los Derechos Humanos;

e) Servir de cuerpo consultivo de la Organización de los Estados Americanos en materia de Derechos Humanos.

La única limitación a las funciones y facultades queda contenida en el Artículo 10 del Estatuto, que dispone que: - "En cumplimiento de su mandato, la Comisión se ajustará a -- las disposiciones pertinentes de la Carta de la Organización y tendrá singularmente presente que, conforme a la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático"(29)

Pero además citaremos cual es el Derecho de Petición:

"El Derecho de Petición se reconoce por el Artículo 49- del proyecto de Convención Americana, a cualquier persona o grupo de personas, asociaciones o corporaciones legalmente -

(29) Acta de la OEA/Ser. L/V/II 22. 12 de septiembre de 1969. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. págs. 6-7.

reconocidas por la autoridad pública, de quien puede recibir la Comisión, en la forma que la Convención establece. Sumando esta disposición, el Artículo 53 autoriza al Estado reclamante, al Estado contra el que se haya presentado la reclamación o petición, a cualquier Estado Parte en la Convención y al individuo o entidad no gubernamental peticionario, para hacer exposiciones por escrito a la Comisión y estar representados en las audiencias en que se examine el asunto, así como para hacer exposiciones verbales". (30)

Para concluir el presente inciso diremos que nuestro Secretario de Relaciones Exteriores depositó la adhesión y ratificación del Pacto de San José en la Organización de Estados Americanos el día 24 de marzo de 1981, dicho depósito se hizo ante el Secretario General de la OEA Alejandro Orfila.

(30) Garofa Bauer, Carlos, Veinte Años de Evolución... op. cit. págs.-443-444.

5.- DEMOCRACIA

Hemos de citar la Democracia en América a grandes rasgos, nace la Democracia, en las ideas que expresó el Libertador en su Tratado de Unión Liga y Confederación Perpetuas en 1826 en Panamá más exactamente en su Artículo 29 el cual versa así:

Artículo 29.- Si alguna de las Partes variase esencialmente sus actuales formas de Gobierno, quedará, por el mismo hecho, excluida de la Confederación, y su Gobierno no será reconocido, ni ella readmitida en dicha Confederación, sino por el voto unánime de todas las Partes que la constituyeren entonces. (31)

En la Conferencia sobre problemas de la Guerra y la Paz en su Resolución XI la encontramos y dice:

(31) Scott, B. James, Conferencias Internacionales Americanas... op. cit. pág. LXXII.

RESOLUCION XI

DECLARACION DE MEXICO

"Los Estados de América, por medio de sus delegados Plenipotenciarios reunidos en la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz,

DECLARAN:

La Comunidad Americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen:

11.- Los Estados Americanos reiteran su ferviente adhesión a los principios democráticos, que consideran esenciales para la paz de América".(32)

También se encuentra en el preámbulo del Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca en 1947;

Que la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las repúblicas americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz;

(32) Diario de la Conferencia Sobre Problemas de la Guerra y la Paz... op. cit. pág. 256.

Que la comunidad regional americana afirma como verdad-manifiesta que la Organización Jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacionales de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad;

La Democracia se cito en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá en su Artículo 3o (exartículo 5o-inciso d); Artículo 5 d); La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

Artículo 16 (exartículo 13); Artículo 13); Cada Estado-tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.

En la misma Conferencia en la Resolución XXX conocida - como Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su Artículo XX nos dice:

"Artículo XX.- Toda persona, legalmente capacitada, tie

ne el derecho de tomar parte en el Gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres". (33)

En 1962 en Uruguay, en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en su Artículo III nos dice:

Reiteración de los principios de no intervención y Autodeterminación; y su Artículo IV Celebración de Elecciones Libres,

RESUELVE:

Recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos cuya organización y funcionamiento no sea compatible con el -- ejercicio efectivo de la democracia representativa, que procedan a la celebración de elecciones libres en sus respectivos países como el medio más eficaz de consulta a la soberana voluntad de los pueblos para garantizar la restauración -- de un régimen de derecho, fundado en la autoridad de la ley y en el respeto a los derechos de la persona humana.

Por lo tanto hasta donde hemos citado la Democracia es un valor al cual tiene derecho el gobernado y el gobernante -- tiene la obligación de hacersela sentir o sea que la Democra

(33) Derechos Humanos en la OEA, Estudio Preparado de Acuerdo con la -- Resolución XIVII de la 10a. Conferencia Interamericana, Junio -- 1960. Anexo I. Resolución XXI. Art. XI. pág. 122.

cia aparte de serla debe parecerla, aunque su aplicación varia en cada país según la forma de Gobierno que se exprese.

Ahora diremos que tan diferente puede ser la concepción de la Democracia.

"Las opiniones se dividen. Torres Bodet nos decía el 14-de abril de 1947 al celebrarse el Día Panamericano: "la Democracia constituye nuestra máxima fuerza común", "el común de nominador de la convivencia interamericana ha sido, en las horas más altas, la Democracia". Por otro lado el argentino-Carlos Sánchez Viamonte, afirma que la Democracia como ideal es impracticable, la llama comodín del vocabulario romántico y del bagaje sentimental, "y así, se ha desprestigiado la --mística democrática".

El Maestro Oscar Treviño Ríos nos dice su opinión sobre el tema. Piensa que el desprestigio lo hacen los Estados por medio de sus gobiernos, pero éstos deben dar cuenta de sus actos al grupo nacional doméstico, porque allá, en el orden-internacional, no tiene personalidad el pueblo, pero eso sí, los Estados concurren como lo dice la Carta de OEA, "en nombre de sus pueblos...". (34)

Y nos da un ejemplo:

"En la Octava Reunión de Consulta de Secretarios de Rela

(34) Treviño Ríos, Oscar, La Democracia Ante el Derecho Internacional-Americano. Revista Jurídica. Universidad Iberoamericana. No. 4. - julio 1972. México. págs. 372-373.

ciones Exteriores, celebrada en Punta del Este, Uruguay, en 1962, independientemente de que México no estuvo conforme -- con la exclusión de Cuba como miembro de la OEA, sin embargo claramente se deduce de las palabras del Jefe de la Delegación Mexicana, Señor Manuel Tello, que la Democracia como -- una forma o estructura del Estado, es norma interamericana -- de conducta, es decir, que el Estado debe estructurarse bajo el sistema democrático, manifestando: "sostenemos que es inconciliable la calidad de miembro de nuestra Organización -- con la adopción de un régimen de gobierno cuyas característi- cas no son las de las democracias representativas". Si hubie- se dicho el Representante de México: ... "con la adopción de- un régimen de gobierno sin la voluntad libremente expresada- por su pueblo", así si hubiera quedado a salvo el principio- que México dejó incólume en la Décima Conferencia Internacio- nal Americana". (35)

Ya que aquí se palpa que era la voluntad de un Gobierno más no la de un pueblo y que dicho Gobierno se constituyó -- contra la voluntad de los gobernados.

Sobre el tema nos referimos a lo que nos cita el Maes- tro Diego Uribe Vargas:

"El Panamericanismo, y el Derecho Internacional America- no, se han despreocupado de los problemas del hombre, colo- cándose al margen del movimiento Universal, que lo reconoce-

(35) *Ibídem.* págs. 375-376.

al individuo la calidad de sujeto, del Derecho de Gentes, y le otorga facultades expresas, en la vida de relación entre los pueblos. Esto lo podemos comprobar fácilmente, con el hecho de que la totalidad de los órganos del sistema, se hallan reservados para los agentes exclusivos de los gobiernos sin permitir la ingerencia directa de otros sectores.

Si comenzamos por las Conferencias Panamericanas, tenemos que a ellas solo han concurrido los representantes personales de los mandatarios, quienes no siempre representan la genuina voluntad de sus conciudadanos. Hasta los recintos de las Asambleas continentales, no ha llegado la voz de numerosos sectores de la población americana, oprimidos muchas veces por la acción tiránica del mando, y a los cuales se les excluye de cualquier participación en los llamados parlamentos de las Américas. El Consejo de la Organización de Estados Americanos, que por su propia naturaleza está llamado a ser el vehículo de la cooperación permanente, y por lo tanto el vocero de los intereses populares, se integra, según el Artículo 48 de la siguiente manera: "El Consejo de la Organización de los Estados Americanos se compone de un Representante por cada Estado Miembro de la Organización, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con el rango de Embajador. La designación puede recaer en el representante diplomático acreditado ante el Gobierno del país en que el Consejo tiene su sede. Durante la ausencia del titular, el Gobierno podrá acreditar un representante interino". Constitu-

ye por lo tanto un contrasentido, que para esos fines, se -- busque exclusivamente el elemento gubernamental, desaprove-- chando multitud de fuerzas vivas, como las gramiales, que le prestarían un servicio más adecuado y eficiente al sistema".

Más adelante nos dice:

"Dentro de un plano concreto, podría idearse la forma de que hasta las Conferencias Panamericanas llegasen los voce-- ros de las agrupaciones gremiales, y de colectividades cien-- tíficas, imponiéndole así, una mayor sensibilidad popular a-- sus deliberaciones. Asimismo proponemos como reforma concre-- ta, y que resume a cabalidad nuestra idea, la modificación -- del Consejo de la OEA, de manera que los representantes na-- cionales sean elegidos popularmente, o a través de las Asam-- bleas Parlamentarias". (36)

El Maestro Oscar Treviño Nos nos da sus conclusiones:

Primera.- La Democracia como institución nacional, for-- ma política y socio-jurídica de Gobierno, no puede proyectar-- se como valor universal para todos los grupos humanos nacio-- nales.

Segunda.- Los cambios en esas estructuras democráticas como las nuevas corrientes de la democracia económica, son --

(36) Uribe Vargas, Diego, Panamericanismo Democrático. Edit. Ediciones Nuevo Signo, Bogotá, Colombia. 1958. págs. 171-172.

de la incumbencia de los Estados en su régimen interno.

Tercera.- Interferir en las estructuras políticas domésticas, significa violar los principios de no-intervención y libre determinación del pueblo.

Cuarta.- En la Democracia el valor objetivo y realizable por el Derecho Internacional Público, es el derecho del grupo humano nacional de gobernarse libremente a sí mismo, - dándose el sistema o forma de Gobierno que más le convenga.

Y sobre el tema diremos que la Democracia en los Estados de nuestra América es que haya una libre autodeterminación de los pueblos y que ésta debe ser representada por todos los Miembros de la Organización Regional sin derecho a - intervenir en ellos, el ejemplo de la Democracia en nuestra Constitución lo citan los Artículos 39 y 40:

"Artículo 39: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del -- pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificacar la forma de su Gobierno";

"Artículo 40: Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa, Democrática, Federal, - compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concer--

niente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Para finalizar el presente inciso deseamos transcribir el pensamiento del Señor Ann Van Wynen Thomas:

Según un estudio del Instituto de Derecho de las Américas la OEA puede desplomarse si no logra preservar la Democracia en el Continente. La Organización de Estados Americanos deberá demostrar su eficacia para preservar el ideal del gobierno democrático en este Continente. Si llegara a fracasar, aunque durante algún tiempo continuara sus actividades, la OEA podría llegar a desplomarse. La prueba de fuego será comprobar que los integrantes de este organismo podrán hacer frente a doctrinas o políticas que no son adecuadas o propias de este Continente.

No puede desconocerse la tripolarización ideológica del mundo en bandos comunista, anticomunista y no comunista. En conjunto las naciones capitalistas, la mayoría de las cuales son democracias o aspiran a un Gobierno Democrático, no son agresivas, salvo en la última instancia en que la agresividad es necesaria para proteger su modo de vida.

La oficina de prensa de la Universidad Metodista del Sur de Dallas, Texas, da a conocer lo anterior, basado en un estudio del Instituto de Derecho de las Américas, el cual se

encuentra en todas las oficinas de la OEA, en el Continente, y agrega:

"Las naciones no comunistas procuran establecer una --- identidad nacional, así como una imagen nacional y, por lo --- general, tampoco son agresivas, y en proclamaciones resonantes e ideales altisonantes proclaman firmemente una posición neutral entre el comunismo y el capitalismo. Ello puede re--- presentar una postura delicada y difícil para los países anticomunistas y quizá para toda la humanidad".

Asimismo, precisa que la naturaleza política de la comunidad interamericana no ha descansado en un consenso jurídico suficientemente fuerte para incorporar poderes de compe--- tencia legislativa como el de una unión federal; "sin embar--- go, se ha visto la participación parcial de un sentido de --- justicia y de valores morales en los que debe descansar el --- Derecho, y de esto se ha derivado una obra experimental úni--- ca en la esfera legislativa interamericana".

También explica: "Las limitaciones del Derecho Interamericano no emanan de una falta de técnicas adecuadas para la formulación del Derecho. Surgen de dos tendencias diferen--- tes: por un lado, los países de este hemisferio continúan --- aún renuentes a permitir que mengüe su poder de soberanía nacional, cediendo mayores facultades a la Organización Regional".

A. V. W. Thomas, uno de los que realizaron este trabajo indica que los Estados Americanos, "bien saben que el Derecho Regional Interamericano es una creación de los miembros de la comunidad; es lo que sus integrantes quieren hacer que sea, y solamente les será otorgado un mayor poder legislativo a la OEA cuando sus miembros comprendan que sus principales problemas son transnacionales y requieren una solución transnacional".

Hace notar la segunda tendencia, de la que dice que "limita el Derecho Interamericano de modo que no hay escape, ni aun en este hemisferio, de la Lucha de ideologías que ahora se está librando".

"Esta batalla ideológica -subraya-, está provocando un profundo cisma en los fundamentos éticos de la comunidad del Continente; los líderes políticos están suplantando cada vez más los principios de solidaridad y responsabilidad por los principios de separación e irresponsabilidad".

Por otro lado, en lo que se refiere al terreno de la paz y la seguridad del hemisferio, manifiesta que en este campo se requiere de un cumplimiento más estricto de las obligaciones por todos los participantes, y para lograrlo, la OEA ha tenido que recurrir a otros medios. Los procedimientos para el arreglo de conflictos intrahemisféricos puestos en práctica por esta Organización han funcionado eficaz-

mente en casi todos los casos, sin necesidad de recurrir a medidas coercitivas directas.

Pero es en el campo de las amenazas extrahemisféricas, advierte el estudio, donde la OEA ha vacilado. "Si las naciones que la integran se niegan a aceptar su obligación de tomar una medida solidaria para mantener al totalitarismo ---- extracontinental, surgen peligrosas implicaciones para la seguridad de América".

"Ningún país de este hemisferio puede sentirse seguro de una agresión interior y ninguna república puede estar segura de que no será ella la próxima víctima. A la larga, la justificación de la existencia de la OEA debe descansar en su capacidad para proporcionar paz, seguridad y observancia de la ley. Y el defenderla en función de su éxito en asuntos funcionales, es andarse por las ramas", finaliza". (37)

(37) Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional. 11 de septiembre de 1979. Por Carlos Velasco Molina.

CAPITULO IV

LA INOPERANCIA EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS
AMERICANOS Y SUS ANTECEDENTES

- 1.- INFLUENCIA ECONOMICA Y POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
- 2.- DESARROLLO DEL PENSAMIENTO POLITICO EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 - a) DOCTRINA MONROE
 - b) DESTINO MANIFIESTO
 - c) BIG STICK
 - d) SELF-DEFENSE
 - e) LAS DECLARACIONES DE CHARLES EVANS HUGHES
- 3.- EL PENSAMIENTO DE ALEJANDRO ALVAREZ

1.- INFLUENCIA ECONOMICA Y POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

La influencia Económica que hubo por parte de los Estados Unidos en los países Latinoamericanos fué mediante la expresión de una política, que denominaron "La Diplomacia del-Dólar", quién nos interpreta la citada política es el internacionalista Ieidro Fabela:

"La "dollar diplomacy", instaurada por el Secretario de Estado Knox, se ha ejercitado en varias repúblicas iberoamericanas, con menoscabo de su soberanía e independencia. Consiste en otorgar empréstitos a ciertos países bajo condiciones más o menos onerosas, y a las veces leoninas, con garantías de seguridad completa en todo caso y oficial casi siempre. En los casos de incumplimiento de los compromisos contraídos con los banqueros prestamistas, éstos recurren a su Gobierno, demandando protección de sus intereses, y entonces las autoridades de los Estados Unidos, cumpliendo sus sagrados deberes de proteger a sus nacionales en el extranjero, y con fundamento en los pactos suscritos, controlan, administran o se apoderan de los ferrocarriles, de los telégrafos,-

de las aduanas, o del gobierno todo, del Estado deudor, si así lo exigen las circunstancias, con el objeto de dar satisfacción al capital norteamericano invertido en país hispanoamericano. Ahora bien: si la república deudora no puede pagar en razón de su pobreza o por dificultades de política interna, y, al propio tiempo, se resiste a abdicar su soberanía y a sacrificar su honor, o encuentra injusto el apremio y resiste a las exigencias que le imponen, entonces el Gobierno de Washington emplea la fuerza, introduciendo en la nación insolvente las tropas necesarias, o efectuando los actos de fuerza precisos para hacer respetar la bandera y los empréstitos norteamericanos, así como los acuerdos inapelables de la Casa Blanca.

Cuando algún determinado país hispanoamericano no tiene deuda contraída en los Estados Unidos, y conviene a los financieros y a los políticos estadounidenses que la contraiga se le hace aceptar un empréstito, coaccionando su voluntad por medios muy variados y que resultan tanto más eficaces -- cuanto más pobre y más débil es la nación a la que, oficialmente, protegen los Estados Unidos con su apoyo pecuniario; la cual, al fin de cuentas, viene a quedar hipotecada en su territorio, intervenida en sus negocios interiores y lesionada en su libertad y autonomía". (1)

Este tema es resumido por el Señor Alfonso García Robles:

(1) Fabela, Isidro, Los Estados Unidos Contra la Libertad. Edit. Talleres Graficos Lux. Barcelona, España. 1927. págs. 164-165.

Consistía en una protección constante, ilimitada e inflexible de los intereses de los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en otros países de América. Implicaba, según la apreciación justa y reprobatoria que hizo de ella el Presidente Wilson en una alocución pronunciada a principios de su primer período en la Casa Blanca, "el apoyo prestado a cualquier individuo que quería ganar no importa qué cosa, no importa cómo y no importa dónde, con tal de que fuese ciudadano norteamericano". La practicaron principalmente el Presidente Taft (1909-1913) y su Secretario de Estado Knox, así como el Presidente Coolidge (1923-1929) y su Secretario de Estado Kellogg. Este último, en unas declaraciones hechas a la prensa en junio de 1925, se expresaba así a propósito de México: "...Ayudaremos al Gobierno mexicano únicamente mientras proteja las vidas y los derechos de los americanos y cumpla sus compromisos internacionales. El Gobierno de México debe ahora hacer sus pruebas frente al mundo. Hemos tenido paciencia... pero no podemos permitir que viole sus obligaciones y no proteja a los ciudadanos americanos". (2)

Sobre la política, transcribiremos las ideas de los pocos norteamericanos que nos han dicho los fines y los hechos que sucedieron en los países donde se aplicó:

Durante el Gobierno de Taft, la ayuda que el Departamento de Estado dió a los capitalistas americanos se había convertido en una política definida y precisa, que generalmente

(2) García Hobbes, Alfonso, El Panamericanismo y La Política del Buen Vecino. Publicado por el Comité Mexicano para el Estudio Científico de las Relaciones Internacionales. México. 1940. Pág. 37.

se conoce con el nombre de "Diplomacia del Dólar".

Los intereses de los banqueros americanos han sido descritos por el Presidente Taft como sigue: "Es obvio que la - Doctrina Monroe es más vital en las cercanías del Canal de - Panamá y la zona del Caribe, que en cualquiera otra parte... Es por lo tanto esencial que los países dentro de esa esfera queden libertados de embarazos provocados por fuertes deudas extranjeras y finanzas nacionales caóticas y por el peligro - siempre presente de complicaciones internacionales, originadas por desórdenes interiores. Por lo tanto, los Estados Uni - dos gustosamente han alentado a los banqueros americanos, -- que estaban desasosos de prestar su ayuda para la rehabilitación financiera de dichos países... Las Repúblicas de la Amé - rica Central y del Caribe poseen grandes riquezas naturales. Necesitan sólo alguna estabilidad y los medios de regenera - ción financiera, para entrar en una era de paz y prosperidad que les produzca provecho y felicidad y al mismo tiempo en - gendre condiciones seguras que conduzcan a un floreciente in - tercambio comercial con este país". Los intereses de los ca - pitalistas americanos quedaron protegidos por el desembarco - de "más de 2,000 marinos y soldados en Nicaragua. Debido a - su presencia, el Gobierno constituido de Nicaragua estuvo en libertad de dedicar completa atención a sus dificultades in - teriores, y así pudo sofocar la rebelión".

La política de proteger las inversiones americanas lle-

vó al Gobierno de Taft a intervenir en el Ecuador, "con el fin de que los intereses americanos en el Ecuador pudieran salvarse de una completa ruina". De manera parecida en el mismo año, los marineros americanos desembarcaron en Cuba para proteger las inversiones americanas. El principal postulado de la Diplomacia del Dólar, con su corolario de intervención en los Estados débiles, fué delineado por el Presidente Taft como sigue: "Mientras nuestra política exterior no se separe, un ápice del recto camino de la justicia, puede muy bien incluir intervención activa, para asegurar a nuestras mercancías y a nuestros capitales oportunidades de inversiones provechosas que beneficien a los dos países interesados". (3)

Más adelante los mismos autores nos citan:

En 1913, El Gobierno de los Estados Unidos impidió a un sindicato petrolero inglés obtener una concesión en Colombia. Poco después, el Presidente Wilson declaraba en un discurso en Mabila, Alabama:

"Se oye de 'concesiones' a capitalistas extranjeros en la América Latina. No se oye de concesiones a capitalistas extranjeros en los Estados Unidos. No se les otorgan concesiones; se les invita a hacer inversiones... Los Estados que están obligados, porque su territorio no está dentro del campo principal de empresas o acción moderna, a otorgar conce--

(3) Scott, Hearing y Freezan Joseph, En Diplomacia del Dólar. Sociedad de Educación y Librería Franco-Americana, S. A. 1926. págs. 300--302.

siones, están en estas condiciones, de que los intereses extranjeros pueden dominar sus asuntos interiores, condiciones siempre peligrosas y capaces de hacerse intolerables... De nada me alegro tanto como de la perspectiva de que ahora queden emancipados de estas condiciones, y debemos ser los primeros que tomemos parte en ayudarlos a esta emancipación". -
 (4)

Pero los norteamericanos no nada más buscarón una política para intervenir físicamente en países extranjeros, ---so pretexto de adeudos de carácter económico, sino que también crearón Tratados dolosos.

Tiempo después los norteamericanos ratificarón sin reservas la no intervención (citada en el Capítulo III), pero en la Conferencia de Buenos Aires tratarón de que el capital extranjero fuera privilegiado y supraconstitucional, lo reafirmamos así:

"De manera especial es de lamentarse la ausencia de un convenio de cooperación económica, el cual permanece hasta hoy, como acaba de demostrarlo concluyentemente la Conferencia de Buenos Aires, en la región de los buenos deseos. En Bogotá, es verdad, fue suscrito un Convenio Económico, pero que nació muerto, por decirlo así, a causa de que los Estados Unidos se empeñaron, contra viento y marea, en llevar a Bogotá ciertas enmiendas al proyecto preparado por el Conse-

(4) *Ibidem.* pág. 303.

jo Interamericano Económico y Social, y cuyo sentido era el de reconocer al capital extranjero un régimen de privilegio, por encima de lo dispuesto en la constitución y demás leyes del país de inversión.

Una vez más, como era de esperarse, fue patente en Bogotá, como lo había sido en Washington, el disidio hasta hoy - irreductible en este punto entre los Estados Unidos y los países hispanoamericanos. La "enfática reiteración", como dijo Carrillo Flores en Bogotá, de que los capitales extranjeros quedan sujetos a las leyes nacionales, había sido suscrita en Washington por todos los Miembros del Consejo Económico, sin otra reserva que la de los Estados Unidos. En Bogotá flaqueó desgraciadamente el frente hispanoamericano, pero no obstante, siete países: República Argentina, México, Uruguay Guatemala, Cuba, Venezuela y Honduras, hicieron a su vez reservas a los Artículos finalmente incluidos en el Convenio, declarando en una u otra forma no reconocer otra primacía -- que la de su propia constitución ni otra jurisdicción que la de los tribunales locales. Como ni estos países estaban dispuestos a abandonar sus reservas, ni los Estados Unidos por su parte estuvieron anuentes, como lo proponía México, a eliminar del Convenio el Capítulo sobre inversiones privadas, - el instrumento suscrito en estas condiciones había de ser, - desde aquel momento, del todo inoperante. Lo único que la delegación mexicana pudo hacer fue reiterar, en expresión usada por Carrillo Flores, que si México, por mucho que deseara

la cooperación del capital extranjero, hubiera de elegir entre las inversiones privadas y su Constitución, se quedaría en último extremo con su Constitución". (5)

(5) Gómez Robledo, Antonio, Idea y Experiencia... op. cit. págs. 200--201.

2.- DESARROLLO DEL PENSAMIENTO POLITICO EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

a) DOCTRINA MONROE

Este tema bien importante comienza en una declaración que hiciera el entonces Presidente James Monros:

"La Doctrina Monroe no es una ley ni un instrumento legislativo; tampoco es un tratado, una carta constitucional, una proclama, ni un manifiesto. Es, si se quiere, la declaración de un principio, o de una política, sobre la cual se pueden basar decisiones relativas a algunos aspectos de las relaciones internacionales de los Estados Unidos.

La Doctrina Monroe está contenida en un discurso pronunciado por el Presidente James Monroe el 2 de diciembre de 1823. Era su informe anual a la decimoctava legislatura, en su primera sesión. En ese discurso informó sobre el estado del ejército, la marina y el correo. Dijo a los legisladores que, mirabile dictu, habría en la Tesorería, para 1823, un excedente de casi nueve millones de dólares. Condenó el trá-

fico de esclavos; recomendó que el dinero de la Federación -- se gastara en reparar el Camino Cumberland, y tocó el punto de un canal en proyecto, para unir la Bahía Chesapeake con -- el Río Ohio.

Había en el informe varios párrafos sobre asuntos ex-- tranjeros. En uno de ellos expresaba simpatía por los grie-- gos que se rebelaban contra el dominio de los despóticos tur-- cos. En otro recomendaba un Tratado Internacional para abo-- lir la piratería. Los dos restantes párrafos, que completa-- ban el total sobre relaciones exteriores, y que en el discurs-- so quedaban muy separados uno de otro, contenían las pala-- bras de lo que se llegó a conocer como Doctrina Monroe. Las-- palabras clave en el primer párrafo eran las siguientes:

Los continentes americanos por la condición libre e in-- dependiente que han asumido y sostienen, de hoy en adelante-- no se considerarán como objetivos de futura colonización por ninguna potencia europea.

Las palabras clave en el segundo párrafo fueron:

En las guerras de las potencias europeas, en asuntos re-- lacionados con ellas mismas, nunca hemos tomado parte, ni -- concuerda con nuestra política el hacerlo. Solamente cuando-- se invaden o se amenazan seriamente nuestros derechos, resen-- timos los daños o hacemos preparativos para nuestra defensa.

Con los acontecimientos en este hemisferio, estamos, necesariamente, más estrechamente ligados por motivos que deben ser evidentes para todo observador ilustrado e imparcial. La Organización Política de las potencias aliadas es esencialmente distinta, en este aspecto, a la de América... Por tanto, debemos, en honor a la sinceridad y a las relaciones amistosas existentes entre los Estados Unidos y esas potencias, declarar que consideraríamos cualquier intento de su parte para extender sus sistemas a cualquier porción de este hemisferio, como un peligro para nuestra paz y nuestra seguridad. En las colonias o dependencias de cualquier potencia europea, ahora existentes, no hemos intervenido ni lo haremos. Pero, tratándose de gobiernos que han declarado su independencia y la han conservado, y cuya independencia, nosotros, con cuidadosa consideración y basándonos en justos principios, hemos reconocido, ninguna intervención de cualquier potencia europea con el propósito de oprimirlas o de controlar su destino en otra forma, podría ser interpretada por nosotros más que como la manifestación de una actitud hostil hacia los Estados Unidos".(6)

Pero la verdad es que esta Doctrina no nada más fué una declaración del citado Presidente, sino que fué la suma del pensamiento de varios políticos norteamericanos.

"Cuando Monroe pronunció su discurso, no hizo otra cosa que reiterar lo que habían expuesto todos los que le prece--

(6) Donovan, Frank, Historia de la Doctrina Monroe. Edit. Diana. México. 1966. pág. 10.

dieron, y confirmar sus opiniones en una forma más definida y vigorosa. Washington había dicho; "No está lejana la época en que podamos afrontar perjuicios materiales debidos a causas externas". En tiempos de Monroe, esa época había llegado ya, y él desafió al Viejo Mundo. Jefferson había afirmado; - "América tiene para sí un hemisferio". En realidad, Monroe -- agregó; "Los Estados Unidos se ocuparán de que continúe siendo así". (7)

Quién nos hace un estudio minucioso sobre el tema, es -- el Maestro Isidro Fabela en su obra "La Doctrina Monroe y -- Drago", y nos dice como se vino cristalizando.

"En 1821 el Zar de Rusia, prohibía navegar y pescar en -- determinada zona del estrecho de Behring. Los Estados Unidos y la Gran Bretaña protestaron ante el Gobierno de San Petersburgo, para estó el Secretario de Estado de los Estados Unidos, John Quincy Adams, declaró al Ministro Ruso, Tuyl; "Nosotros negaríamos el derecho de Rusia sobre cualquier Continente y adoptaríamos claramente el principio de que los Continentes Americanos ya no estarían sujetos a cualquier colonización europea" (17 de julio de 1823) y así las cosas el -- Señor Adams dió instrucciones a sus representantes en Inglaterra y San Petersburgo.

Sobre el primero a Rush le decía (22 de julio de 1823); "Los Continentes Americanos, en lo de adelante, ya no esta--

(7) *Ibides.* pág. 15.

rán sujetos a colonizaciones"...

Y al segundo Middleton (23 de julio de 1823). "El bienestar de la propia Rusia está en que no intervenga en el Con tinente Americano". Y más adelante dice... "Con excepción de las colonias británicas establecidas al norte de los Estados Unidos, el resto de los dos Continentes Americanos, deben en el porvenir quedar bajo el mando de manos americanas".

El Canciller Inglés Canning en Carta de agosto de 1823- propuso al Ministro de Estados Unidos en Londres, que el Gobierno de Washington hiciera "declaraciones ante la faz de - la Tierra", Carta Canning a Rush;

1o.- Consideramos imposible la reconquista de las colo nias españolas,

2o.- Consideramos la cuestión de su reconocimiento co- mo Estados independientes, sujeto al tiempo y a las circuns- tancias,

3o.- No estamos, sin embargo, dispuestos a poner obstá- culo para un arreglo entre ellas y la Madre Patria, por me- dio de negociaciones amistosas,

4o.- No pretendemos apropiarnos ninguna porción de --- esas colonias,

50.- No veríamos con indiferencia que una porción de ellas pasase al dominio de otra potencia.

Luego dice... "Si hubiera una potencia europea que acariciara otros proyectos o que quisiera apoderarse de las colonias por la fuerza, con el fin de subyugarlas para España o en nombre de España, o que meditara la adquisición de una parte de ellas para sí misma, por cesión o conquista, la referida declaración del Gobierno de usted y del nuestro sería el medio más eficaz y a la vez menos violento para intimar nuestra desaprobación común de tales proyectos.

Nada sería para mí más halagador que unirme a usted en esta obra, y estoy persuadido de que pocas veces se ha presentado en la historia del mundo una oportunidad como ésta — para que dos Gobiernos amigos, a costa de un pequeño esfuerzo, puedan producir bienes tan inequívocos y evitar males de tanta cuantía.

La Política Internacional de Inglaterra adoptada por — Monroe, nos ayudó indirectamente a los latinoamericanos, no por noble desinterés, sino, porque a la Gran Bretaña le convenía que España y Francia no aumentaran su poderío en América". (8)

Sobre el porque se declaró, y cual fué su motivo nos habla el mencionado Maestro:

(8) Fabela, Isidro, La Doctrina Monroe y Drago. Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales. URM. México. 1957. págs. 47-51.

"El Espíritu primordial de la Doctrina Monroe, fué defensivo; de ningún modo y en ningún momento fué de agresión— hacia los pueblos iberoamericanos; al contrario, la expresada declaratoria se levantó como un parapeto entre el Imperialismo Europeo y las jóvenes Nacionalidades Americanas, que, acabando de recobrar, su independencia al inaugurarse el Siglo XIX, eran entonces codiciadas, y podían serlo en el futuro, por las grandes potencias de Europa". (9)

Más adelante nos dice:

"El Congreso podría establecer de una manera permanente la significación de la Doctrina; pero el Congreso ha rehusado hasta ahora hacer esto, y si lo hiciera coartaría la libertad del Presidente, a quien la Constitución confiere la dirección de los asuntos internacionales de la nación. Esta dirección envuelve la política exterior del país y es sabido que la Doctrina Monroe, en definitiva, no es sino una política. .

En realidad, la Doctrina Monroe no es interpretable. -- Ella es clara como la luz del día, lo mismo en sus orígenes, en el proceso de acontecimientos históricos que determinó su formulación, que en los términos de su cuidadoso y deliberado lenguaje, y que en su espíritu. La Doctrina Monroe se inspiró en el Derecho de los Estados Unidos a la existencia. -- Fué un acto de defensa propia ejecutado bajo las más serias—

(9) *Ibidem.* págs. 14-15.

y más ciertas amenazas y sugerido en parte por otra nación — que en la propia Europa reconocía en las conveniencias de su política la necesidad de combatir y suprimir estas amenazas.

Los Estados Unidos comprendieron entonces que su seguridad nacional era inseparable de la seguridad nacional de los nuevos Estados americanos, objeto directo de las amenazas — que entonces se levantaban en Europa contra la independencia y la libertad del Nuevo Mundo; y fué por esto por lo que el Mensaje de 1823 declaró que los Estados Unidos considerarían cualquier tentativa de parte de los Gobiernos europeos para extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio, — 'como peligrosa para nuestra paz y seguridad'; y fué por la misma suprema razón que el propio Mensaje declaró que los Estados Unidos mirarían toda interposición europea con el propósito de oprimir o controlar a las naciones americanas que habían declarado su independencia, 'como la manifestación de una disposición de enemistad hacia los Estados Unidos'. La preservación de las naciones latinoamericanas, en su independencia, en su soberanía, en su integridad, como esencial a la paz y a la seguridad de los Estados Unidos, fué y es el objeto de la Doctrina Monroe.

La realidad que guarda la Doctrina Monroe sobre los países débiles hispanoamericanos, nos dice el mismo autor, más adelante en la obra que acabamos de citar:

La novedad de la Doctrina consiste en que el Presidente Monroe habló en nombre de todos los Estados del Continente - sin tener su representación, y se constituyó en su aparente-protector, sin su consentimiento. La América Española, ni solicitó la declaración de Monroe, ni la ha aprobado jamás; -- por el contrario, Iberoamérica, al contemplan las interpretaciones egoístas y las aplicaciones atentatorias que se han - dado a la Doctrina, se ha erguido repetidas veces en contra de ella, protestando contra sus elásticos procederes que han servido a ciertos Gobiernos de la Unión, pocas veces para -- prevenirse de Europa, las más para intervenir y despojar a - los países hispanoamericanos, y nunca, en realidad, para --- efectuar un acto de puro desinterés.

Esta parte de la Doctrina Monroe es la vigente para la-política norteamericana. y es la que han aplicado los Esta-- dos Unidos, dándole distintas interpretaciones, desde la --- aceptable de sus orígenes, hasta la inmoral, injusta e ilegítima, que consiste en no tolerar que Europa intervenga en -- Hispanoamérica para reservarse los Estados Unidos esa facul- tad, que de hecho han venido ejercitando impunemente en va-- rias naciones americanas, contrariando notoriamente el pensamiento del Presidente Monroe, y transgrediendo de un modo -- flagrante las leyes internacionales".(10)

Esto lo reafirma el Señor Frank Donovan, diciendo que:

(10) *Ibidem.* págs. 72-73, 94-95.

A través de los años, se ha imputado (o agradecido, según el punto de vista) a la Doctrina Monroe, cada cambio territorial en los Estados Unidos. Se ha citado, en pro y en contra, como causante de la anexión de Texas, de la guerra contra México, de la adquisición de California y Nuevo México, de la compra de Alaska, de la guerra contra España, de la adquisición de las Filipinas y Puerto Rico, de la construcción del Canal de Panamá y de la anexión de las Hawai. -

(11)

Sobre el tema el Maestro Sepúlveda nos la resume en cuatro puntos, así:

1o.- Consideramos sin esperanza que España recupere sus perdidas colonias;

2o.- Veríamos como una disposición no amistosa el intento de cualquier potencia europea para oprimir a los pueblos que han alcanzado su independencia, o para controlar su destino;

3o.- Consideramos como un acto inamistoso que cualquier potencia europea pretenda extender su sistema político a este Hemisferio, y

4o.- El Continente Americano, por la libre condición que ha asumido y que mantiene, no está abierto por más tiem-

(11) Donovan, Frank, Historia de la Doctrina... op. cit. pág. 18.

po a la colonización europea".(12)

Deseamos citar cual ha sido la interpretación que ha da do el Presente Régimen del Presidente Ronald Reagan a el pro blema de la República de El Salvador:

"Aplicará Estados Unidos en El Salvador la Doctrina Mon roe, "Vigente aún": Weinberger, (8 de marzo de 1981).

El jefe del Pentágono, Caspar Weinberger, afirmó hoy -- que la Doctrina Monroe --concebida en 1823 por el Gobierno de Estados Unidos para erigirse en policía de América en pugnas contra las potencias de aquel entonces-- tiene todavía vigen cia plena, y advirtió que será aplicada sin reticencia algu na en el caso de El Salvador para preservar los intereses es tadunidenses en lo que llamó "nuestra tierra firme".

El entrevistante pregunta a Weinberger: ¿Qué hay de la ayuda soviética a los rebeldes e insurgentes en nuestro pro pio hemisferio?

Respuesta: "Bien, desafortunadamente, me temo que esto es, una vez más, cuando los hechos son más extraños que la ficción a la James Bond; nosotros creemos que los hechos --- muestran incontrovertiblemente que hay una condescendencia - soviética --y una complicidad soviética-- al suministro de ar mas vía Cuba a El Salvador, y pensamos que debemos tomarnos-

(12) Sepúlveda, César, Derecho Internacional... op. cit. pág. 344.

muy en serio eso, debido a que ésta es, de hecho, nuestra --
tierra firme".

Pregunta: "¿Todavía hay ese suministro de armas?"

Respuesta: "Sí; creo que se ha reducido, y tengo la es-
peranza de que continuará reduciéndose, y cesará, pero (la -
respuesta de Estados Unidos al supuesto suministro) no es --
una nueva política estadounidense; es una política que noso--
tros reconocimos desde los días del Presidente (James) Mon--
roe. Esa política se trazó para actos que no podíamos tole--
rar; es un conjunto de declaraciones que han hecho varios Go-
biernos estadounidenses desde que corre nuestra historia...".

(13)

El Periódico Le Monde nos dice:

"América para los americanos". Vuelve a Estados Unidos--
la Doctrina Monroe; Así lo demuestran los pasos dados por --
Reagan:

Le Monde, Paris, (12 de marzo de 1981). Una reactiva---
ción de la famosa Doctrina enunciada en 1823 por el Presiden-
te Norteamericano Monroe, que se resume en general por la --
frase "América para los americanos", se desprende irrefuta--
blemente de una serie de pasos dados por la administración -
Reagan, opinó hoy el diario parisiense Le Monde.

(13) Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional. México. 9 de marzo -
de 1981. Primera Plana.

En su editorial de primera página, *Le Monde* fundamentó esta afirmación en dos gestiones realizadas por Washington - ante los europeos tendientes a cuestionar su ayuda humanitaria a El Salvador así como su proyecto de co-financiamiento de un aeropuerto en la Isla de Grenada. El editorialista subrayó además el encuentro del 5 de enero entre quien era sólo Presidente electo de Estados Unidos y el Presidente Mexicano José López Portillo, la intensa actividad desplegada en las últimas semanas por los emisarios de Washington al sur del - Río Grande y el vibrante alegato de Reagan ante el Parlamento de Ottawa en favor de la "integridad del hemisferio" americano.

En efecto, en 1823, cuando la Confederación se encontraba aún en su infancia, la Doctrina Monroe "advertía a los europeos contra cualquier tentativa de reconquista de un nuevo mundo que menos de medio siglo antes dominaban completamente y del cual los españoles perdían los últimos girones en el - sur", recordó *Le Monde*.

Actualmente -indicó- se trataría de revolver la conciencia a todos los americanos, desde la Tierra de Baffin hasta la Patagonia (comenzando según un caro proyecto del exgobernador de California por los tres grandes países del norte), - de que existe entre ellos, más allá de las diferencias de -- cultura, de religión, de idioma, y el abismo entre los niveles de desarrollo, una verdadera comunidad.

Contra esta evidencia, parece estimar Reagan, según Le Monde, no pueden prevalecer ni las preocupaciones con resabios coloniales de la vieja Europa en el Caribe ni, un poco por doquier, las influencias nocivas de un marxismo también-venido de allende el Atlántico.

Al hacer marcar el paso a Ottawa y al lanzar dos advertencias gratuitas a sus aliados europeos, Washington se dedica a instalar un "cordón sanitario" en la zona centroamericana y del Caribe, afirmó Le Monde.

El objetivo -consideró Le Monde- es aislar a los movimientos y a los regímenes revolucionarios de cualquier aliento de estilo "tercermundista" proveniente de Europa o de países influyentes del Continente Americano.

Después de prevenir así la difusión del "virus", Estados Unidos estaría en condiciones de intentar dar vuelta la situación en Nicaragua y quizás en Cuba -opinó Le Monde y --añadió- o, por qué no, de emprender desde una posición de --fuerza con Moscú la gran negociación planetaria, incluyendo a Afganistán y otros temas que Breznev piensa colocar en el orden del día de su encuentro en la cumbre con Reagan".-----

(14)

b) DESTINO MANIFIESTO

Sobre los inicios de esta creencia diremos:

"La teoría del Destino Manifiesto, que no fué solamente, como creyó el Pastor Wilbur, "ignorancia y ron, mitad por mitad", sino también la filosofía práctica de la burguesía norteamericana en proceso de gigantesco crecimiento económico y político, sirvió, asimismo, para intervenir en los países -- puestos a su alcance so pretexto de la situación caótica de los mismos; por lo menos ésta es la explicación que nos proporciona el historiador Justin H. Smith para dar cuenta y razón de la intervención norteamericana en México, (1847). Para Edward Channing, otro historiador estadounidense tan parcialista como el anterior, una de las causas de la guerra -- fué "la desorganizada situación política del pueblo mexicano". La idea tampoco era nueva, ya la encontramos en el cronista inglés del Siglo XVI, Hayes, cuando se refería a la colonización inglesa a costa de la francesa, pues que ésta se hallaba "impedida por las dificultades domésticas.

La expresión llegó a convertirse en un reclamo el año -

de 1846 durante el acalorado debate sobre los límites de Oregón ("fifty four forty or fight;"), cuando Robert Winthrop, de Massachusetts, se acordó de la alusión famosa de Francisco I, según cuenta Pablo Jovio, y manifestó en la Casa de Representantes lo siguiente: Que él se uniría a los Abogados del Destino Manifiesto el día que éstos le mostraran la cláusula en el testamento del Padre Adán, merced a la cual se les otorgaba este legado que les autorizaba a gobernar el Hemisferio Occidental. La frase subrayada había corrido previamente de boca en boca como consigna a ras de mocasín, es decir, a nivel populachero; empero su mayor rango intelectual y programático lo había alcanzado desde que un tesorero periodista, John L. O'Sullivan, en la edición de julio-agosto de la Democratic Review (1845), la consagró en un artículo referente a Texas, en el que defendía y justificaba en nombre del "Manifest Destiny" la desmembración sufrida por México". (15)

Quien nos define el tema en su contenido es la Obra de Gordon Connell-Smith:

"El Destino Manifiesto era el ansia de expansión territorial y la creencia en un derecho inherente a ella. Este "derecho" contenía varios elementos susceptibles de desarrollo y extensión de acuerdo con las circunstancias. Entre ellos estaba la superioridad del hombre blanco ("civilizado") sobre los indios ("salvajes") a quienes desposeyó y a menudo -

(15) Ortega y Medina, Juan Antonio, Destino Manifiesto. SEP. Edit. Edic. Mex. México. 1972. págs. 152-153.

"liquidó"; el mejor aprovechamiento que hacía de las tierras que iba teniendo (lo que Weinberg ha descrito como "el uso - destinado del suelo"); y la superioridad de sus institucio-- nes ("la propagación de la libertad", razonamiento para to-- mar territorio de "tiranías" europeas y de Gobiernos latino-- americanos a quienes se tachaba de incompetentes y despóti-- cos). Los razonamientos esgrimidos para justificar una políti-- ca de despojo con relación a los indios también podrían em-- plearse para justificar una política agresiva hacia otros -- pueblos de piel no blanca cuyo territorio o recursos fueran-- objeto de la ambición estadounidense, o incluso "de pueblos - que, aunque blancos en su mayoría, fueran tenidos como infe-- riores por su civilización y su ineficiencia económica". Mé-- xico y el Caribe se convirtieron en tierras propicias para - la aplicación de las ideas del Destino Manifiesto". (16)

Sobre ésta política norteamericana, nos dice el Maestro Alfonso García Robles lo siguiente:

"La Doctrina del "Destino Manifiesto". En la Doctrina - que sostenían algunos grupos extremistas que, encontrando in-- suficientes las condiciones del Tratado de Guadalupe Hidalgo habían deseado que todo el territorio de México fuese anexa-- do a los Estados Unidos. Después de la guerra contra México-- encontró una nueva aplicación en la anexión de las Islas Ha-- wai y más tarde en la secesión de Panamá. Bien sabido es lo-- esencial de esta última: el Gobierno del Presidente Theodoro

(16) Connell Smith, Gordon, Los Estados Unidos y la América... op. cit. págs. 96-97.

Roosevelt, basándose en el hecho de que el Senado Colombiano no había considerado justo ratificar, sin algunas modificaciones previas, un Tratado concluido por Colombia con los Estados Unidos para la construcción del Canal de Panamá, fomentó una revolución local que tuvo por efecto la creación de la República de Panamá, separada del territorio colombiano".

(17)

El norteamericano Morison Eliot Samuel, nos dice cuál era el pensamiento de sus conciudadanos respecto del Destino Manifiesto:

Fué una mera manifestación de la corriente universal imperialista. En los Estados Unidos fué tan enfática dicha justificación. El Capitán Mahan, cuya influencia fué universal, demostró en sus brillantes exposiciones de la historia naval que la tierra no ha sido nunca de los humildes, sino de los que han poseído una marina fuerte y eficaz. El Profesor John W. Burgess popularizó la filosofía nacionalista alemana y descubrió que las naciones teutónica y anglosajona "están -- particularmente dotadas para establecer Estados nacionales y especialmente llamadas a hacerlo y, por lo tanto, les corresponde en la economía general de la historia la misión de dirigir la civilización política del mundo moderno". Sociólogos como Frank H. Giddings no veían incompatibilidad alguna entre la democracia y el imperio. Hasta la clerecía se unió a la corriente y una revista de misiones afirmó que "dar al-

(17) Garofa Robles, Alfonso, El Panamericanismo... op. cit. págs. 35--36.

mundo la vida más abundante en este mundo y en el más allá -- es el deber del pueblo norteamericano en virtud de un llamamiento divino".

El Senador Henry Cabot Lodge, en una de las revistas -- más populares, analizaba "nuestra desatinada política internacional", y concluía que:

Desde el Río Grande hasta el Océano Artico no debía haber más que un país y una bandera... En interés de nuestro comercio... debiéramos construir el Canal de Nicaragua y, para proteger dicho Canal y mantener nuestra supremacía comercial en el Pacífico, debiéramos controlar las Islas Hawai y mantener nuestra influencia en Samoa. Inglaterra ha sembrado las Antillas de plazas fuertes que son una amenaza constante a nuestra navegación atlántica. Debíamos tener en aquellas Islas al menos una fuerte estación naval y, cuando el Canal de Nicaragua esté listo... Cuba será una necesidad...

Los tiempos modernos tienden a la consolidación. Los Estados pequeños pertenecen al pasado y no tienen porvenir. -- Las grandes naciones están absorbiendo rápidamente, para su defensa actual y su futura expansión, todos los espacios libres de la tierra. Es un movimiento en bien de la civilización y del progreso de la raza. Como una de las grandes naciones del mundo, Los Estados Unidos no pueden apartarse de este camino.

Sobre lo que pensaba la prensa nos dice:

"La sumisión de un Continente -escribía un diario de la Costa del Pacífico- bastó para ocupar al pueblo norteamericano durante un siglo... pero ahora que el Continente está conquistado, aspiramos a la conquista de otros mundos, quiéranlo o no nuestros conservadores aislacionistas. El instinto colonizador que ha guiado a nuestra raza en sucesivas olas de emigración... es el instinto que nos impulsa ahora hacia Alaska, hacia las Islas del Océano y más allá.

Muchos de los que predicaban a grandes voces la expansión reflejaban sinceramente lo que creían ser el estado de ánimo del pueblo norteamericano. Y nada reflejó tan fielmente este estado de ánimo como un editorial publicado por el Post, de Washington, en vísperas de la guerra contra España:

Una nueva conciencia parece haberse revelado en nosotros: la conciencia de la fuerza; y con ella un nuevo deseo; el de hacer gala de ella. Ambición, interés, hambre de tierra, orgullo, la mera alegría de luchar; sea lo que fuere, - estamos animados por una nueva llama. Nos enfrentamos a un extraño destino. El sabor del imperio está en la boca del pueblo, como el sabor de la sangre en la selva. Significa una política imperial: la república renaciente ocupando su puesto entre las naciones armadas". (18)

(18) Morison, Eliot Samuel y Conzager Steele, Henry, Historia de los Estados Unidos... op. cit. Vol. II. pág. 444.

c) BIG STICK

Hay un viejo adagio que dice; "Habla quedamente y lleva un buen garrote, y así llegarás muy lejos", esta fué la Política Exterior de los Estados Unidos, la cual fué llevada a cabo por el Presidente Theodoro Roosevelt, la cita es de uno de los primeros Discursos del nombrado Presidente.

Sobre la política citada escribiremos lo siguiente:

"Theodoro Roosevelt introdujo alguna confusión en la política latinoamericana de Estados Unidos identificando la intervención en la República Dominicana con la Doctrina Monroe haciendo así que ésta, que había querido significar el apartamiento de Europa de los asuntos de América, pareciera querer significar la intromisión en ellos de Estados Unidos. El Presidente Roosevelt creyó honradamente y de la manera más resuelta que como la Doctrina Monroe prohibía la intervención europea para conseguir justicia, debía seguirse como un corolario lógico que sancionaba la intervención de Estados Unidos con objeto de impedir la de Europa. Al presentar el "protocolo" al Senado (15 de febrero de 1905), decía:

Una nación agraviada puede, sin que ello afecte a la -- Doctrina Monroe, tomar las medidas que estime oportunas para zanjar sus disputas con estados americanos, siempre que esas medidas no adopten la forma de una ingerencia en sus formas de gobierno o del despojo de su territorio bajo cualquier -- disfraz. Pero, con excepción de esto, cuando la cuestión de que se trata es una reclamación monetaria, el único camino -- que queda, finalmente, para cobrarse, es un bloqueo, un bombardeo o la incautación de las aduanas, y esto significa algo que es, en efecto, una posesión de territorio aunque sea sólo temporal. Estados Unidos se convierte entonces en parte interesada, ya que con arreglo a la Doctrina Monroe no puede consentir que ninguna potencia europea se apodere del territorio de una de esas repúblicas y lo ocupe de una manera permanente; y, con todo, una incautación semejante de territorio, disfrazada o abierta, quizás sea la única manera en que la potencia en cuestión puede cobrar sus deudas, a menos de que Estados Unidos haga la intervención.

Este era el bien intencionado, pero no menos portentoso "corolario Roosevelt" de la Doctrina Monroe, la llamada política del "garrote": intervención benévola norteamericana para impedir la de potencias no-americanas, un poquito de diplomacia necesaria, pero de mala lógica, que ha exigido una generación para desaparecer". (19)

Reafirmando el tema diremos:

(19) Bemis, Samuel, La Diplomacia de Estados Unidos... op. cit. págs. 166-167.

"La política del "big Stick" o del "garrote grande" traduciendo literalmente, ha sido la política de intervención, seguida principalmente para con México, las repúblicas de la América Central y las Antillas, y acompañada a veces de ocupación armada. Su iniciador fué el Presidente Theodoro Roosevelt, que, en su mensaje anual al Congreso del 6 de diciembre de 1904, reivindicó para los Estados Unidos, tomando una vez más como pretexto la Doctrina Monroe, el derecho de ejercer un poder de "policía internacional" en el Continente Americano. Esta política fué puesta en práctica con la República Dominicana, Haití, Honduras, Cuba, Panamá, México (principalmente con el bombardeo y la ocupación del Puerto de Veracruz en 1914, y la "expedición punitiva" mandada por el General Pershing que vino en seguida) y Nicaragua". (20)

Tratando el tema citaremos algunos casos específicos:

"La primera aplicación fué en el Canal de Panamá. El viaje del buque norteamericano Oregon por el Cabo de Hornos, en 1898, estimuló la imaginación popular, y las nuevas posesiones insulares en el Caribe y en el Pacífico produjeron la necesidad, vital para los intereses norteamericanos, de construir y administrar un canal interoceánico.

El proyecto del canal no era cosa nueva; de él se venía hablando desde el Siglo XVI y preocupó a la política exterior norteamericana desde la administración de Polk. En 1876

(20) García Robles, Alfonso, El Panamericanismo... op. cit. pág. 36.

intereses franceses adquirieron de Colombia el derecho de -- trazar un canal a través de Panamá, y hacia 1889, DeLesseps, Ingeniero del Canal de Suez, llevaba gastados más de 260 millones de dólares en un vano esfuerzo de abrir el canal a -- través de las montañas y selvas de Panamá. La compañía ----- DeLesseps quebró, pero se constituyó una nueva Organización, la Panama Canal Company, con el único objeto de vender el du doso activo de la compañía quebrada a los Estados Unidos.

Bajo estos auspicios, el Congreso adoptó el 28 de junio de 1902 la Ley Spooner autorizando al Presidente para adquirir la concesión francesa a cambio de 40 millones de dólares siempre que la República de Colombia cediera una faja de tie rra a través del Istmo de Panamá dentro de un plazo y en con diciones razonables, a falta de lo cual el Presidente debe-- ría entablar negociaciones con Nicaragua. El 22 de enero de 1903, el Secretario Hay obtuvo del encargado de Negocios de Colombia en Washington la firma de un Tratado arrendando a -- los Estados Unidos, por cien años, una zona de diez millas -- de anchura para el canal a cambio de 10 millones de dólares, más una renta anual de doscientos cincuenta mil dólares.

El Gobierno de Colombia dió largas a la ratificación -- del Tratado -- como se sabe que han hecho otros gobiernos --, no obstante haberle amenazado Hay en forma truculenta con algo -- terrible en caso de negativa o enmienda.

La resistencia de Colombia ofendió a Roosevelt. "El Gobierno de Bogotá -dijo impulsivamente- debiera comprender lo mucho que está estropeando las cosas y comprometiendo su porvenir", y algo más tarde confesó a Hay: "No creo que se pueda permitir a los obstruccionistas de Bogotá cerrar permanentemente una de las rutas futuras de la civilización".

En julio de 1903 celebróse en Nueva York una reunión de hombres de negocios de Panamá, agentes de la Panama Company y oficiales del ejército de los Estados Unidos para trazar un plan. Se trataba de que Panamá se separara de la República de Colombia. Sin hacer ninguna promesa ni recibir a ningún conspirador, Roosevelt y Hay dejaron entrever tan claramente sus propósitos, que Bunau-Varilla dió instrucciones a la Junta Revolucionaria de Panamá para que echara adelante, segura de la asistencia norteamericana. El 19 de octubre, tres barcos de guerra de los Estados Unidos se dirigieron a la probable escena de las hostilidades y el 2 de noviembre sus comandantes recibieron órdenes de ocupar el ferrocarril de Panamá si estallaba la revolución, y de impedir que desembarcasen tropas colombianas dentro de una faja de ochenta kilómetros del Istmo.

La revolución se había verificado exactamente según el plan. El Gobernador de Panamá consintió en ser arrestado, el almirante colombiano fué sobornado para que se marchara y los buques de guerra de los Estados Unidos impidieron el de-

embarco de tropas del Gobierno Colombiano para restablecer la autoridad. Trescientos hombres del ferrocarril de Panamá y los homberos de la Ciudad de Panamá formaron el núcleo de un ejército revolucionario mandado por el General Huertas, - excomandante en jefe de las tropas colombianas. El 4 de noviembre se leyó en la Plaza una Declaración de Independencia y el General Huertas se dirigió así a sus soldados: "El mundo - está admirado de nuestro heroísmo. El Presidente Roosevelt - ha guardado su palabra". Dos días después el Secretario Hay - reconocía a la República de Panamá, la cual nombraba telegrá - ficamente a Bunau-Varilla su plenipotenciario en Washington. Doce días más tarde Hay celebraba con él un Tratado en vir - tud del cual la zona del canal era arrendada perpetuamente a los Estados Unidos.

Colombia fué la que recibió el garrotazo, pero toda la - América Latina se tambaleó. Más tarde en 1921, los Estados - Unidos pagaron 25 millones para aplacar a Colombia".(21)

"También en el Caribe blandió Roosevelt el garrote con - temible energía. En 1902 surgió una crisis sobre la cuestión de la intervención internacional para el cobro de la deuda - de Venezuela. Gran Bretaña, Alemania e Italia establecieron - un bloqueo para imponer una solución al recalcitrante dicta - dor General Castro.

La crisis se evitó porque Alemania, apartándose de la -

(21) Morison, Eliot Samuel y Commager Steele, Henry, Historia de los - Estados Unidos... op. cit. Vol. II. págs. 513-515.

dirección británica, se manifestó dispuesta a someter su reclamación al arbitraje. El Tribunal de La Haya resolvió satisfactoriamente la disputa, rebajando la reclamación de unos 40 a 8 millones de dólares y aceptando la llamada Doctrina Drago que rechazaba el uso de la coacción para cobrar créditos. Roosevelt se hizo eco de la satisfacción general por esta solución en un discurso en el que dijo: "Ambas potencias (Inglaterra y Alemania) nos aseguraron en términos explícitos que no tenían la menor intención de violar la Doctrina Monroe y esta promesa fué cumplida con perfecta buena fe que merece todo el reconocimiento de nuestra parte".

Muchos años después, Roosevelt dió una versión muy distinta del incidente. Según su biografía oficial y su *Autobiography*, Alemania dirigió la intervención y Roosevelt la obligó a someterse al arbitraje, amenazándola con enviar la flota de Dewey a Venezuela dentro de 24 horas si el Kaiser no cedía".(22)

d) SELF-DEFENSE

Esta Política de los Estados Unidos versa sobre el Artículo 51 del Organismo Mundial (ONU), en relación con la Doctrina Monroe.

Quien nos expresa el tema es el Maestro Antonio Gómez - Robledo:

La incidencia que el Artículo 51 tiene sobre la Doctrina Monroe. No se trata de un mero entretenimiento teórico, - sino que el problema fue planteado en el Senado de los Estados Unidos con ocasión de discutirse la relación entre la -- Doctrina Monroe y la Carta de las Naciones Unidas. En opi--- nión de uno de los senadores que intervinieron en el debate, la Doctrina Monroe era una Doctrina de "autodefensa" (self-- defense), es decir que los Estados Unidos podían considerar- que actuaban en defensa propia cuando quiera que una o va--- rias ptencias no americanas intentaran extender su sistema- político al hemisferio occidental, y que, en consecuencia, - la Doctrina había recibido así una nueva confirmación en el Artículo 51 de la Carta. (23)

(23) Gómez Robledo, Antonio, La Seguridad Colectiva... op. cit. pág. - 103.

Reafirmando el tema diremos lo que nos cita el Maestro-Hans Kelsen:

La posibilidad de interpretar el Artículo 51 de la Carta es difícil, lo que significa que no afecta la validez de la Doctrina Monroe, (ya que no es definible).

Un Senador preguntó la relación que hay entre la Carta de Naciones Unidas y la Doctrina Monroe;

Respondió la pregunta uno de los Jefes de la Delegación de los Estados Unidos en San Francisco he hizo la siguiente-declaración;

La Doctrina Monroe es una Doctrina originalmente enun--
ciativa y persigue como fin la auto-defensa.

Las palabras con las que afirmo la declaración dada, es que los Estados Unidos consideraran cualquier atentado que -- se realice por una potencia exterior a la potencia continental, por lo tanto será extensiva, a una u otras de las colonias del hemisferio, o dentro de su sistema político, como -- una amenaza en nuestra paz y seguridad, en otras palabras -- por 125 años nosotros hemos sostenido esa posición a las potencias Europeas que traten de extender su sistema colonial-- o su sistema político a Sudamérica, como una amenaza a nuestra seguridad mundial.

Aunque la Doctrina ha sido interpretada como de auto-defensa, la Doctrina Monroe es más que un principio proclamado contra un ataque armado, su situación se encuentra más allá de los límites no mantenidos por el Artículo 51 de la Organización Mundial. (24)

(24) Kelsen, Hans, *The Law of The United Nations*. Publicado bajo los auspicios de The London Institute of World Affairs. New York. — 1964. pág. 798.

e) LAS DECLARACIONES DE CHARLES EVANS HUGHES

El Señor Hughes nos dice en su obra lo siguiente:

La Doctrina Monroe sigue siendo, sin amenazar a nadie, -- salvaguardia que ningún estadista responsable norteamericano tendría la osadía de desechar a un lado. Si esto es así, lo que conviene, en vez de ridiculizar la Doctrina Monroe, es -- hacerla comprender y no extenderla más allá de sus verdaderos límites. Además, cuando tratemos de aplicarla, debemos -- poner claramente de manifiesto los motivos que para ello tenemos.

Nos hemos reservado la definición y aplicación de la -- Doctrina Monroe. Mas, si se considera la Doctrina como expresión de la política de los Estados Unidos en su propia defensa, es difícil hallar fundamento a esa objeción. La esencia de la defensa propia consiste en que es defensa de uno mismo. Cuando el Presidente Wilson dijo que la Doctrina Monroe -- "siempre ha sido sostenida y siempre lo será bajo su propia -- responsabilidad" (de los Estados Unidos), es evidente que -- quiso decir que los Estados Unidos consideraban indispensa--

le para su seguridad el resistir medidas por parte de potencias no americanas como las que la Doctrina describe. Si una nación no decide lo que hará para su defensa propia, debe -- ser porque ha cedido ese derecho a la decisión ajena, y si -- lo ha cedido, debe tener confianza en que su seguridad recibirá ayuda y no perjuicio. (25)

El Señor Frank Donovan nos reafirma el pensamiento delcitado, de la siguiente manera:

El Secretario de Estado, Charles Evans Hughes, definió la Doctrina, desde el punto de vista de los Estados Unidos.-- Analizó la Doctrina en seis capítulos:

Primero. La Doctrina Monroe no es una política de agresión; es una política de defensa propia... Los logros del siglo no han alterado el alcance de la Doctrina ni han cambiado sus fundamentos. Continúa siendo una afirmación de los -- principios de seguridad nacional...

En este capítulo Hughes discutía el llamado Corolario - Lodge, y lo disasociaba de la Doctrina, sin repudiarlo.

Segundo. Como la política contenida en la Doctrina Monroe es la política característica de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva su definición, interpretación y aplicación. Este Gobierno, al afirmar y prose

(25) Hughes, E. Charles, Relaciones de los Estados Unidos con Otras - Naciones del Hemisferio Occidental. Edit. Princeton University - Press. New Jersey. 1929. págs. 22-23.

guir su política, por lo general ha evitado medidas concertadas para mantener la Doctrina, aun en relación a las repúblicas americanas.

Tercero. La política de la Doctrina Monroe no menoscaba la independencia y la soberanía de otros estados americanos. Las malas inteligencias sobre este punto constituyen la única influencia perturbadora en nuestras relaciones con los estados latinoamericanos... No codiciamos ningún territorio; no perseguimos conquistas; la libertad que nos es cara la deseamos para los demás; y no reclamamos derechos para nosotros que no reconozcamos a los demás.

Cuarto. En lo tocante al Mar Caribe, se puede decir que si no tuviéramos una Doctrina Monroe tendríamos que crear una. Y esto no implica limitación alguna al alcance de la Doctrina, tal como originalmente fue proclamada y sigue sosteniéndose, sino simplemente indica que casos nuevos requieren nuevas aplicaciones de un viejo principio que permanece totalmente efectivo... La Doctrina Monroe, como una declaración particular, de ninguna manera abarca todo el derecho y la política estadounidenses; los Estados Unidos tienen derechos y obligaciones que la Doctrina no define.

Esta parte del discurso del Secretario continuaba justificando prolijamente la postura de los Estados Unidos en relación a Santo Domingo, Haití y Cuba. Hacía una diferencia--

ción entre la aplicación de la Doctrina Monroe en el Caribe y en otros sectores de América Latina. No mencionaba el Corolario Roosevelt, ni para asociarlo ni para separarlo de la Doctrina. Se explayaba en lo relativo a la independencia y la soberanía de los estados latinoamericanos, pero ciertamente no repudiaba el principio de intervención por parte de los Estados Unidos.

Quinto. Es evidente que la Doctrina Monroe no es un obstáculo para la colaboración panamericana en lo tocante a la independencia y la seguridad de los estados americanos.

Hughes seguía diciendo que las cinco Conferencias Panamericanas habían generado "influencias útiles y amistosas, que unen a los pueblos por medio de una mejor comprensión mutua... En facilitar el intercambio comercial y cultural radica un positivo progreso". Enumeraba los logros de las Conferencias Panamericanas en varios aspectos.

Sexto. Debe notarse que la Doctrina Monroe no es un obstáculo para una más amplia cooperación internacional, más allá de los límites de los objetivos panamericanos, cuando esa cooperación sea aceptable para las instituciones estadounidenses. (26)

El tema nos lo comenta el Señor A.V.W. Thomas, así:

(26) Donovan, Frank, Historia de la Doctrina... op. cit. págn. 174—175.

El hecho de que la política de los Estados Unidos fuera una prolongada interpretación y aplicación unilateral de la Doctrina de Monroe, se vio completamente claro, cuando, en 1923, Charles Evans Hughes, como Secretario de Estado, declaró: "Como la política encarnada en la Doctrina de Monroe es claramente la política de los Estados Unidos, el Gobierno de los Estados Unidos se reserva para sí mismo su definición, - interpretación y aplicación". Para la América Latina esto -- significó la continuación de la hegemonía norteamericana, la arrogación de un derecho arbitrario por parte de los Estados Unidos para actuar como policía del hemisferio, y, en consecuencia, una continuación de la política intervencionista de los Estados Unidos. (27)

(27) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 25.

3.- EL PENSAMIENTO DE ALEJANDRO ALVAREZ

El Chileno Alejandro Alvarez nos da sus consideraciones sobre el Derecho Internacional Americano, y en que se funda para aseverar su existir:

"El Nuevo Mundo tiene una psicología política nacional-internacional que difiere de la de Europa.

En sus relaciones recíprocas su política está dominada por un sentimiento de solidaridad americana, un movimiento panamericano y latinoamericano.

Con respecto a los países de otros Continentes ellos -- han mantenido relaciones cordiales reaccionando algunas veces contra la política de los países europeos que han querido tratar a algunos Estados del Nuevo Mundo en condición de inferioridad.

En el Derecho Internacional los Estados de América presentan también particularidades dignas de especial mención".

(28)

(28) Alvarez, Alejandro, Después de la Guerra. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Edit. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires, Argentina. 1942. págs. 180-181.

Más adelante nos dice:

"Esas particularidades, aspectos o contribuciones de América al desarrollo del Derecho Internacional son de dos clases: a) ella generaliza muchas instituciones que hasta entonces tenían una aplicación reducida en la vida internacional- v. gr. el arbitraje; b) se presenta en nuestro Continente un conjunto de principios, problemas y situaciones que no existen en Europa o que si ellas se manifiestan reciben una solución diferente.

El punto (b) es el que ha sido estudiado por el Maestro Alvarez. Estos puntos se encuentran en su obra titulada "El Derecho Internacional Americano", el mismo Maestro nos dice, que el título fué criticado por parte de los Juristas de la época, los cuales sin tomar conocimiento de su contenido, -- creyeron que se trataba de crear un Derecho Internacional especial para América, idea que el Maestro Alvarez condenaba".

(29)

En 1925, en el proyecto No. 2 del Instituto Americano - de Derecho Internacional, relativo a la codificación del Derecho Internacional Americano, nos da su definición sobre el tema:

"Por Derecho Internacional Americano debe entenderse el conjunto de instituciones, de principios, de reglas, de doc-

(29) *Ibidem.* pág. 181.

trinas, de convenciones, de costumbres y de prácticas que, - en el dominio de las relaciones internacionales son características de las repúblicas americanas.

La existencia de este Derecho es debida a las condiciones geográficas, económicas y políticas del Continente Americano, a la manera como las nuevas repúblicas se formaron y - entraron en la comunidad internacional así como a la solidaridad que existe entre ellas.

"El Derecho Internacional Americano comprendido de este modo, no tiende en manera alguna a crear un sistema internacional que tenga por objeto separar las Repúblicas de este - hemisferio del concierto de las otras naciones del Mundo".

Así, pues, podrá discutirse la exactitud de la expresión "Derecho Internacional Americano", pero no la existencia de las materias que se comprenden bajo esa expresión.

Más adelante veremos que las recientes Conferencias Panamericanas han solucionado definitivamente este punto, declarando expresamente que algunos principios son de Derecho Internacional Americano.

El Derecho Internacional Americano dá, pues su verdadera fisonomía al Derecho Internacional Universal, en el sentido de que destruye el postulado de la universalidad de todos

los preceptos de este Derecho: al lado de los preceptos de - este carácter los hay de carácter continental, especialmente americano".(30)

"El fundamento político o jurídico de la facultad que se han abrogado los Estados del Nuevo Mundo de establecer preceptos de Derecho Internacional aun contrarios a los en vigor, que no sólo los obliguen a ellos sino también, en América, a los países de otros Continentes.

Ese fundamento se encuentra en el hecho que un Continente es una unidad geográfica que la comunidad internacional - debe tomar en cuenta. Los Estados que forman parte de ella - no tienen por qué seguir en su integralidad los preceptos de Derecho Internacional Universal. Por el solo hecho que ellos le nieguen su adhesión o denuncien algunos de sus principios dejan estos de tener dicho carácter: los preceptos de carácter continental los reemplazan. De otro modo no sería posible la existencia jurídica de la comunidad internacional.

Podrá negarse a todos los países del Continente América no el derecho a que nos referimos fundados en el principio - que la legislación internacional prima sobre la legislación nacional. En la materia que nos ocupa no se trata de una legislación nacional, sino de una legislación internacional establecida por todos los Estados de un Continente. En este caso como queda dicho, el precepto tenido por universal pierde

(30) *Ibidem.* págs. 182-183.

este carácter; es sólo continental; los países interesados -- no pueden pues pretender aplicar dichos principios a un Continente que los han repudiado.

El Derecho Internacional Americano comprende no sólo -- principios jurídicos sino también políticos, como lo eran -- los contenidos en la Doctrina Monroe en la época en que ésta se proclamó. Las Conferencias Panamericanas, han establecido también muchos principios de carácter político considerándolos como parte del Derecho Internacional Americano.

El Derecho Internacional Americano se inspira en ciertos elementos en especial la situación geográfica del Continente, su situación económica y su psicología.

Desde el punto de vista político y jurídico el continentalismo comprende toda la región geográfica en que los Estados de América ejercen o pueden ejercer soberanía.

Cuando se trata de la defensa de los países del Nuevo -- Mundo o de los intereses vitales de éste, el continentalismo americano comprende aun regiones que están situadas geográficamente en otros Continentes". (31)

En su misma obra nos dice:

"Uno de los postulados del Derecho de Gentes es la Uni--

(31) *Ibidem.* págs. 184-187.

versalidad de todos sus principios y reglas, lo que es inexacto. Algunos principios, muchas reglas y muchas materias relativas a este Derecho tienen un aspecto continental que debe tomarse en consideración.

El Nuevo Mundo posee una conciencia, un alma, una mentalidad americana que da origen a principios especiales en el Derecho Internacional. Y ésta mentalidad unida a condiciones económicas y geográficas del Continente, crea particularidades que deben considerarse.

El conjunto de todas estas materias, constituye lo que se denomina el Derecho Internacional Americano. Este Derecho no destruye sino que da su verdadera fisonomía al Derecho Internacional Universal". (32)

El Chileno nos da las bases para la Codificación del Derecho Internacional en América, y cita que;

"La obra de Codificación debe ajustarse a cierta técnica que he indicado en otros trabajos. Conviene especialmente:

1o. No codificar materias fáciles, pues es inútil y aún tarea engañosa, porque se hace creer que se avanza en dicha obra cuando en realidad no es así. Hay que procurar, sobre todo, reglamentar las materias difíciles, las que son causa de dificultades entre los Estados;

(32) *Ibidem.* págs. 409-410.

20. La reglamentación no debe ser ni muy detallada ni muy rígida y aún deben establecerse ciertas excepciones para casos especiales, y

30. La reglamentación tampoco debe pretender abarcar - la materia en toda su extensión; ésta debe poder evolucionar conforme a las nuevas condiciones de la vida internacional;

40. La materia debe considerarse en todos los aspectos que presenta: Político, Económico, Social, etc., así como su conexión con otras similares. En lo relativo a la responsabilidad del Estado, por ejemplo, hay que tomar en cuenta: la - noción de soberanía de éste, las nociones de interdependencia y de solidaridad, las de riesgo, de falta, sea directa o indirecta de las autoridades, la buena o mala fe de éstas, - la condición legal del extranjero en el país reclamado, los principios generales de moral y de justicia, en suma, la noción de Derecho Social".(33)

Sobre los puntos citados el Maestro Sepúlveda nos dice;

"Las postulaciones de Alvarez no pueden ser mejores ni más pertinentes". ¡Es lástima que no se hayan seguido hasta la fecha!".(34)

(33) Alvarez, Alejandro, La Reconstrucción del Derecho de Gentes. El Nuevo Orden y la Renovación Social. Edit. Nascimento. Santiago - de Chile. 1946. págs. 66-67.

(34) Sepúlveda, César, Las Fuentes del Derecho... op. cit. pág. 128.

CAPITULO V

CRISIS DE LA ORGANIZACION DE
ESTADOS AMERICANOS

- 1.- EXPULSION DE CUBA EN LA OCTAVA CONFERENCIA DE MI--
NISTROS DE RELACIONES EXTERIORES
- 2.- ¿ INCONGRUENCIA ENTRE COMUNISMO Y SOCIALISMO EN LA
REGION ?
- 3.- EL PROBLEMA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS
- 4.- RESURGIMIENTO DE CONFIANZA EN LA ORGANIZACION DE -
ESTADOS AMERICANOS

UN EJEMPLO: EL CASO DE NICARAGUA

1.- EXPULSION DE CUBA DE LA OCTAVA CONFERENCIA DE
MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Para escribir sobre el tema citaremos la obra del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia en 1961 y 62, el Señor José Joaquín Caicedo Castilla, quien promovió la Conferencia de Cancilleres de Punta del Este. Donde fué expulsada Cuba de la Organización Regional Suprema.

"Fué citado por el Senado de su País a informar sobre el estado de las relaciones con Cuba, en donde expone la necesidad de convocar a una Reunión de Consulta para tratar el problema de Cuba. Y dice que el Gobierno de su País y el de Cogta Rica, van a presentar en el Consejo de la Organización de Estados Americanos una solicitud de convocatoria del Organo-principal de Consulta, dentro del Sistema Interamericano de Asistencia Recíproca y con fecha precisa para la Reunión.

Además en su discurso ante el Senado cito el porque de la necesidad de un procedimiento colectivo y no individual, haciendo referencia a que el problema de Cuba afectaba no a determinado Estado americano sino a todos, en suma, al Siste

ma Regional. Porque también las decisiones colectivas podrían tener mayor eficacia que las simples individuales. Ya que el Continente no podía permanecer indiferente ante el hecho de la penetración, en territorio Americano, de potencias extracontinentales, para socavar las bases mismas del sistema y amenazar la seguridad y la paz del Continente". (1)

"Agregó el Ministro que por diversas causas podría pensarse en una ruptura con Cuba: Los fusilamientos crueles que allí se han presentado, las persecuciones a la Iglesia Católica y a sus representantes, la violación permanente de los derechos humanos, la aceptación de la intervención soviética y la existencia de bases militares peligrosas, en sumo grado, para la seguridad de los países del Caribe, la acción -- subversiva para derrocar otros Gobiernos". (2)

Solicitó el 10 de noviembre de 1961, al Consejo de la Organización de Estados Americanos, la convocación del Organismo Principal de Consulta, para considerar el problema de las amenazas a la paz y seguridad del Continente y a la independencia de los Estados Americanos que resultaba de la intervención de potencias extracontinentales en Países Americanos.

En la solicitud pedía la Reunión de Consulta con dos objetivos precisos:

- (1) Caicedo Castilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el... op. cit. pág. 263-265.
- (2) Ibídem. pág. 266.

"Las amenazas a la paz y a la independencia política de los Estados Americanos que puedan surgir de la intervención de potencias extracontinentales encaminadas a quebrantar la solidaridad americana, y en especial para: a) señalar los diversos tipos de amenazas a la paz o actos determinados que, en caso de producirse, justifican la aplicación de medidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad, con arreglo al Capítulo V de la Carta de la OEA y a las disposiciones del TIAR; y b) determinar las medidas que convenga tomar para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente.

Según se desprendió de lo expresado por la Delegación proponente, se trataría de castigar a Cuba por sus actividades subversivas y por su alineación al bloque soviético.

Por demás está decir que México denunció la carencia de base jurídica de semejante reunión, con fundamento en que en la solicitud de convocatoria no se daban los supuestos normativos que hemos ya señalado y que deben indefectiblemente producirse para poder convocar la Reunión de Consulta conforme el Artículo 6 del TIAR. No se daba ahí la urgencia, ni era precedente convocar al Organó de Consulta para considerar las amenazas a la paz y a la independencia política "que puedan surgir". A mas de Cuba, seis países no apoyaron la convocatoria de esta reunión. Ello no obstante, la reunión se produjo en virtud de que 14 Delegaciones consideraron que

a alineación del Gobierno Cubano al movimiento comunista internacional representaba de hecho una amenaza actual, y no sólo potencial. Se abstuvieron en la votación México, Ecuador, Bolivia, Brasil, Chile y la Argentina. Votó negativamente la representación cubana.

La reunión tuvo lugar en enero de 1962 en Punta del Este. Resultó sumamente agitada, y sólo después de arduas negociaciones pudieron los de la llamada "línea dura", lograr el voto de Haití que les resultaba necesario para lograr su propósito de expulsar a Cuba de la Organización. Con excepción de Cuba, todas las Repúblicas americanas estuvieron de acuerdo en que "la adhesión de cualquier Miembro de la OEA al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y quebranta la unidad y solidaridad continentales"; y en que "el actual Gobierno de Cuba, que oficialmente se ha declarado marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del Sistema Interamericano". Pero sólo 14-Delegaciones (las estrictamente indispensables) votaron a favor de la parte operativa de esa misma Resolución, en la que se establece "que esta incompatibilidad excluye al actual Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano", y de aquella otra en que se dispone "que el Consejo de la OEA y los otros órganos y organismos del Sistema Interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta Resolución". A más de la anterior Resolución (la número VI), el Organo de Consulta aprobó la Resolución -

VII, que excluía de inmediato al actual Gobierno de Cuba de la Junta Interamericana de Defensa. Con la abstención de 4 - Estados Miembros (México, Brasil, Chile y Ecuador) se aprobó la Resolución VIII que estableció la suspensión inmediata -- del comercio de armas con Cuba y que faculta al Consejo de - la OEA para extender esa suspensión a otros Artículos".-----

(3)

En el acta final la Delegación de Colombia dijo;

"Señor Presidente: La Delegación de Colombia desea de-- jar en el acta final: la siguiente declaración sobre la Reso- lución VI: Colombia estima que el Artículo 6o. del Tratado - Interamericano de Asistencia Recíproca es la base jurídica - inequívoca e indiscutible de esta Resolución. Porque dicha - disposición le atribuye al Organó de Consulta las facultades de tomar las medidas que sean convenientes para mantener la- paz y seguridad del Continente, cuando ocurre "una agresión- que no sea ataque armado, o un conflicto extracontinental o- intercontinental o cualquier hecho o situación que pueda po- ner en peligro la paz de América", y la presente Reunión de- Consulta fue convocada dentro del marco de dicho Artículo -- 6o.; además, en la convocación que le sirve de agenda se ha- bla de la consideración de medidas de aquella naturaleza".--

(4)

Más adelante decía la Declaración Colombiana lo siguien

- (3) Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. págs. 199--
200.
(4) Caicedo Castilla, José Joaquín, El Derecho Internacional en el...-
op. cit. pág. 297.

te;

El Artículo 6o., que permite al Organó de Consulta decretar las medidas apropiadas a cada caso particular. Los precedentes de que disponemos para apreciar la amplitud con la cual se ha aplicado y puede aplicarse este Artículo indican que el Organó de Consulta o el Consejo de la Organización, actuando como órgano provisional del mismo, han adoptado medidas no previstas expresamente en el Artículo 8o. de ese Tratado, pero juzgadas necesarias de acuerdo con las características de cada conflicto para establecer la paz y la seguridad del Hemisferio.

"La variedad de estas medidas, que pudieran llamarse de emergencia, y para las cuales está concebido el Artículo 6o. es muy grande, y va desde el envío de comisiones militares y la negociación de armisticios, hasta otras de especial significación". La decisión del Organó de Consulta sobre el actual Gobierno de Cuba es una de esas medidas no expresamente previstas en el Artículo 8o. pero autorizadas por el Artículo 6o.

El Delegado Uruguayo hizo la siguiente declaración en el acta final:

"Se ha afirmado que el Artículo 8o. del Pacto de Río es limitativo de esa competencia, en cuanto expresa que: "para-

los efectos de este Tratado, las medidas que el Organó de -- Consulta acuerde comprenderán una o más de las siguientes", -- y se ha dicho que esa enumeración es taxativa, o sea, que el Organó de Consulta sólo podrá tomar una o varias de las medidas enumeradas en el Artículo 8o., pero no otras.

Nada más inexacto que esa afirmación, que se destruye -- con la simple lectura del Artículo XX del propio Pacto de -- Río.

En efecto, según dice este Artículo: "Las decisiones -- que exijan la aplicación de las medidas mencionadas en el Artículo 8o.... etc." De esta frase resulta, "a contrario sensu" que puede haber otras decisiones, que no exijan esa aplicación, esto es: otras que no sean las sanciones, que allí -- se enumeran, no a título taxativo, sino para fijar, a su regpecto, la necesidad de una mayoría especial de 2/3 de votos.

Artículo 6o.- "Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de --- cualquier Estado Americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinen--tal o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situa--ción que pueda poner en peligro la paz de América, el Organó de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del--agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defen

semejante medida. Tampoco figura ésta, por lo demás, en el - Artículo 80. del TIAR, que taxativamente enumera las medidas colectivas que puede adoptar el Organó de Consulta". (6)

El Maestro Cesar Sepúlveda da su atinada crítica sobre- el tema y nos dice:

"Otro aspecto que enseña cómo el precepto jurídico puede torcerse al través de la interpretación política es el que - se refiere a la subversión ideológica como causa eficiente - de aplicación del Tratado de Asistencia Recíproca, convir--- tiéndolo en un dispositivo de defensa política, para lo cual nunca estuvo pensado. Bastó con que la Comisión Interamericana de Paz, en su informe a la VIII Conferencia de Consulta,- dijera que una posición política sospechosa de comunismo era un "acto de agresión política", "agresión de carácter mili--- tar", "ataques a la paz y a la seguridad interamericanas, -- así como a la soberanía e independencia política de los Esta- dos Americanos", para que se considerara que operaba el Artí- culo 60. del Pacto, como en el caso de Cuba en Punta del Es- te, en enero de 1962, cuando fue excluida de la participa--- ción en el Sistema Interamericano. O sea que la noción de -- subversión vino permeando los conceptos de agresión, de legí- tima defensa, de amenaza y otros, permitiendo la operación - distorsionada del Tratado". (7)

{6} Moreno Pino, Ismael, Orígenes y Evolución... op. cit. pág. 200.
 {7} Sepúlveda, César, Las Fuentes del Derecho... op. cit. págs. 117-- 118.

2.- ¿ INCONGRUENCIA ENTRE COMUNISMO Y SOCIALISMO EN LA REGION ?

Definición de Comunismo:

" El Comunismo es un sistema social sin clases, que posee una forma de propiedad pública de los medios de producción y otorga plena igualdad social a todos los miembros de la sociedad; dentro de él, el desarrollo total del pueblo -- irá acompañado del desarrollo de las fuerzas productivas a través de un continuo progreso de la ciencia y de la tecnología; todas las fuerzas de la riqueza pública se derramarán copiosamente, y el gran principio "de cada uno conforme a su capacidad, y a cada uno de acuerdo con sus necesidades" será llevado a la práctica. El Comunismo es una sociedad altamente organizada de trabajadores libres, socialmente conscientes, en la que el autogobierno público será establecido, una sociedad en la que el trabajo por el bien de la sociedad se convertirá en el requerimiento primordial que se hará a todos y cada uno; una necesidad reconocida por todos y cada uno, y en la que la capacidad de cada persona se empleará para el mayor beneficio del pueblo ". (8)

(8) Hoover, E., John, "El Comunismo" Estudio y Relaciones. Lit. Letras. México. 1963. págs. 35-36.

" En el XXII Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética de octubre de 1961 se dio esta definición oficial".

El Señor Hoover sobre el tema nos da su definición:

" El Comunismo (marxismo-leninismo) es la ideología revolucionaria, materialista, utilizada por sus adeptos para justificar los esfuerzos que realizan para hacerse con el poder con cualesquiera medios posibles con el objeto de establecer por la fuerza un orden social totalitario mundial". -

(9)

El Manifiesto Comunista traza en términos generales muchas de las Doctrinas fundamentales que Marx y Engels habían desarrollado y termina con este resonante llamado a las armas:

" Los comunistas desdeñan ocultar sus concepciones y propósitos. Declaran francamente que sus fines sólo pueden alcanzarse mediante la demolición de todas las condiciones sociales existentes. Que las clases gobernantes tiemblen ante la revolución comunista. Los proletarios no tienen nada que perder, salvo sus cadenas. En cambio, tienen un mundo por ganar.

¡ Trabajadores de todos los países, uníos ! ". (10)

Definición de Socialismo:

(9) Ibidem. pág. 36.

(10) Ibidem. pág. 45.

" Aun los expertos no están de acuerdo en el significado exacto del Socialismo ".

" Por Socialismo se entiende la propiedad estatal de los medios de producción y distribución ".

El Señor Hoover nos da las características del Sistema-Socialista:

" El Socialismo significaría el fin de la propiedad privada de la mayoría de las formas de riquezas y su sustitución por la propiedad y el control estatales de la riqueza.-- En un Sistema típicamente Socialista, el Gobierno será dueño y se haría cargo de la administración de los servicios públicos, los sistemas de transporte y comunicación, los bancos y la mayoría, sino es que todas, de las diversas fábricas. Dirigiría la fuerza de trabajo y regularía la distribución de prácticamente todo lo producido. De acuerdo con algunas variaciones del Socialismo, el Gobierno sería también dueño de la tierra. Evidentemente, por razones prácticas, una sociedad de esta clase exige la existencia de alguna autoridad planificadora central que tenga el poder de regular y controlar la producción y la distribución ".

Diferencias entre Comunismo y Socialismo:

" El uso de los términos Comunismo y Socialismo ha oca-

sionado grandes discusiones. Cada uno de estos términos significa diferentes cosas para distintas personas. Algunas — usan las palabras como si fueran sinónimos. Aun los propagandistas comunistas frecuentemente proclaman el triunfo del Socialismo cuando en realidad están hablando del Comunismo ”.

“ La historia de las dos palabras, Comunismo y Socialismo, ayuda a explicar parte de la confusión en lo tocante a los términos. La palabra Socialismo proviene de la voz latina socius, que significa socio o aliado. Se utilizó en la Europa Occidental durante la década de 1830 para hacer referencia a las concepciones de quienes creen que los intereses — del individuo deberían subordinarse al bienestar de la sociedad en su conjunto. La palabra Comunismo se deriva de la voz latina communis, que significa lo que es común, por ejemplo, la gente del común. En su sentido político, por comunismo se entiende una sociedad en la que los bienes materiales se poseen y comparten en común. El término se utilizó por primera vez alrededor de 1840 para designar las concepciones de las sociedades secretas revolucionarias que operaban entonces en París. ”

Desde la década de 1840 hasta la de 1870 los socialistas fueron identificados, en general, con quienes abogaban por el uso de medios pacíficos para alcanzar sus metas. Por otra parte, los comunistas se identificaron con quienes abogaban con el uso de la fuerza y de la violencia. Sin embargo

entre 1872 y 1917, las distinciones entre los términos Socialismo y Comunismo se hicieron borrosas en las mentes de la mayoría de las personas. La palabra Comunismo cayó en desuso y la de Socialismo se usó casi exclusivamente para hacer referencia a las actividades de los adeptos de ambas concepciones. Esto explica por qué el precursor de lo que hoy es el Partido Comunista de la Unión Soviética se conoció con el título de Partido Laborista Democrático Social Ruso hasta 1918 ". (11)

E. Durkheim enfoca así las diferencias Comunismo-Socialismo:

" La fórmula del Socialismo consiste en ordenar las operaciones productivas de forma que converjan armónicamente. - La fórmula de Comunismo consiste en ordenar los consumos individuales de forma que sean iguales en todas partes y, en todas partes, mediocres ". (12)

El Comunismo, tal como lo conocemos hoy, representa una forma totalitaria de Socialismo.

Sobre el Socialismo el Maestro Eudocio Ravines, nos dice sus pensamientos:

" El nuevo sistema se instaló en categoría de reto al sistema capitalista, con la misión de superar las fallas, --

{11} *Ibidem.* págs. 36-39.

{12} *Diccionario de Ciencias Sociales.* Instituto de Estudios Políticos. Edit. Comité Editorial Salustiano del Campo. Madrid, España. 1975. pág. 481.

los defectos, las carencias del sistema capitalista y en calidad de su antagonista inconciliable.

La realidad nos está mostrando que las masas humanas que viven bajo regímenes socialistas sufren privaciones mucho mayores y más ásperas que las que sufren los sectores -- marginados del mundo capitalista. Las carencias son más graves bajo el Socialismo que bajo el Capitalismo. La pobreza, la escasez, las penurias, la sordidez, la ausencia de mañana se descargan con mayor pesadumbre sobre el mundo socialista que sobre el mundo capitalista.

Y, como para completar la frustración, los regímenes socialistas exhiben la característica de imponer sobre el -- conglomerado humano un régimen policial totalitario y saturado de crueldad. La realidad histórica demuestra que el régimen socialista es incompatible con el sistema de respeto a -- la libertad del hombre.

La frustración del Socialismo se está expresando en -- hechos de carácter ecuménico, ya que la frustración se repite en los más diversos países, de modo que la responsabilidad no puede recaer sobre los realizadores o administradores sino fundamentalmente sobre el sistema. La causa de la frustración no reside en Stalin, Krushchev, Brezhnev, Castro, -- Chou En-lai, Allende o Velasco Alvarado. Ella reside en el -- sistema, en el régimen, en los métodos socialistas.

La causa fundamental de la frustración del Socialismo reside en que es un sistema contrario a la naturaleza humana. Está construido conforme a un esquema racionalista, a una lógica que puede ser hasta matemática pero que resulta inhumana y antihumana, ya que el hombre no solamente es razón y cálculo matemático, sino, además, es imaginación, oscuros anhelos, tempestuosos sentimientos, ambiciones, caprichos, voluntad de dominio, creación arbitraria y libre.

El Capitalismo ha obtenido su fuerza vital de ser un sistema construido espontáneamente, sin plan previo, en íntimo acuerdo con la naturaleza humana, participando de sus cualidades y de sus defectos, de sus fortalezas y de sus debilidades.

En el sistema capitalista, el ser humano se refleja como en un espejo, en la integridad de la persona humana real: con su valor y sus cobardías; con sus grandezas y sus miserias; con su egoísmo y con su altruísmo; con lo bueno y lo malo que lleva dentro de sí.

El sistema socialista, en cambio, trata de moldear un hombre ideal, concebido por los reformadores del mundo, que es el hombre imposible. El Socialismo quiere un hombre sumiso a la voluntad del Estado; liberado de toda ambición personal, altruista por excelencia, generoso hasta el sacrificio y dispuesto a ser convertido en estiércol de la cosecha futu

ra. Es decir un hombre que no existe en el mundo en que vivimos y cuya naturaleza, siendo eminentemente perfectible, es esencialmente inmodificable.

La naturaleza humana -presionada por las potencias -- del instinto de conservación, inherente a la vida- conduce a buscar la satisfacción de las necesidades individuales antes que las colectivas. El hombre busca, naturalmente, comer, -- vestirse, procurarse albergue para él y para su familia. Sólo después viene el interés de la comunidad. Esto fue claramente comprendido por la religión católica -tan defensora de los pobres- ya que Santo Tomás de Aquino escribió: "La caridad debe empezar por uno mismo". Y calificó de acto heroico- el que lleva al hombre a desprenderse de lo suyo para dárselo al prójimo.

El sistema socialista pretende obligar al hombre a -- pensar en los intereses colectivos antes que en sí mismo; a trabajar dominado por un espíritu de sacrificio en favor de los demás. El ciudadano socialista debe entregarlo todo al -- Estado y luego contentarse con lo que los funcionarios en -- nombre del Estado quieran asignarle a él y a los suyos, desde la cuna hasta la tumba ". (13)

Hablando del Socialismo el Maestro Luis Pazos cita en su obra lo siguiente;

(13) Ravines, Eudocio, Capitalismo o Comunismo Disyuntiva del Siglo. - Edit. Libertad. 1974. págs. 151-153.

CRITICA A LAS TEORIAS MARXISTAS

" Se habla de las teorías marxistas como sostén del Socialismo Científico. Si analizamos la realidad social, vemos que a ninguna de las teorías marxistas se le puede dar el calificativo de científica, pues ninguna se ha cumplido. Todas son hipótesis que no han sido confirmadas por la realidad, y por lo tanto, no tienen el carácter de científicas, ejemplo:

1).- Marx sostuvo que la revolución socialista tendría lugar en un país industrializado, como Inglaterra en sus --- tiempos o, actualmente, en Alemania o Estados Unidos. La realidad desmiente dicha teoría, ya que la revolución socialista se llevó a cabo en un país típicamente agrícola (en aquel tiempo): la Rusia de los Zares.

2).- Marx predice la desaparición del Estado en los regímenes socialistas. En la realidad, en los países socialistas en donde el Estado tiene más fuerza y mayor importancia.

Lenin trata de explicar ese fenómeno al decir que la -- dictadura del proletariado es un período de transición; etapa que está viviendo la U.R.S.S., y que posteriormente desaparecerá para darse el armonioso régimen socialista en que -- todos cooperan voluntariamente al bienestar colectivo; sin -- embargo, en la realidad, vemos que tanto las afirmaciones de

Marx como las de Lenin, han quedado en buenos deseos y que - en los países socialistas el Estado es cada vez más fuerte y la dictadura del "proletariado" tiende a eternizarse y forta lecerse, por lo que muchos autores, con razón, hablan de dictadura al proletariado y no del proletariado.

3).- Otro postulado que la realidad se ha encargado de desmentir, es que en las sociedades capitalistas iría aumentando el número de pobres y el capital se concentraría en ma nos de unos pocos. Este postulado marxista tampoco se ha cumplido, pues en el país por eminencia capitalista, los Esta-- dos Unidos, es donde existe el mayor número de personas y en concreto de obreros y campesinos con uno de los más altos ni veles de vida alcanzados por país alguno en la historia.

En los Estados Unidos, en la actualidad, más del 75% de los habitantes gana más de lo que gasta. A pesar de todos -- los nuevos artículos de consumo y de la multiplicación de ne cesidades, tienen la posibilidad de ahorrar; hecho que des-- miente la siguiente afirmación de Marx: bajo el Capitalismo, los obreros ganan sólo lo indispensable para vivir ".(14)

" El Socialismo se estableció en nuestro Hemisferio mediante el derrocamiento del Gobierno de Batista por las fuerzas de Fidel Castro en enero de 1959, se les dio a los comunistas cargos claves en el nuevo régimen. Durante los tres -- primeros meses del régimen de Castro, el número de miembros-

(14) Pazos, Luis, Actividad y Ciencia Económica. México. 1975. págs. - 333-335.

del Partido Comunista aumentó rápidamente en Cuba. Desde mediados de 1960, el bloque comunista armó rápidamente a Cuba, y estableció una serie de acuerdos técnicos y culturales de largo alcance con las naciones comunistas. Castro en diciembre de 1961 anunció que era marxista-leninista ". (15)

" La Organización de los Estados Americanos nació como expresión de un sentimiento de solidaridad continental, en la inteligencia de que el bienestar de todos los países, así como su contribución al progreso y civilización del mundo, -- habría de requerir cada día más, "una intensa cooperación -- continental" para, como dice la propia Carta de la Organización, "...robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia.

La Organización de los Estados Americanos, dentro de estos principios básicos y en función de encarar la lucha -- contra el comunismo, ha desarrollado una acción que empezó a concretarse en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948). Dicha Conferencia, declaró "Que por su naturaleza antidemocrática y por su tendencia intervencionista, -- la acción política del comunismo internacional... es incompatible con la concepción de la libertad americana..." (16)

Refiriéndose al Comunismo el Maestro César Sepúlveda -- nos cita lo siguiente;

- (15) Hoover, E., John, "El Comunismo" Estudio... op. cit. pág. 195.
 (16) Acta OEA/Ser. L/X/II 7. 11 de diciembre de 1964. Comisión Especial de Consulta Sobre Seguridad.

"La preocupación mayor de la X Conferencia fué la condena del comunismo internacional, o sea, que no constituyó sino una herramienta en la guerra fría que ya se había adueñado de las relaciones mundiales. La X Conferencia estableció la que se dio en llamar, por propuesta del Señor Dulles, "el monroísmo ideológico".

"El temor de perder la ayuda económica inclinó los votos latinoamericanos en favor de la resolución contra el Comunismo, que expresaba en substancia:

Que la dominación y el control de las instituciones políticas de cualquier Estado latinoamericano por el movimiento comunista internacional, extendido a este Hemisferio el sistema político de una potencia extracontinental, constituye una amenaza a la soberanía y a la independencia política de los Estados americanos, poniendo en peligro la paz de América, y requiere una Reunión de Consulta para considerar la adopción de una acción apropiada de acuerdo con los Tratados existentes". (17)

APRECIACION CRITICA

Consideramos que el Socialismo en nuestro Hemisferio -- viene a desestabilizar los Gobiernos Miembros de la OEA, ya que los mismos en su gran mayoría siguen el sistema capitalista y no el sistema socialista como se declaró Cuba en el-

(17) Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 61.

Régimen de Fidel Castro y Chile en el Régimen de Salvador --
Allende.

Si un miembro del Organismo Regional ha implantado por medio de la fuerza el Sistema Socialista en su país, como -- puede pensarse que ese representante vote en nombre de los -- intereses de sus conciudadanos, cuando en la realidad ni siquiera se les ha consultado si deseaban o no la implantación del Sistema Socialista como su forma de Gobierno. Por lo tan to podemos pensar que la participación del representante en la Organización Regional es antidemocrática.

3.- EL PROBLEMA DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNOS

Quien ha definido el tema es el ya citado, Maestro César Sepúlveda y nos dice:

"El reconocimiento de Estados, en su aceptación más correcta, significa admisión dentro de la familia de naciones. Significa que el Estado que reconoce espera y confía que el Estado reconocido desempeñe su justo y adecuado papel en la comunidad internacional y significa al mismo tiempo que el Estado reconocido se considera apto y capaz para desempeñar tal papel". (18)

Más adelante nos dice:

Reconocimiento de Estados y reconocimiento de Gobiernos. No deben confundirse ambos reconocimientos, pues son actos por entero distintos. El reconocimiento de Estados tiene que ver con el nacimiento, con el comienzo de la personalidad internacional, y con el derecho a la existencia de esa corporación política. En cambio, el reconocimiento de Gobiernos es un asunto que se refiere a la sucesión de autoridades en el-

(18) Sepúlveda, César, Derecho Internacional... op. cit. pág. 253.

interior de un Estado, que nada altera su personalidad jurídica, la cual continúa idéntica.

El reconocimiento de Estados es el acto por el cual las demás naciones miembros de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos, que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente. El reconocimiento de Gobiernos, por contra, es un acto por el cual se da la conformidad para continuar las relaciones habituales de intercambio con el nuevo régimen, cuando este nuevo régimen ha surgido de -- una manera diferente a la sucesión pacífica y normal de autoridades de un país, de modo diverso a la sucesión de Gobiernos constitucionalmente establecida". (19)

El Maestro Sepúlveda nos habla en otra de sus obras sobre la Teoría Declarativa y la Teoría Constitutiva:

"En el caso del reconocimiento de los Estados existen -- dos grandes corrientes principales de pensamiento, y algunas intermedias. Aquéllas son la llamada "teoría constitutiva -- del reconocimiento" y la que se denomina "teoría declarativa". La tesis constitutiva es la que sostiene que "sólo y exclusivamente por el reconocimiento un Estado se convierte en una persona internacional y en sujeto del Derecho Internacional", en tanto que la declarativa afirma que el reconocimiento no trae a la existencia jurídica a un Estado que no existía antes, sino que, donde quiera que un Estado existe con --

(19) *Ibidem.* págs. 255-256.

sus atributos, se convierte de inmediato en sujeto del Derecho Internacional, indiferentemente de la voluntad de los -- otros Estados. En esta doctrina, el reconocimiento no hace -- más que "declarar" que el hecho del nacimiento del Estado ha ocurrido". (20)

"La teoría constitutiva diría que el reconocimiento es -- un acto que reviste al nuevo Gobierno de un estatuto legal o autoridad internacional, mientras que la teoría declaratoria afirma que la autoridad de un nuevo Gobierno existe como tal antes e independientemente del reconocimiento". (21)

Y la teoría intermedia sostiene:

"El argumento de que el reconocimiento de Estados es de -- clarativo en relación con determinados derechos mínimos de -- existencia, pero constitutivo en relación con derechos más -- específicos, por más que tal opinión es en realidad una re-- pulsa de la tesis constitutiva". (22)

Sobre el problema del reconocimiento de Gobiernos nos -- habla de:

a) "Gobierno de facto en el Derecho Interno: Es aquel -- que se constituye a sí mismo, prescindiendo, del mecanismo -- legal, y que se mantiene a sí mismo, proporcionalmente a su -- fuerza, que en tanto que el de jure, según puede advertirse --

(20) Sepúlveda, César, La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de -- Gobiernos. Edit. Dirección General de Publicaciones. UNAM. 2a. -- Edición. México. 1974. pág. 16.

(21) Thomas y Thomas, La OEA... op. cit. pág. 229.

(22) Sepúlveda, César, La Teoría y la Práctica... op. cit. pág. 17.

es aquel que deriva su autoridad de las normas constitucionales prescritas, fielmente observadas.

Aunque se discute si esta distinción pueda tener valor en el campo de la organización política interior de un país, la realidad es que, en el fondo, la diferencia es puramente académica y de poco valor técnico. Todos los Gobiernos existentes, con la dudosa excepción del de Japón, derivan su autoridad, de una manera u otra, de medios extraconstitucionales. Ninguno puede reclamar que descende de una línea ininterrumpida de Gobiernos "legítimos".

b) Gobierno de facto en relación con el Derecho Internacional: La designación de jure se usa para distinguir a un Gobierno que agrada y la de facto a un régimen que desagrada y que no conviene reconocer. Se califica como de facto a un Gobierno que aún no ha sido reconocido, y de jure, a aquél al que se ha extendido el reconocimiento.

Puede concluirse que el Derecho de Gentes no proporciona fundamento para distinguir uno y otro y que el tratamiento del tema es desordenado y confuso, oscurecido por razones de conveniencia política. La única conclusión admisible derivada del material analizado, es que un "Gobierno de facto", en el sentido del Derecho Internacional, no puede ser más -- que un Gobierno insurgente que no ha triunfado por completo, sea contra el Gobierno establecido, sea para obtener la inde

pendencia". (23)

La distinción entre el reconocimiento de jure y el reconocimiento de facto:

"Chen señala agudamente que existe ciertamente una práctica internacional de reconocer nuevos Gobiernos sólo de facto y no de jure, hasta que no se hayan satisfecho determinadas condiciones. La importancia de esta práctica depende de si "reconocimiento de facto" es un "reconocimiento", esto es si la concesión de un reconocimiento de facto se condiciona a la presencia de ciertos requerimientos de integridad estatal, de capacidad gubernamental que exige el Derecho de Gentes. Porque -dice- si el "reconocimiento de facto" es "reconocimiento", entonces es definitivo y no puede retirarse en tanto se hayan satisfecho y se sigan satisfaciendo los requerimientos citados. Pero si el "reconocimiento de facto", no es "reconocimiento", entonces no puede ser condicional, porque no puede retirarse. Si el reconocimiento, sea de facto o sea de jure, es evidencia de la existencia del Gobierno que se reconoce, no es capaz de retiro, en tanto que si es sólo-manifestación de relaciones amistosas, es revocable a voluntad en ambos casos.

La probable duración del reconocimiento, o del régimen que se reconoce, tampoco es esencia del reconocimiento de --facto. Un Gobierno reconocido de jure puede durar corto tiem

(23) *Ibídem.* págs. 27-30.

po. A la inversa, un régimen reconocido de facto puede establecerse definitivamente. Inglaterra demoró tres años para reconocer de jure al Gobierno de los Soviets, en tanto que los Estados Unidos sólo dejaron pasar una semana entre el reconocimiento de jure y el de facto en el caso de Panamá. Por otra parte, no es regla que un régimen haya de ser reconocido primero de facto y luego de jure, con lo cual la distinción basada en una sucesión de facto-de jure carece substancialmente razón.

Tampoco existe fundamento para hacer reposar la distinción en la constitucionalidad o inconstitucionalidad del régimen a reconocer, ya que el reconocimiento no toma en cuenta la adecuación a determinadas normas de organización interna, sino sólo requerimientos relativos a Derecho Internacional.

Se impone, pues, exterminar la distinción entre ambas formas o tipos de reconocimiento y volver a la sana y auténtica interpretación de la doctrina jeffersoniana, de que todo Gobierno de facto es igualmente de jure y el reconocimiento que se les extienda debe ser de jure, o a secas, sin calificativos de ninguna clase, acabando así con esa diferenciación que no tiene sentido técnico en el campo del Derecho de Gentes, y que se presta para la obtención de ventajas indebidas y para el criticable regateo político". (24)

Más adelante el Maestro César Sepúlveda nos habla respecto de la Carta de la OEA, con su reforma de Buenos Aires, en 1967, nos dice el Artículo 138:

"La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de Estados Americanos o a las reuniones y Conferencias previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones previstas y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Indudablemente, esta disposición contrabalancea la resolución de Río de Janeiro, citada antes, e introduce una actitud muy sensata. Aunque no exista el reconocimiento de un régimen, éste podrá hacerse representar ante las organizaciones y organismos, lo cual suprime el regateo político, por lo menos en el campo de la asociación regional. Y de esta manera también se mengua un tanto el poderío político del miembro más fuerte de la organización regional". (25)

"La Carta de la Organización de los Estados Americanos no expone normas pertinentes al reconocimiento de nuevos Gobiernos, lo cual no debe ser confundido con el reconocimiento de nuevos Estados, cuya personalidad no es afectada por un cambio en la forma de Gobierno". (26)

(25) *Ibidem.* págs. 106-107.

(26) Thomas y Thomas, *La OEA...* op. cit. pág. 229.

4.- RESURGIMIENTO DE CONFIANZA EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

UN EJEMPLO: EL CASO DE NICARAGUA

El caso de Nicaragua en la OEA se empieza a palpar como un fuerte problema en la Organización Regional. El día que el Secretario de Estado de los Estados Unidos hace las siguientes declaraciones:

"El Secretario de Estado, Cyrus Vance, pidió hoy ante la OEA el remplazo del Presidente nicaraguense, Anastasio Somoza, por un "gobierno transitorio de reconciliación nacional" y la creación de una fuerza interamericana de paz que "restaure el orden" y garantice "el establecimiento de un gobierno democrático y representativo en Nicaragua. Vance precisó que el envío de dicha fuerza de paz estaría supeditado a la recomendación de una delegación especial de la OEA que estudiaría la situación en Nicaragua, e instó a los países americanos a cesar el envío de armas a ambos combatientes en esa nación centroamericana.

La propuesta estadounidense, sin embargo, fue rechazada-categoricamente por el canciller mexicano Jorge Castañeda, - quien declaró que "la peor y más grave intervención consistiría en tratar de imponer una solución desde afuera a un problema puramente interno de Nicaragua".

"No le corresponde ni a la OEA ni a nadie decirle al -- pueblo de Nicaragua cómo debe constituir su gobierno una vez que derroque al dictador", añadió para precisar que "la rebelión armada del pueblo es la expresión más genuina de la voluntad democrática de una nación, y esto es lo que sucede en Nicaragua".

En forma casi simultánea, la Junta de Gobierno de Re--- construcción Nacional de la República de Nicaragua -gobierno provisional sandinista- rechazó en forma rotunda la "solu--- ción Vance" dada a conocer en la OEA y la calificó de "impráctica, extemporánea e inaceptable".

En un comunicado dado a conocer en Washington, la junta señala que "el gobierno de Washington insiste en la mediación cuando ya es inevitable el derrumbe de la dictadura, cuando el pueblo combatiente está logrando que Somoza se derrumbe y cuando ya se marcha sobre la implantación de un gobierno de-reconstrucción nacional apoyado por todos los sectores del - pueblo nicaragüense.

"No entendemos que Norteamérica puede creer que se puede dialogar con un genocida de su pueblo", añade el documento, que pide que la solidaridad mundial, y en especial de América, se manifieste "en la OEA, pero con el aislamiento de la dictadura somocista".

La posición de la Junta, respaldada por México y Panamá recibió además el apoyo de los países del Pacto Andino que, al actuar por primera vez como bloque, rechazaron el envío de una fuerza militar de la OEA a Nicaragua.

El Presidente de la XVII Reunión de Consulta de la OEA pidió esta noche a una comisión de siete países que busque un acuerdo sobre la política que se pudiera adoptar en relación con la crisis nicaragüense.

El canciller dominicano Ramón Emilio Jiménez encargó la misión a México, Chile, Venezuela, Estados Unidos, Barbados, Honduras y la propia República Dominicana.

La creación del grupo fue necesaria, al evidenciarse posiciones severamente contrarias en la sesión inaugural". ---

(27)

Ahora citaremos lo que aconteció en la siguiente Reunión:

(27) Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional. México. 22 de junio 1979. Primera Plana, págs. 14-33.

"Catorce países latinoamericanos --entre ellos México-- presentaron ante la OEA un proyecto de resolución que pide --la "exclusión inmediata y definitiva del régimen somocista"--pero en el que se subraya "el respeto absoluto a la no intervención", como respuesta al plan norteamericano que solicita la creación de una fuerza interamericana que intervenga en --Nicaragua.

El documento, firmado por México, Panamá, Barbados, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Granada, Honduras, Jamaica, Perú, República Dominicana y Venezuela, aún las posiciones de México y Panamá con las del Grupo Andino, y pide --la instauración en Nicaragua de "un gobierno democrático cuya composición reconozca la contribución que han efectuado --los distintos grupos del país en la búsqueda del remplazo --del régimen de Somoza por uno que refleje la libre voluntad del pueblo nicaragüense".

Además de la "exclusión inmediata y definitiva" del gobierno somocista, la propuesta señala que "la solución al --grave problema corresponde exclusivamente al pueblo nicara--güense", pide "el respeto al derecho humano de todos los nicaragüenses, sin excepción" y la realización de elecciones --libres a la mayor brevedad posible, que conduzcan al establecimiento de un gobierno auténticamente democrático".

Al subrayar el "respeto escrupuloso a la no interven---

ción", los 14 cancilleres manifiestan su oposición rotunda - al concepto de una fuerza interamericana de paz, propuesta - ayer por el Secretario de Estado Cyrus Vance para "garanti-- zar el orden" en Nicaragua.

No descarta EU la intervención; Mientras tanto, la Casa Blanca y el Departamento de Estado estadounidense mantuvieron hoy una posición deliberadamente ambigua en cuanto a la posi bilidad de una intervención militar en Nicaragua.

Mientras diversos funcionarios estadounidenses la descar taban -pero en forma privada- el vocero oficial del Presidente Carter, Jody Powell dijo "estamos en consultas con nues-- tros amigos de la OEA sobre ese punto".

"Nuestra decisión depende de esas consultas y de lo que sea necesario para hacer frente a la situación", añadió.

Interrogado acerca de si Estados Unidos se dejaría ---- guiar por la OEA, en cuanto a utilizar el ejército estaduni- dense para proteger a los ciudadanos estadounidenses en Nica- ragua, Powell repitió la parte final de su declaración:

"Y por los requisitos de la situación", dijo.

Por su parte, el vocero del Departamento de Estado, Ho- dding Carter, fue más enfático:

"De ningún modo actuaremos unilateralmente", precisó.-

(28)

Sobre la decisión de Estados Unidos de Norteamérica, diremos:

"EU se adhirió a la decisión y retiró su propuesta para una fuerza de paz. La Organización de los Estados Americanos aprobó hoy una resolución en la que se pide "El remplazo inmediato y definitivo del régimen somocista" en Nicaragua, y descarta todo intento de crear una fuerza interamericana de paz, al declarar que "la solución al grave problema de Nicaragua corresponde exclusivamente al pueblo nicaragüense".

La resolución fue aprobada por 17 votos en favor, dos en contra y cinco abstenciones. Votaron en favor México, Jamaica, Haití, Venezuela, Perú, Ecuador, Colombia, Barbados, Granada, Estados Unidos, Bolivia, Brasil, Panamá, Surinam, Argentina, República Dominicana y Costa Rica. En contra, Nicaragua y Paraguay. Se abstuvieron Guatemala, Honduras, El Salvador, Uruguay y Chile. No participaron las Delegaciones de Trinidad Tobago, Santa Lucía y Dominicana.

Estados Unidos dejó de insistir en su propuesta de instituir una fuerza interamericana de paz y se sumó a la mayoría.

(28) *Ibídem.* 23 de Junio de 1979. Primera Plana, pág. 10.

El canciller de México, Jorge Castañeda se mostró satisfecho del resultado y dijo que "la resolución ha salido sin una sola modificación a los principios de no intervención -- que postulamos claramente desde un principio". (29)

El Acta una vez aprobada versó de la siguiente manera:

"La Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de - Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO:

Que el pueblo de Nicaragua sufre actualmente los horrores de una cruenta lucha armada que está causando inmensos sufrimientos y pérdidas de vidas y ha llevado al país a una grave convulsión política, social y económica;

Que la conducta inhumana del régimen dictatorial imperante en ese país, puesta en evidencia por el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es la causa fundamental de la dramática situación que atraviesa el pueblo nicaragüense;

Que el espíritu de solidaridad que inspira las relaciones hemisféricas torna ineludible la obligación de los países americanos de realizar todos los esfuerzos a su alcance para que se ponga fin al derramamiento de sangre y se evite-

(29) *Ibidem.* 24 de junio de 1979. Primera Plana, pág. 11.

que la prolongación de este conflicto continúe perturbando - la paz del Continente,

DECLARA:

Que la solución al grave problema corresponde exclusivamente al pueblo nicaraguense.

Que desde el punto de vista de la Decimoséptima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores esa solución debería inspirarse en las siguientes bases:

- 1.- Reemplazo inmediato y definitivo del régimen somocista.
- 2.- Instalación en el territorio de Nicaragua de un gobierno democrático cuya composición incluya los principales grupos representativos opositores al régimen de Somoza y que refleje la libre voluntad del pueblo de Nicaragua.
- 3.- Garantía de respeto de los derechos humanos de todos los nicaraguenses sin excepción.
- 4.- Realización de libres elecciones a la brevedad posible que conduzcan al establecimiento de un gobierno auténticamente democrático que garantice la paz, la libertad y la justicia.

OEA a tomar resoluciones específicas, ni a crear el derrocamiento de Somoza ni a establecer qué clase de gobierno democrático debe regir.

Simplemente apremia a las naciones miembros a tomar las medidas que estén a su alcance para facilitar una solución pacífica y duradera en Nicaragua.

Por su parte el Secretario de Relaciones de México, Jorge Castañeda, quien encabezó la resistencia latinoamericana a cualquier participación de la OEA para forzar el curso de las negociaciones destinadas a formar un nuevo gobierno nicaraguense, declaró que "la resolución se aprobó sin ninguna modificación a los principios de no intervención que postulamos claramente desde un principio".

El Subsecretario de Estado norteamericano, Warren Christopher, afirmó que la resolución tomada representa un esfuerzo sin precedentes de las naciones del hemisferio para encarar el caso singular y trágico de Nicaragua. No hay precedente de una medida de este tipo, hasta donde sabemos", dijo -- Christopher". (31)

Para concluir el presente inciso, diremos lo que expresó el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Jorge Castañeda:

(31) Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional. México. 11 de junio de 1979. pág. 38.

"Ante la actitud intransigente de Somoza, la Organización de los Estados Americanos debe adoptar medidas para acelerar el fin del conflicto, pues de lo contrario su "reac---ción de bestia acorralada" puede originar un ataque armado - contra Costa Rica y degenerar, lo que es un problema local, - en internacional.

El canciller Jorge Castañeda y Alvarez de la Rosa así - lo puntualizó ayer en conferencia de prensa, luego de entrevistarse con el Presidente López Portillo.

Dijo el titular de Relaciones Exteriores que "mientras- por vez primera la OEA enfrenta con valor y dignidad un asunto latinoamericano con el consenso general de las naciones - de la zona -al que se adhiere Estados Unidos- y el organismo determina medidas conducentes", se enfrenta, al mismo tiempo a "una carencia de medidas coercitivas que obliguen al dictador a aceptarlas".

Expresó que el régimen somocista debe ser remplazado de inmediato y en forma definitiva, por un gobierno con bases - sólidas dentro de Nicaragua, para lo que se han dado los primeros pasos.

Reconoció que mientras eso no ocurra -"estoy seguro de- que pronto sucederá"-, México no se precipitará a reconocer- al gobierno nuevo y provisional que aún no fija su sede.

Descartó totalmente una acción unilateral de Estados Unidos, porque, subrayó, ese país tuvo en varias ocasiones una posición esbozada y luego se adhirió a la mayoría, de 18 países, que votó en contra de una intervención pacificadora y en pro de sugerir al dictador nicaragüense que abandone el poder y lo delegue a un Gobierno netamente popular.

El funcionario indicó también que la posición de México --que resultó al final ser de conciliación mayoritaria-- no chocó con la de Estados Unidos, y que esto permitió que ambos países, lejos de enfriar sus relaciones, las estrecharan, en virtud de que ambos coincidieron en una solución posible.

Castañeda señaló que se reunió tres veces con el Secretario norteamericano de Estado, Vance para intercambiar ideas". (32)

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES *

1.- La Organización de Estados Americanos ha usado algunas veces, los preceptos de la Carta de Bogotá con fines políticos y muy escasas veces con fines constructivos.

2.- En el caso de Cuba, lejos de buscar una resolución constructiva, buscaron una resolución contraria a los fines de la OEA, usando la intervención colectiva sobre la política interna de uno de sus Países Miembros.

3.- Se reprobó el Gobierno Marxista-Leninista que había declarado Fidel Castro. Mientras tanto el representante de México Señor Sánchez Gavito, hizo una declaración aluciendo que se usa la Política sobre el Derecho y no lo contrario, ya que debería privar el precepto legal sobre la Política.

4.- Cada Estado tiene el derecho de escoger su forma de Gobierno, pero la realidad es que en un gran número de Países a través de la historia de sus Gobiernos, la misma es

* Vease sobre el punto... Gómez Robledo, Antonio, Foro Internacional. El Colegio de México. Vol. III. México. 1962. Sepúlveda, César, El Sistema Interamericano... op. cit. pág. 111. Del mismo autor, El Sistema Interamericano, Algunas Propuestas del Cambio. Revista de la Facultad de Derecho. No. 53. UNAM. México. 1964.

poco democrática, de tal suerte que la forma de gobernar espocas veces su libre elección, sino que es más bien impuesta, por lo tanto la misma cuando se aplica es antidemocrática.

5.- La OEA vino a formarse y a quedar institucionalizada, más bien para no quedar en el olvido, ya que en aquellos entonces las Naciones Unidas se acababan de constituir, pero además al constituirse la OEA, vino a ser un aparato lleno de excesivo personal y a la vez una gran oficina burocrática, la cual tuvo como resultado una menor agilidad en todos sus organismos.

6.- Los Estados Unidos a través de la implantación de la Organización Regional influyeron en su creación, ya que en la Primera Conferencia Panamericana, la Presidencia de la misma era dirigida por el Secretario de Estado en turno, de los Estados Unidos James G. Blaine, aquí es donde podríamos hacer una observación de cierta importancia, que los Estados Unidos, actuarón ante la Conferencia de una manera parcial ya que la iban conduciendo según los propios intereses norteamericanos. Y como en aquel entonces como ahora, es difícil que los Estados Unidos dejen la OEA ya que existe por y para los Estados Unidos y por medio del Organismo Regional van condicionando y aplicando sus políticas y sus intervenciones en nuestro Continente.

7.- La Organización se constituyó por el temor que tenían la mayor parte de los pueblos latinoamericanos, del no poder contener la fuerza expansiva e intervencionista en el Hemisferio Occidental por parte de los Estados Unidos, dicho país se frenaría si se aliaban los Países Latinoamericanos con los Estados Unidos, (fin que se ha cumplido legalizando la OEA, aunque ciertamente no es así) ya que el Gobierno Norteamericano siempre justifica sus conquistas e intervenciones, en los Países Latinoamericanos, en base al uso de su Doctrina Monroe, y además con el fin de proteger a los latinoamericanos de las conquistas europeas, a la citada Doctrina siempre le dan interpretaciones diferentes, según sus conveniencias. La unión de las naciones latinoamericanas con la nación más poderosa del mundo, es con la esperanza de que -- los Estados Unidos ayuden económicamente a los Países Latinoamericanos, ayuda que por cierto, la brindan los norteamericanos, pero según su conveniencia y perjudicando a los países que a la larga lejos de recibir una ayuda, se les perjudica en su economía.

8.- Es un hecho que los representantes latinoamericanos en Washington se han asimilado socialmente a el modo de vida y de pensar de los norteamericanos y esto sí influye y varia la redacción e interpretación de las Resoluciones Regionales, en favor de los norteamericanos.

9.- La Crisis desde el punto de vista de la seguridad-

colectiva no es pensable, ya que la seguridad de colectiva - sólo tiene la palabra, en la Región se da en grado de exclusividad, por la nación más poderosa del Continente.

10.- Debilitó la estabilidad de la OEA, el que los norteamericanos invadieran la República Dominicana, sin haber - consultado a la OEA, violando el principio de No Intervención con el pretexto de que había fuerzas comunistas, sea cierto- o no, intervención al fin.

11.- No es posible que haya Países Miembros en la OEA- que han tenido más golpes de estado que años de Independen--cia. Debería de haber una poca más de seriedad en los miem--bros de la Organización, y a la vez más honestidad en los Gobiernos representados ante el Organismo Regional Americano,- ya que una de las causas principales de la crisis en la OEA, nace justamente en los mismos Países Miembros, que tienen la característica de ser poco estables en sus respectivos Go---biernos, y si no lo son en lo propio mucho menos lo serán en cooperación, que es donde justamente se requiere más serenidad y estabilidad Política. Esto ayuda a que haya inestabilidad en el Continente y permite que los Estados Unidos bus---quen pretextos para intervenir en las naciones latinoamericanas y a la vez se aprovecha de esa situación inestable para- conducir las Conferencias siempre conforme a sus intereses.

12.- La esperanza nació en junio de 1979 con la inter-

vención de nuestro Secretario de Relaciones Exteriores Jorge Castañeda y Alvaréz de la Rosa, al impedir por medios lícitos, ante la OEA la intervención de los Estados Unidos en Nicaragua mediante la aplicación del principio de No Intervención, dicho sea de paso que la Resolución obtenida en junio de 1979 en la OEA es única en su genero y que desde la época del Libertador no se había dado Resolución semejante.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA RELACIONADA CON EL TEMA
DE ESTA TESIS

- Acta OEA/Ser. F/II.17/23 de junio de 1979, Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- OEA/Ser. L/V/II.22/Doc. 9/12 de septiembre de 1969, Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- OEA/Ser. L/X/II.7/11 de diciembre de 1964, Comisión Especial de Consulta Sobre Seguridad.
- Alvarez, Alejandro: Después de la Guerra. Buenos Aires, 1942.
- La Reconstrucción del Derecho de Gentes. El Nuevo Orden y la Renovación Social. Santiago de Chile, 1946.
- Ayala, Segundo P.: Bolívar y el Sistema Interamericano. Quito, 1962.
- Bemis, Samuel: La Diplomacia de Estados Unidos en la América Latina. México, 1944.
- Caicedo Castilla, José Joaquín: El Derecho Internacional en el Sistema Interamericano. Madrid, 1970.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México

1981.

Guadernos de Cultura Latinoamericana. No. 30. UNAM. México, -
1978.

Cuevas Cancino, Francisco: Del Congreso de Panamá a la Confe
rencia de Caracas. II Vols. Caracas, 1955.

---- El Pacto de Familia. SRE. México, 1962.

---- La Carta de Jamaica Redescubierta. El Colegio de México.
México, 1975.

Derechos Humanos en la OEA. Estudio Preparado de Acuerdo con
la Resolución XXVII de la 10a. Conferencia Interamericana
na. Washington, 1960.

Diario de la Conferencia Sobre Problemas de la Guerra y de -
la Paz. SRE. México, 8 de marzo de 1945.

Diccionario de Ciencias Sociales. Madrid, 1975.

Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. -
México, 1941.

Donovan, Frank: Historia de la Doctrina Monroe. México, 1966.

Excelsior, El Periódico de la Vida Nacional. México. (va----
rios).

Fabela, Isidro: La Doctrina Monroe y Drago. UNAM. México, --
1957.

---- Los Estados Unidos Contra la Libertad. Barcelona, 1927.

García Bauer, Carlos: Veinte Años de Evolución de los Dere--
chos Humanos, UNAM. México, 1979.

García Robles, Alfonso: El Panamericanismo y la Política del
Buen Vecino. México, 1940.

Gómez Robledo, Antonio: Foro Internacional. El Colegio de Mé

xico. Vol. III. México, 1962.

Gómez Robledo, Antonio: *Idea y Experiencia de América*. México-Buenos Aires, 1958.

---- *La Seguridad Colectiva en el Continente Americano*. México, 1960.

Connell Smith, Gordon: *El Sistema Interamericano*. México, -- 1971.

---- *Los Estados Unidos y la América Latina*. México, 1977.

Grez Pérez, Carlos E.: *Los Intentos de Unión Hispanoamericana y la Guerra de España en el Pacífico*. Santiago de -- Chile, 1928.

Hoover, E. John: *"El Comunismo" Estudio y Relaciones*. México 1963.

Hughes, E. Charles: *Relaciones de los Estados Unidos con --- otras Naciones del Hemisferio Occidental*. New Jersey, - 1929.

Kelsen, Hans: *The Law Of The United Nations*. New York, 1964.

Kunz, Joseph L.: *La Legítima Defensa Individual y Colectiva*. Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia. No. - 44, Tomo XIV. UNAM. México, 1948.

Lecuna, Vicente: *Relaciones Diplomáticas de Bolívar con Chile y Buenos Aires*. Vol. I. Caracas, 1954.

Le Monde. Diario Francés. París, 12 de marzo de 1981.

Mónsalve, José D.: *El Ideal Político del Libertador Simón Bo lívar*. Madrid.

Moreno Pino, Ismael: *Orígenes y Evolución del Sistema Interamericano*. SRE. México, 1977.

- Morison, Eliot Samuel y Commager Steele, Henry: Historia de los Estados Unidos de América. III Vols. México-Buenos-Aires, 1951.
- Ortega y Medina, Juan Antonio: Destino Manifiesto. SEP. México, 1972.
- Pazos, Luis: Actividad y Ciencia Económica. México, 1975.
- Ravines, Eudocio: Capitalismo o Comunismo, Disyuntiva del Siglo. 1974.
- Resumen Integral de México a Través de los Siglos. Tomo IV.- México, 1968.
- Rousseau, Charles: Derecho Internacional Público. Barcelona, 1966.
- Scott, B. James: Conferencias Internacionales Americanas. D_e tación Carnegie para la Paz Internacional. Washington, - 1938.
- Scott, Nearing y Freeman, Joseph: La Diplomacia del Dólar. - 1926.
- Sepúlveda, César: Derecho Internacional. México, 1977.
- El Sistema Interamericano. México, 1974.
- El Sistema Interamericano: Algunas Propuestas de Cambio Revista de la Facultad de Derecho. No. 53. México, 1964.
- La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobier---- nos. UNAM. México, 1974.
- Las Puentes del Derecho Internacional Americano. Méxi-- co, 1975.
- Tena Ramírez, Felipe: Derecho Constitucional Mexicano. Méxi-- co, 1967.

- Thomas, Ann Van Wynnen y Thomas, Jr., Aaron Joshun: La Organización de los Estados Americanos. México, 1968.
- Townsend Ezcurra, Andrés: Las Ideas de Bolívar en la Integración de los Pueblos Latinoamericanos. Lima, 1975.
- Treviño Ríos, Oscar: La Democracia Ante el Derecho Internacional Americano. Revista Jurídica, No. 4. UIA. México, 1972.
- Uribe Vargas, Diego: Panamericanismo Democrático. Bogotá, -- 1958.

INDICE

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

1.- El Pensamiento de Simón Bolívar.....	3
2.- El Congreso de Panamá de 1826.....	26
3.- Fracaso del Hispanoamericanismo Bolivariano.....	33
4.- El Nacimiento del Panamericanismo.....	63
5.- La Novena Conferencia Panamericana.....	76

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

1.- Su Fundamento Jurídico.....	89
---------------------------------	----

2.- Estados que Forman Parte de la Organización.....	96
3.- Propósitos y Principios.....	105
4.- La Organización de Estados Americanos y el Derecho - Internacional.....	114

CAPITULO III

EL REGIONALISMO AMERICANO

1.- Su Nacimiento como Organismo Americano.....	131
2.- La OEA y el Principio de no Intervención.....	137
3.- La Contemplación de la Legítima Defensa en Caso de - Agresión Ante la OEA.....	153
4.- Los Derechos Humanos y la OEA.....	172
5.- Democracia.....	189

CAPITULO IV

LA INOPERANCIA EN LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERI
CANOS Y SUS ANTECEDENTES

- 1.- Influencia Económica y Política de los Estados Unidos de América.....204
- 2.- Desarrollo del Pensamiento Político Exterior de los Estados Unidos de América:
 - a) Doctrina Monroe.....212
 - b) Destino Manifiesto.....226
 - c) Big Stick.....232
 - d) Self-Defense.....239
 - e) Las Declaraciones de Charles Evans Hughes....242
- 3.- El Pensamiento de Alejandro Alvaréz.....247

CAPITULO V

CRISIS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

- 1.- Expulsión de Cuba en la Octava Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores.....256
- 2.- ¿ Incongruencia Entre Comunismo y Socialismo en la Región ?.....265
- 3.- El Problema del Reconocimiento de Gobiernos.....278
- 4.- Resurgimiento de Confianza en la Organización de Estados Americanos:

Un Ejemplo: El Caso de Nicaragua.....	285
Conclusiones.....	297
Bibliografía.....	303
Indice.....	309